



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto
en la autonomía de las personas con discapacidad**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

AUTORES:

Layedra Chávez, Dennys Sebastián
Naranjo Enríquez, Lorena de las Mercedes

TUTOR:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

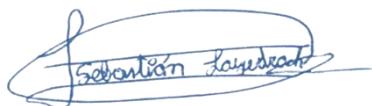
Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Nosotros, Lorena de las Mercedes Naranjo Enríquez, con cédula de ciudadanía 055000525-0 y Dennys Sebastián Layedra Chávez, con cédula de ciudadanía 065013627-8, autores del trabajo de investigación titulado: “Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad”, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 25 de julio del 2025



Dennys Sebastián Layedra Chávez

C.I.: 065013627-8

AUTOR



Lorena de las Mercedes Naranjo Enríquez

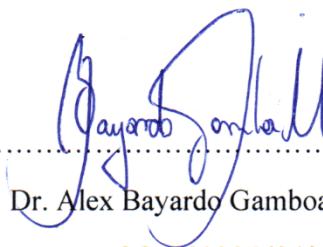
C.I.: 055000525-0

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR

Quien suscribe, Alex Bayardo Gamboa Ugalde, dicente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad**, bajo la autoría de Lorena de las Mercedes Naranjo Enríquez y Dennys Sebastián Layedra Chávez; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, en Riobamba, a los 31 días del mes de julio de 2025.



.....
Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
CC: 1802876340

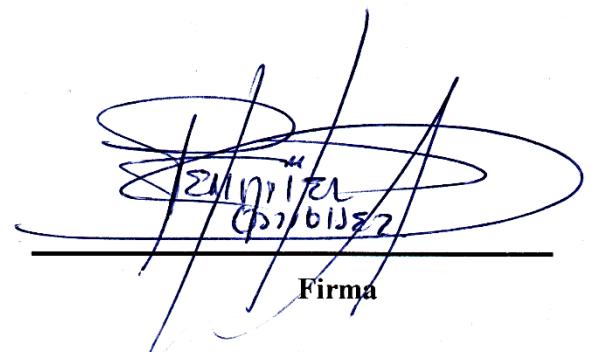
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, docentes designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado. "Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad". Presentado por los estudiantes, **Lorena de las Mercedes Naranjo Enríquez** con C.I. 055000525-0 y **Dennys Sebastián Layedra Chávez** con C.I. 065013627-8, bajo la tutoría de **Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los días 25 del mes de noviembre del 2025.

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

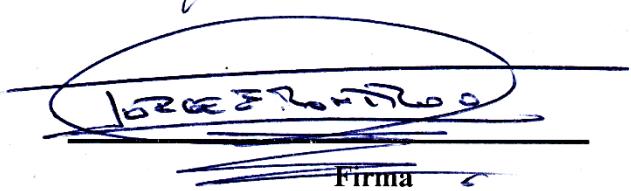
Presidente del Tribunal de Grado



Firma

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Miembro del Tribunal de Grado



Firma

Mgs. Leslit Estefany Machuca Moreno

Miembro del Tribunal de Grado



Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **NARANJO ENRÍQUEZ LORENA DE LAS MERCEDES**, con C.C. **055000525-0** y **LAYEDRA CHÁVEZ DENNYS SEBASTIÁN**, con C.C. **065013627-8**, estudiantes de la Carrera **de DERECHO (R)**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**ESTUDIO DE PRÁCTICAS JUDICIALES INCLUSIVAS DESDE EL MODELO SOCIAL Y SU IMPACTO EN LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", cumple con el 2% de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio COMPIILATIO y 4% texto potencialmente generado por IA, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 12 de noviembre de 2025.

ALEX
BAYARDO
GAMBOA
UGALDE

Firmado
digitalmente por
ALEX BAYARDO
GAMBOA UGALDE
Fecha: 2025.11.12
16:24:41 -05'00'

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR(A)

DEDICATORIA

A mi mamá Lorena, por todo su esfuerzo y dedicación. A mi hermano Luis.
A mis tíos, Bais, Eloisita y Belén por siempre estar conmigo.

Lorena de las Mercedes Naranjo Enríquez.

A Dios y a mis padres.

Dennys Sebastián Layedra Chávez.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Nacional de Chimborazo por convertirse en nuestra alma máter y entregarnos su sapiencia y formación profesional en leyes, en especial a nuestro tutor el Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde por su apoyo incondicional. A la Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo (APADA) Ecuador y en especial, a su presidente Vladimir Andocilla, por su inmensa contribución al estudio. Al Lic. Luis Herrera y demás entrevistados, por brindarnos su tiempo y acompañarnos en este proyecto en beneficio de las personas con discapacidad.

*Lorena de las Mercedes Naranjo Enríquez.
Dennys Sebastián Layedra Chávez.*

ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICACIÓN	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	14
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2 JUSTIFICACIÓN	17
1.3 OBJETIVOS	19
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	19
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
CAPÍTULO II.....	20
2. MARCO TEÓRICO	20
2.1 ESTADO DEL ARTE	20
2.2. UNIDADES TEÓRICAS	21
2.2.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PARADIGMAS DE LA DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO.....	21
2.2.2. AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO	29
2.2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE PRÁCTICAS JUDICIALES INCLUSIVAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA	34
CAPÍTULO III	45
3. METODOLOGÍA	45
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS	45
3.2. MÉTODOS.....	45
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	46
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	47

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	47
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	48
CAPÍTULO IV	51
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
4.1. RESULTADOS	51
4.1.1. BARRERAS ESTRUCTURALES EN LAS UNIDADES JUDICIALES.....	51
4.1.2. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA Y DIGITAL EN ESPACIOS JUDICIALES VINCULADOS AL ACCESO A LA JUSTICIA.....	62
4.1.3. PRÁCTICAS INCLUSIVAS Y SU INCIDENCIA EN LA AUTONOMÍA EN EL ÁMBITO JUDICIAL	65
4.1.4. COMPARACIÓN IBEROAMERICANA	66
4.2. DISCUSIÓN	69
4.2.1. BARRERAS ESTRUCTURALES EN LAS UNIDADES JUDICIALES.....	69
4.2.2. ACCESIBILIDAD FÍSICA Y DIGITAL EN LOS ESPACIOS JUDICIALES	70
4.2.3. PRÁCTICAS INCLUSIVAS E INCIDENCIA EN LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	71
CAPÍTULO V	73
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1 CONCLUSIONES.....	73
5.2 RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Perfiles de actores estratégicos vinculados a los derechos de personas con discapacidad.....	48
Tabla 2. Escala por interpretar el cálculo de baremo.....	50
Tabla 3. Sistema de valoración de accesibilidad.	50
Tabla 4. Condiciones Adecuadas para Inclusión en Unidades Judiciales	53
Tabla 5. Realización de Ajustes Razonables	53
Tabla 6. Familiaridad con la Convención sobre lo Derechos de las Personas con Discapacidad.....	54
Tabla 7. Capacitación frecuente sobre discapacidad en el ámbito judicial	54
Tabla 8. Actitudes que limitan la participación de las personas con discapacidad	55
Tabla 9. Obstáculos físicos como barreras de inclusión.....	55
Tabla 10. Desconocimiento institucional sobre ajustes razonables	56
Tabla 11. Obstáculos que afectan la Autonomía de las Personas con Discapacidad en Entornos Judiciales.....	56
Tabla 12. Prácticas de Inclusión Mediante Ajustes Razonables en la Administración de Justicia.....	57
Tabla 13. Resultados Generales de Encuestas	58
Tabla 14. Tabla general con promedios de accesibilidad.....	64
Tabla 15. Ejemplos de prácticas inclusivas en Iberoamérica.....	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Modelos de la discapacidad.....	23
Figura 2.	Clasificación de Sujetos Amparados por la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad.....	25
Figura 3.	Tipología de las Discapacidades.....	26
Figura 4.	Principios sobre acceso a la justicia para personas con discapacidad	27
Figura 5.	Conjunto de prácticas judiciales	35
Figura 6.	Medidas para disminuir las barreras actitudinales.....	38
Figura 7.	Principales Causas de Exclusión en el Acceso a la Justicia	57
Figura 8.	Diagrama de fuerza sobre la información de entrevistas a expertos.	61

RESUMEN

La presente investigación titulada “Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad”, atesora como finalidad evaluar el grado de inclusión de la administración de justicia en el territorio ecuatoriano desde la óptica del modelo social enfocado en los derechos humanos. Su principal interés fue analizar si las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho a la autonomía dentro del sistema. Para lograrlo, el estudio se apoyó en un enfoque cualitativo y transversal, se emplearon métodos jurídico-analíticos, sociológicos y dogmáticos, combinando además diferentes herramientas como entrevistas semiestructuradas y encuestas dirigidas a servidores judiciales, personas con discapacidad y especialistas en derechos humanos, así como guías de observación detalladas sobre la accesibilidad física y digital en unidades judiciales del país para el contraste de datos. Los resultados mostraron que, a pesar de la existencia de los avances legales, todavía existen numerosas barreras que dificultan una óptima inclusión, tales como: infraestructura inadecuada, ausencia de ajustes razonables, formatos de información no accesibles y falta de protocolos actualizados. Además, se observó que, en la práctica, muchos operadores judiciales siguen concibiendo la discapacidad desde un enfoque médico-asistencial, en lugar de entenderla como una cuestión de derechos humanos. Esta perspectiva crea una brecha entre la normativa tanto nacional como internacional y su aplicación efectiva y, como consecuencia, las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos que les impiden ejercer sus derechos con plena libertad y participar de manera activa e independiente en la administración de justicia. Del mismo modo, se reflejó que los servidores judiciales desconocían el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de manuales internos de la Función Judicial. La ausencia de dichos conocimientos limita que las medidas de accesibilidad sean efectivas y en muchos casos, perpetúa prácticas que terminan excluyendo a las personas con discapacidad. Al comparar la situación del país con otros casos iberoamericanos, se constató que Ecuador carecía de herramientas cruciales como sistemas de seguimiento de barreras, capacitación constante para los funcionarios y una planificación presupuestaria adaptada a estas necesidades.

Palabras clave: personas con discapacidad, inclusión social, administración de justicia, derechos humanos, autonomía

ABSTRACT

The present study, entitled “Study of Inclusive Judicial Practices from the Social Model and Their Impact on the Autonomy of Persons with Disabilities,” aims to evaluate the degree of inclusion within Ecuador’s administration of justice from the perspective of the social model focused on human rights. The main objective was to analyze whether persons with disabilities are able to exercise their right to autonomy within the judicial system.

To achieve this, the study adopted a qualitative and cross-sectional approach, employing legal-analytical, sociological, and dogmatic methods. Various tools were combined, including semi-structured interviews and surveys directed at judicial officials, persons with disabilities, and human rights specialists, as well as detailed observation guides assessing physical and digital accessibility in judicial units across the country for data triangulation.

The results revealed that, despite significant legal progress, numerous barriers still hinder full inclusion. These include inadequate infrastructure, lack of reasonable accommodation, non-accessible information formats, and outdated or insufficient protocols. Moreover, many judicial operators continue to perceive disability through a medical-assistance lens rather than a human rights perspective, creating a gap between national and international standards and their effective implementation. As a result, persons with disabilities continue to face obstacles that prevent them from exercising their rights freely and participating actively and independently in the justice system.

The study also found that many judicial officials were unfamiliar with the content of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities and internal manuals of the Judicial Branch. This lack of awareness limits the effectiveness of accessibility measures and, in many cases, perpetuates exclusionary practices. When compared with other Ibero-American cases, Ecuador was found to lack essential mechanisms such as barrier monitoring systems, continuous training for officials, and budget planning adapted to the needs of persons with disabilities.

Keywords: persons with disabilities, social inclusion, administration of justice, human rights, autonomy.



Reviewed by: Cristina Granizo
ID: 0605149434

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación determinó que las prácticas habituales dentro de las unidades judiciales están orientadas a la inclusión de personas en situación de discapacidad (PCD) para fomentar su autonomía conforme al modelo social de derechos humanos. Este modelo está alineado a la concepción de que: “la discapacidad no se encuentra en la religión o en la ciencia, sino que, en gran medida, se encuentra en la sociedad” (Turturro, 2022, p. 42). Aquello significa que es la propia sociedad quien debe generar esfuerzos conjuntos para afrontar las necesidades diversas de la población bajo una corresponsabilidad individuo/sociedad.

Resultó imperativo profundizar en los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad como refiere Fresno et al. (2022) al esgrimir que: “impactar en autonomía es cambiar el entorno”. Según Damiani-Pellegrini (2023), la sociedad y sus comportamientos tienden a enfocarse únicamente en el colectivo con discapacidad, rezagando a la discapacidad misma. Por este motivo, resultó imprescindible investigar la “discapacidad de la sociedad” con el objetivo de valorar lo diferente y así comprender realmente las necesidades de quienes tienen impedimentos y las garantías administrativas vigentes. De esta forma, se requiere redefinir la discapacidad, a través de mecanismos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, la cual no solo aboga y defiende los derechos de este grupo poblacional, sino que además propone una perspectiva de transformación desde la eliminación de barreras actitudinales y de accesibilidad estructurales (Damiani-Pellegrini, 2023).

Aunque todos los países latinoamericanos han ratificado este instrumento, las personas con discapacidad siguen sufriendo estigmas, discriminación y desventajas sociales. La Organización de las Naciones Unidas (2023) afirma que existen estereotipos repetitivos que asocian la discapacidad con la incapacidad, lo que genera una limitación en la autonomía, así como en el empoderamiento de este colectivo (p. 54). La evaluación de las prácticas actuales en la Función Judicial es un eje transversal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, impulsada por las Naciones Unidas para la inclusión a ciudadanos con discapacidad (Fresno et al., 2022). Es por esta razón que la Constitución del Ecuador en su artículo 48 y la Ley Orgánica de Discapacidades reconocen el principio de autonomía dentro de este grupo de atención prioritaria; es decir, otorgan la potestad de que cada persona pueda tomar decisiones sobre su propia vida, acceder a educación, justicia, empleo y participar en la sociedad sin restricción alguna. Esta perspectiva se encuentra integrada a los estándares internacionales de la Convención (CDPD), ratificada por Ecuador, y en las diferentes normas ecuatorianas (Rivadeneira-Guijarro, 2021). Su propósito es asegurar la disminución de la dependencia, de forma que los individuos con discapacidad puedan estar acompañados de personas de confianza y tengan las garantías suficientes según su grado de discapacidad en todo ámbito.

Tomando en cuenta la línea de pensamiento expuesta *ut supra*, resulta alarmante que se haya realizado tan poca investigación sobre la situación específica de las PCD en América Latina, lo que conlleva al desarrollo de políticas que a menudo no satisfacen sus prioridades

reales (Barquero & UNAN Managua, 2021). Por ello, el interés de esta investigación se enfocó en el ámbito académico y profesional. Aunque exista legislación, son los datos empíricos los que realmente permiten identificar la efectividad de su aplicación y estos hasta el momento, no existen. De tal modo, se fortaleció el conocimiento tanto de los marcos legales del territorio ecuatoriano como a nivel internacional y se analizó cuál es el rol de las instituciones judiciales frente a los usuarios con discapacidad. Esta perspectiva es importante para quienes se dedican al estudio o al ejercicio del derecho, las ciencias sociales y áreas afines, para impulsar un ejercicio de la profesión que incluya a todos, priorice los derechos humanos y esté comprometido con la igualdad por medio de garantías institucionales útiles y efectivas.

El enfoque que se utilizó fue cualitativo de corte transversal, con un método sociológico-jurídico y dogmático. Tras la revisión bibliográfica de los últimos cinco años, se aplicaron encuestas a abogados y funcionarios judiciales, recolectándose información especializada a expertos para reconocer la realidad de esta porción de la población. El derecho comparado iberoamericano sirvió como elemento para el contraste y la generación de un marco propositivo efectivo, y se utilizó una tabla comparativa para determinar el grado de conocimiento y aplicación del modelo social de derechos humanos y técnicas de observación para reconocer el nivel de accesibilidad y su impacto sobre la autonomía personal. Con ello, el presente estudio analizó la aplicación de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social de derechos humanos con el fin de identificar las barreras actitudinales (comprendidas como culturales); físicas o arquitectónicas; comunicacionales; socioeconómicas y estructurales o sistemáticas a la luz de los estándares internacionales y normativa ecuatoriana que permitieron determinar su impacto en el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad.

1.1. Planteamiento del Problema

La Oficina de Coordinación para el Desarrollo de las Naciones Unidas (2021) determinó que en 2021, el 15% de la población mundial, esto es, mil millones de personas tenían alguna discapacidad. La Organización Mundial de la Salud (Organización Mundial de la Salud, 2023) registraba un dato de 1.300 millones de personas, de modo que, “una de cada seis personas en el mundo tenía una discapacidad importante” (párr.1). Esta prevalencia continúa en aumento en todo el globo, sin embargo, son los países de bajos ingresos y las poblaciones vulnerables quienes han sido desproporcionalmente afectados (Sharma, 2022). A ello se suma el preámbulo de la CDPD de la ONU que reconoce el vínculo cercano que existe entre la discapacidad y la pobreza. Si es que son tantas las personas con estas condiciones diversas, es contradictorio que el mundo aún no cree una conciencia colectiva para fomentar la inclusión, incluidos continentes como el europeo. Por ejemplo, en Austria aún existe un alcance restrictivo para los servicios de apoyo que buscan mejorar la autodeterminación y la inclusión, con un enfoque de la política de discapacidad en la asistencia diferenciada según el desempeño esperado en el mercado laboral (Wegscheider & Forstner, 2024).

En Países Bajos, se demostró mediante análisis de casos y quince entrevistas multidisciplinarias la falta de ajustes razonables que persistían barreras para acceder a servicios a nivel sistemático y organizacional como: falta de conciencia sobre los derechos humanos; escasa participación de personas con condiciones diversas en políticas públicas; énfasis excesivo en el cuidado informal; ambigüedad legal basada en resultados que limita la autonomía con múltiples marcos legales aplicados simultáneamente (Claessen et al., 2024). Es así como, la legislación dispersa y no orientada al modelo social afecta profundamente a los individuos con discapacidad manteniendo limitaciones que podrían ser reducidas. Ante esta problemática, las PCD han luchado activamente por su reconocimiento. Para Damiani-Pellegrini (2023), el movimiento de este grupo aborda a la discapacidad como un problema de justicia negada y su búsqueda radica en un derecho emancipador, que los vea como ciudadanos con derechos humanos y no como pacientes en necesidad constante, a lo que se le conoce como modelo social.

La responsabilidad no puede recaer individualmente, sino que toda la sociedad debe formar parte del cambio hacia el progreso. Reconocer si se presenta o no el paradigma social es importante debido a que: “la concepción que una sociedad tiene con respecto a la naturaleza de la discapacidad condiciona, influye, determina, afecta la naturaleza, la calidad y el estilo de vida de las personas con discapacidad en un determinado contexto social” (Damiani-Pellegrini, 2023, p. 13). Se ha demostrado que a pesar de que los derechos estén reconocidos en las legislaciones, una persona con discapacidad dentro de los órganos judiciales no siempre podrá ejercitálos de manera efectiva si no se dan las condiciones de accesibilidad, tanto física como en cuanto a servicios, información y comunicación (Martín-Pérez, 2022).

Es importante destacar que la situación de discapacidad no es mejorada con el modelo médico que antecede al social de derechos humanos, puesto que allí la presencia de la persona con discapacidad se restringe a ámbitos de las instituciones de asistencia, esto es, siempre en espacios separados que se creen adecuados para las personas consideradas como diversas. Es cierto que tales ambientes garantizan la protección y los cuidados pues constituyen un espacio al cual acudir en donde la pobreza se aleja; no obstante, la estigmatización y la discriminación continúan latentes (Fundación Derecho y Discapacidad, 2022). Aquello se debe a que la piedra angular del modelo médico no es integrar a la persona con discapacidad en el entorno social, sino que, por el contrario, la segregar a un mundo externo y aislado como un apartheid oculto.

Contrastando la idea anterior, Fresno et al. (2022) refiere que existe un déficit en la aplicación y el cumplimiento de los derechos que explícitamente se reconocen en la vida cotidiana de las PCD, el cual se mantiene dentro de todos los contextos en los que se desenvuelven: sus formas de proceder, estilos de conducta y categorías discordantes con el modelo de derechos humanos, aún ancladas en el modelo médico-asistencial ocasionando el desconocimiento de habilidades y condiciones de este colectivo como figuras centrales de su propia vida. En Perú se limita el acceso a los servicios de la administración de justicia, especialmente para las personas más vulnerables como lo son las personas con discapacidad; hasta la fecha las instituciones estatales no han podido identificar las consecuencias negativas que provocan que estas personas reciban una atención inoperante (Avellaneda-

Vásquez et al., 2024). Anexo a esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021) refiere que, habitualmente se infantiliza a las personas en situación de discapacidad, independientemente de si existe (o no) una decisión legal que limite su capacidad para la autodeterminación, lo que se traduce en una afectación a su capacidad jurídica y a su independencia; obligándolas a perder su credibilidad al emitir un testimonio y negándoles la oportunidad de acceder a una justicia sin intermediarios.

En Chile, una investigación determinó que el sistema médico de calificación para la discapacidad es totalmente injusto y por esto las normas son aplicadas de manera generalizada, sin tomar en consideración las exigencias específicas de cada individuo. Por todo esto, se debe realizar un reajuste holístico en el sistema y realizar una evaluación integral de las personas, que se basen no solo en enfoques médicos, sino además en sociales y psicológicos que incidan en la discapacidad. (Arteaga-Medina et al., 2024)

La Organización de las Naciones Unidas en su informe de 2023 sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador manifestó que persisten barreras culturales y actitudinales provocadas por: 1) la falta de conocimiento sobre el modelo de derechos humanos y, 2) el desconocimiento del derecho de las PCD a la inclusión en todo el ámbito de la sociedad. Además, en el país no se implementan ni monitorean estándares generales de accesibilidad. (Organización de las Naciones Unidas, 2023)

A ello se suma que las estadísticas han probado ser poco fiables. Hasta el mes de abril de 2023, se encontraban en registros oficiales a nivel nacional 471.205 personas con alguna clase de discapacidad (un 57 % del número encontrado en el Censo de 2010); es alta la probabilidad de que este dato sea menor al número real de las personas con discapacidad, mas estas no han sido identificadas aún (Organización de las Naciones Unidas, 2023). Aquello significaría que casi la mitad no se encuentra considerada dentro de los sistemas públicos. En la provincia de Chimborazo están registradas 14.630 personas con estas condiciones, de las cuales 7.210 corresponden a la ciudad de Riobamba hasta noviembre de 2024 (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 2024).

Otra de las brechas en igualdad se encuentra dentro del presupuesto general del Estado al ser insuficiente y no especificar rubros en cuanto al porcentaje que las instituciones deben destinar para la atención de este grupo de atención prioritaria (Organización de las Naciones Unidas, 2023). Las políticas públicas son enunciativas y varios programas no han sido difundidos por la falta de presupuesto (Rivadeneira-Guijarro, 2021). La legislación al respecto no ha modificado su tradición; en el campo civil la capacidad jurídica no se define como recomienda la convención, existe falta de ajustes razonables como apoyos, de modo que mantiene la figura de interdicción generalizada para todas las personas en situación de discapacidad, incluso la psicosocial como única alternativa de representación (Rivadeneira-Guijarro, 2021).

1.2 Justificación

Este estudio constituyó una oportunidad para evaluar si la justicia en Ecuador realmente está protegiendo la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, o si,

por el contrario, continúan conservando un *statu quo* tradicional sin ajustes razonables. El sistema judicial debe considerar que la discapacidad no es un problema individual, sino que es el resultado de obstáculos que la misma sociedad crea y sostiene, desde escaleras sin rampas, hasta perjuicios o trámites inaccesibles. Muchos operadores de justicia aún ignoran este modelo, reduciendo la capacidad a una condición médica y no a un tema de derechos humanos.

La administración de justicia debe identificar estas barreras para que el derecho a decidir sea ejercido plenamente, ya sea de forma autónoma o con apoyos, como lo estipula la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades. Puesto que, pese a los avances normativos descritos, la realidad en los juzgados se aleja de las buenas prácticas, vulnerando así la condición de grupo prioritario. Este estudio proporciona datos empíricos sobre la aplicación del modelo social en Ecuador y la percepción de las personas en situación de discapacidad sobre los servicios que reciben en las unidades judiciales, registros que no existen y que no son considerados al momento de generar proyectos o políticas públicas, ni realizar los presupuestos institucionales para mejorar la justicia de manera equitativa.

Surge como respuesta a la persistencia de prácticas excluyentes hacia las personas con algún tipo de discapacidad; no como un problema de leyes insuficientes, sino de una dolorosa desconexión entre los legisladores y el día a día de las entidades judiciales que se resume en una indiferencia sistemática de la norma. Detrás de esta ineficacia se encuentra un vacío más profundo, en el cual jueces, fiscales y funcionarios, por desconocimiento o estigmas, siguen viendo a la discapacidad como un problema médico (individualista) y no como un tema de derechos humanos con un enfoque social. Por este motivo, las personas siguen enfrentando desafíos para ejercer su libertad e independencia, el acceso a la justicia y, en última instancia, irrespetan su dignidad inherente como seres humanos.

Es preciso que exista un monitoreo sobre las prácticas judiciales actualizado para tomar acciones enfocadas a la realidad de este grupo históricamente alienado, sin suposiciones. Actualmente, las estadísticas son cifras negras y los datos son escasos. Investigaciones hasta la fecha se han centrado en temas como la educación, el empleo y la salud (la mayoría de manera teórica) dejando a un lado el pragmatismo para garantizar el acceso a la justicia que permite la efectivización de todos los derechos fundamentales. Si esta es negada o limitada, la inseguridad jurídica aumenta notablemente la vulnerabilidad de estas personas.

Es importante señalar que la ley funciona por la coacción estatal contra quien la incumple a través de la Función Judicial. Cuando esta no puede ser activada, la ilegalidad se perpetua y la protección ciudadana disminuye. Adicionalmente, no se evidencia ninguna evaluación de accesibilidad y ajustes razonables en las unidades del sistema judicial; las leyes y los manuales exhortan a las buenas prácticas y, sin embargo, las instituciones las pierden de vista al interactuar con los individuos con discapacidad por desconocimiento. Por ello, que aquí se propone herramientas para una mejor accesibilidad física y digital dentro de los servicios judiciales.

Este estudio además de resultar relevante atiende un problema recurrente que la administración de justicia ha ignorado por demasiado tiempo. Aunque Ecuador ha firmado diversos compromisos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la realidad es que las barreras judiciales siguen intactas año tras año. En el marco de los ODS 2030 se promete “**no dejar a nadie atrás**”, por ello, este trabajo investigativo expone que la exclusión judicial de las personas en situación de discapacidad no es un caso aislado; es un patrón recurrente que las estadísticas oficiales no capturan. No es solo un vacío académico o legislativo; es una falla sistémica que dificulta miles de vidas todos los días. Varias leyes han sido aprobadas, pero permanecen escritas sin modificar la coyuntura. Después de tantos siglos, Iberoamérica apenas comienza a examinar cómo la justicia puede restar autonomía a quienes promete proteger y entonces ¿cómo se puede resolver un problema que ni siquiera se encuentra valorado adecuadamente?

Esta investigación pretende beneficiar directamente a las personas en situación de discapacidad. De manera paralela, tiene efectos positivos en abogados, jueces, instituciones, legisladores y organizaciones para generar planes, programas y políticas acordes con las necesidades de todos los usuarios. Es un aliento para los cuidadores, puesto que a través de los datos generados en el estudio se pueden implementar medidas para reducir barreras estructurales y de esa manera, aumentar la autonomía de las personas en situación de discapacidad, reduciendo, por consiguiente, la necesidad de cuidado.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Evaluar las prácticas judiciales inclusivas en el sistema de justicia ecuatoriano desde el modelo social de la discapacidad, mediante técnicas cualitativas para el estudio de barreras estructurales y su correspondencia con estándares internacionales de derechos humanos con el fin de identificar su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Detectar las barreras estructurales presentes en las unidades judiciales a partir de la percepción y el grado de conocimiento de los operadores jurídicos conforme al modelo social de la discapacidad para valorar su implementación a través de entrevistas y encuestas.
- Examinar las condiciones de accesibilidad física y digital en espacios judiciales vinculados al acceso a la justicia, utilizando guías de observación con el fin de determinar el cumplimiento de los principios de accesibilidad universal.
- Contrastar las prácticas inclusivas y su incidencia en la autonomía de las personas con discapacidad en el ámbito judicial, mediante el derecho comparado iberoamericano y la aplicación de entrevistas.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del Arte

Desde una perspectiva normativa internacional, se ha insistido en la aplicación del modelo social. Turturro (2022) en su investigación “Modelo social de la discapacidad: un cambio de paradigma y la reforma del artículo 49 CE” en España, estudió la evolución normativa enfocado en los derechos humanos de PCD y su cumplimiento a nivel internacional. Reveló que aún se mantienen vestigios legislativos del enfoque médico rehabilitador. Pese a que en la Convención Internacional sobre los Derechos de Personas con Discapacidad se especifica el reconocimiento de una accesibilidad universal (eliminación de barreras y obstáculos) y adaptaciones universales de accesibilidad para promover la igualdad, la efectivización no ha sido alcanzada y no se garantiza una vida independiente para las PCD. (Turturro, 2022)

Fresno (2022) en su artículo sobre el “Análisis sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad e identificación de retos a futuro” donde realizó un diagnóstico sobre el impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las familias y personas con discapacidad en España. Allí se subraya la necesidad que las prácticas estatales devengan de un enfoque de derechos; un acuerdo y compromiso de responsabilidad. Esto significa, que se debe incorporar la realidad de las personas con discapacidad de una manera transversal, no dirigida a enfrentar la discapacidad de manera aislada, sino mediante la transformación de las barreras sociales y adaptaciones de los sistemas de apoyo. De manera dogmática, describen que es preciso enfocar los esfuerzos en el cumplimiento de la normativa de accesibilidad para el ejercicio de los derechos fundamentales, incluyendo la justicia (Fresno et al., 2022). A su vez, desde el ámbito judicial, Martín-Pérez (2022) en su publicación denominada “Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento” refiere que, la necesidad de implementar ajustes razonables cuando implica una persona con discapacidad obliga a que se cuestione los estereotipos persistentes en los procedimientos judiciales, y es que, en estos casos, resulta imprescindible modificar e incluso flexibilizar los trámites y reglas, especialmente cuando existen indicios claros que las limitaciones derivadas de la discapacidad pueden dificultar una comprensión adecuada o participación en el proceso.

Subía & Proaño (2022) en su trabajo investigativo titulado “La capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en el Ecuador” indican que en las últimas décadas el Ecuador ha aumentado la protección de los derechos de las personas con discapacidad, no obstante, es un fenómeno lamentable el rechazo preexistente por parte de la comunidad ecuatoriana a este grupo prioritario, esto se debe a la estigmatización, falta de comprensión y mitos erróneos que se han instaurado sobre las personas con discapacidad generando que la sociedad no haga valer sus derechos y que finalmente los termine rechazando. En esa misma línea, la Organización de las Naciones Unidas (2023) en su informe “Análisis de la situación de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador” concluye que una de las brechas principales a nivel general que enfrenta la actuación del Estado para asegurar el cumplimiento de la Convención de Derechos de Personas con discapacidad es de naturaleza

cultural y actitudinal. Además, demostró que existe una falta de monitoreo y registros oficiales que constaten la situación de este grupo prioritario (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

Finalmente, Arteaga-Medina et al. (2024) en su contribución dentro de la investigación titulada “Modelo para la calificación de la discapacidad: Un enfoque biopsicosocial para una atención efectiva y eficiente” plantean que, la calificación de la discapacidad no es un simple trámite burocrático, sino una vía de acceso a beneficios y derechos de las personas con discapacidad, por ello, optimar este proceso resulta esencial para erradicar las obstáculos que ponen límite a su autonomía y a la par el amparo a la igualdad de oportunidades, en otras palabras, se buscar capacitar al personal, simplificar los trámites y por consecuencia mejorar la accesibilidad física y tecnológica.

2.2. Unidades teóricas

2.2.1 Fundamentos jurídicos y paradigmas de la discapacidad en el sistema de justicia ecuatoriano

El capítulo desarrollado a continuación explica las concepciones que se han desarrollado a lo largo de la historia humana en torno a la discapacidad, entendiendo que es una condición inherente a la raza humana. Históricamente, se han desarrollado tres paradigmas que reflejan la evolución en el reconocimiento de los derechos de este grupo social debido al impulso de un activismo incansable. Estos marcos referenciales de entendimiento y análisis de la discapacidad se les denomina “modelos”, los cuales representan distintos abordajes teóricos y conceptuales reconocidos universalmente a lo largo del tiempo sobre la situación de las personas con discapacidad y en la práctica, moldean la actividad estatal para el diseño de políticas o programas específicas para este colectivo (Gutiérrez, 2021).

2.2.1.1 Evolución histórica de los modelos de discapacidad

El primer modelo conocido fue el de prescindencia o conocido también como tradicional. Su nombre proviene del sentido de pertenencia a una comunidad; antiguamente, se consideraba que las personas con discapacidad no podían aportar nada a su entorno, por lo que eran “prescindibles” (Torres, 2023). Dentro de los registros más antiguos de la civilización, se expresa un sentimiento de rechazo y exterminio a las personas con discapacidad, prevaleciendo aún más la discriminación -incluso llegando al infanticidio- cuando existían evidencias físicas visibles de esta condición; aquellos individuos con discapacidades mentales o intelectuales, cuyas características particulares no son perceptibles a simple vista, eran concebidos como seres castigados por los dioses, es decir, desde una visión religiosa: era una enfermedad por el pecado (Gutiérrez, 2021).

La atención a este grupo empieza en el Renacimiento, con centros de acogida a tiempo completo, más los internos no tenían derechos propios ni independencia posible, puesto que eran considerados como individuos revestidos por estigmas sociales de vergüenza, desamparo o castigo divino, por lo que comúnmente eran ocultados en esta clase de instituciones, sin posibilidad de salir al exterior ni recibir educación (Torres, 2023).

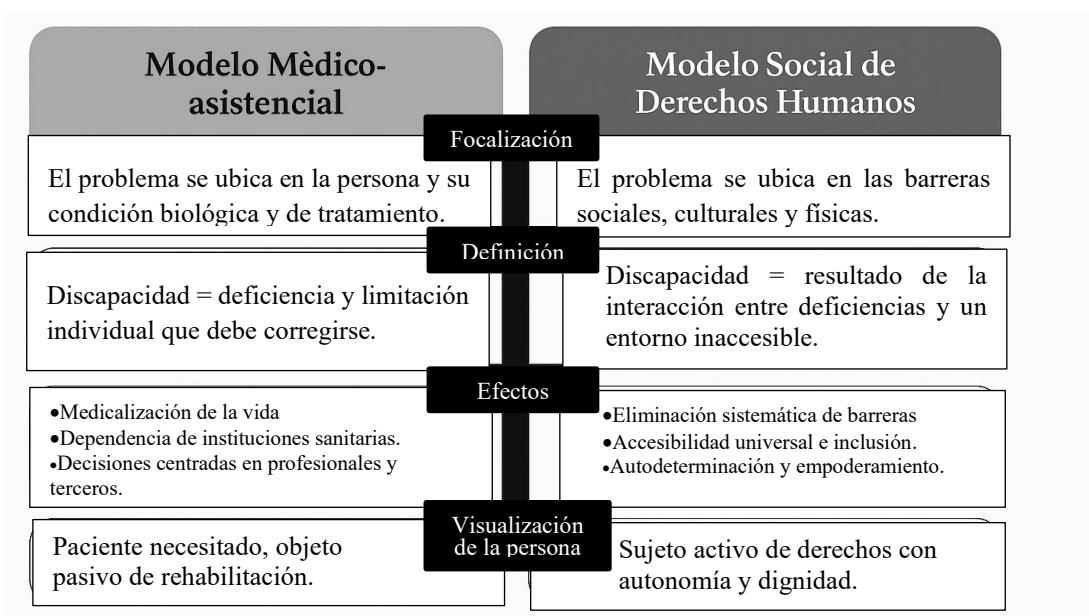
Fue superado por el modelo médico – rehabilitador, el cual esgrimía que la causa de la discapacidad no recaía en lo divino, sino que podría ser hallada a través del método

científico (Torres, 2023). Allí los parámetros médicos y el diagnóstico eran la única definición de la discapacidad (De Cisneros & Simón, 2019). Un ejemplo de esta consideración es la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) elaborada por la OMS en 1980 donde la discapacidad y la minusvalía provenían directamente de las diversidades funcionales causadas por una enfermedad y su centro focal era la evaluación médica y su tratamiento en instituciones separadas (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2014). Esta perspectiva se confrontó desde 1960 con el modelo social motivado por la lucha social del “movimiento por la vida independiente”, impulsado principalmente por las propias personas con discapacidad; asociaciones y organizaciones de la sociedad civil en Estados Unidos y Reino Unido para el reconocimiento de que la discapacidad debe ser entendida no como un problema individual, sino como parte de estructuras sociales que generan barreras excluyentes hacia este grupo (De Cisneros & Simón, 2019; Fresno et al., 2022).

Permanece en la Academia una discusión dogmática sobre si tras la última aproximación mencionada, se adiciona el modelo de derechos humanos, o si este es un componente incorporado en el modelo social por la evidente evolución contextual y legislativa mundial. Al respecto, autores como Fresno et al., (2022) y (Torres, 2023) sugieren que el modelo social inicialmente se centró en derechos civiles y políticos, y posteriormente, se contrastó con el modelo de derechos humanos que abarca de manera explícita los derechos económicos, sociales y culturales en una versión mucho más garantista. Siguiendo esa línea, el modelo social surge como un marco explicativo sociológico y/o político para entender la causa y naturaleza de la discapacidad focalizándola como una construcción social y el modelo social de derechos humanos; funciona más como un marco normativo y prescriptivo (Barquero & UNAN Managua, 2021).

Contraria a esa idea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021) considera que suponer que el modelo de derechos humanos supera o reemplaza al social podría invisibilizar la lucha histórica del movimiento de personas con discapacidad, que fue fundamental para el surgimiento del modelo expresado y por lo tanto, forma parte de la continuidad del mismo marco referencial. A ello se suman Damiani-Pellegrini (2023); Lawson & Beckett (2021) que aseguran que el modelo social es la base teórica y los derechos humanos el marco jurídico como herramienta para el alcance de los propósitos de las definiciones centradas en la responsabilidad social ante la discapacidad. A continuación, se presentan los paradigmas superpuestos en la actualidad, sus diferencias y características que permiten evaluar la normativa, prácticas, competencias institucionales y políticas públicas conforme al enfoque teórico que otorgan al tratar la discapacidad.

Figura 1. Modelos de la discapacidad



Elaborado por: Naranjo y Layedra.

Fuente: Adaptado de Defensoría del Pueblo Ecuador (2023); Gutiérrez (2021); Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021).

De esta manera, el modelo social de derechos humanos promovió la definición de discapacidad desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) como “la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Esta definición es replicada en la legislación ecuatoriana y, por ello, se considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano forma parte de este arquetipo conceptual (Rivadeneira-Guijarro, 2021).

2.2.1.2 Marco normativo nacional e internacional sobre discapacidad y acceso a la justicia

Aquellos conceptos son una incorporación necesaria dentro del modelo social, el cual se ha instaurado a nivel mundial a través de distintos instrumentos, siendo el principal la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad. Este tratado suscrito en Ecuador desde el 2008 plantea al acceso a la justicia como un derecho instrumental y exhorta a los Estados a cumplir con los estándares de igualdad y no discriminación (Damiani-Pellegrini, 2023). Fue elaborado por miembros del colectivo y representantes expertos gubernamentales y civiles; en él, los estados suscriptores se comprometieron por primera vez al fomento de los derechos de personas con discapacidad, sin basarse únicamente en la rehabilitación (Barquero & UNAN Managua, 2021). Así, este tratado cambió el paradigma médico a uno social de derechos humanos (Fresno et al., 2022).

Adicionalmente, compele a los Estados parte a brindar informes sobre sus avances en políticas y planes en la materia, a conservar estadística veraz (con un manejo adecuado de protección de datos), realizar investigaciones y formación en derechos humanos con este

punto focal y a designar a un organismo seleccionado para realizar el seguimiento requerido (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006). A esto se suma las Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que interpretan la Convención del 2006. Sin embargo, existen tratados y declaraciones que refuerzan implícitamente estos conceptos, convirtiéndose en hitos importantes para el reclamo de derechos.

Otro instrumento internacional de vital importancia son las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008) abarcan las políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan el pleno goce de los servicios del sistema judicial a las personas con características diversas que encuentran especialmente difícil el acceso al sistema de judicial. En su primera parte, se expresa la importancia de esta serie de recomendaciones desde el Congreso Iberoamericano para la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que aseguren el acceso como un derecho fundamental. Este ordenamiento ha inspirado a Ecuador y a otras regiones suscriptoras a comprometerse con los derechos de personas con discapacidad y asegurar que en la práctica sean respetados.

Legislación ecuatoriana

En Latinoamérica, el texto constitucional ecuatoriano fue pionero en la reivindicación y amplio reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad desde 2008. A partir de ahí, se han ampliado las normas relacionadas y los respectivos reglamentos.

• Constitución del Ecuador

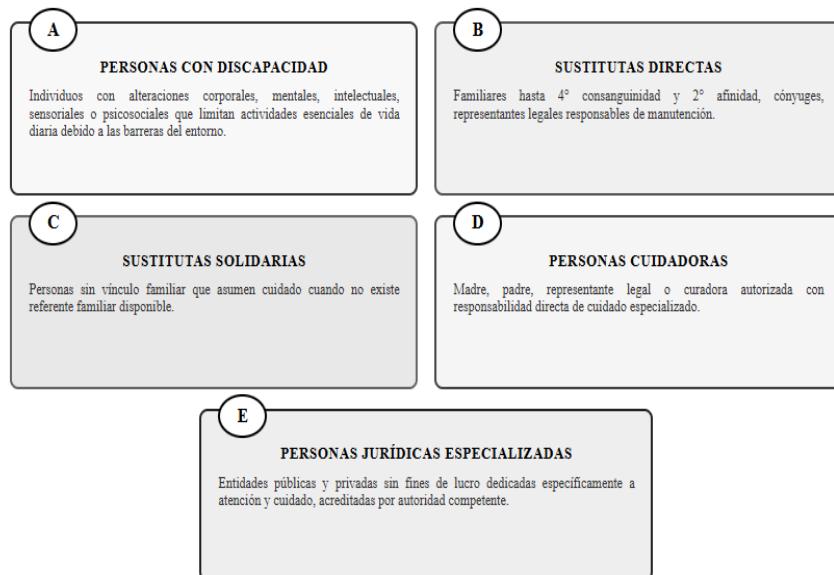
Desde 2008, la máxima norma reconoce una atención prioritaria especializada a personas y grupos con discapacidad en su Art. 35. Así mismo, genera obligaciones para las instituciones públicas y coordinación con el sector privado, la sociedad y la familia con el objeto de impulsar oportunidades equitativas como educación inclusiva, exenciones tributarias, reducción de gastos en servicios básicos, espectáculos y transporte y especifica que se eliminarán las barreras arquitectónicas (Art. 47). Este marco legal está orientado a garantizar dignidad, inclusión y participación plena del colectivo en situación de discapacidad conforme a las recomendaciones jurídicas internacionales. Por esa razón, el Estado se debe equiparar como garante de derechos y contrarrestar los efectos de la discriminación mediante acciones afirmativas.

• Ley Orgánica de Discapacidades y Ley Orgánica de las personas con Discapacidad

La Ley Orgánica de Discapacidades promulgada en 2012 es un ejemplo claro de la modernización y superación de los modelos de discapacidad. Esta ley diferenciaba a las personas con deficiencia o condición discapacitante y reconocía únicamente a los representantes legales, responsables o cuidadores de personas con discapacidad dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, abarcando a cónyuges y parejas (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, p. Art.5). Fue derogada por la vigente Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad desde julio de 2025, la cual incorpora lenguaje inclusivo (eliminando la “condición discapacitante”), y reconoce las realidades sociales más allá del ordenamiento jurídico y el abordaje teórico como los cuidadores no institucionalizados sin

parentesco con la persona con discapacidad, distribuyendo en cinco categorías los sujetos amparados por esta ley como se muestra a continuación.

Figura 2. Clasificación de Sujetos Amparados por la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad



Elaborado por: Naranjo y Layedra.

Fuente: Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (2025).

Se conserva la protección especial para cuidadores, manteniendo la figura de sustitución para casos graves, sean legalmente reconocidos o de facto, sin embargo, la normativa en su Art. 16 establece el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, garantizando seguridad jurídica y con medidas ajustadas a las circunstancias particulares para materializar este deber estatal (Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, 2025).

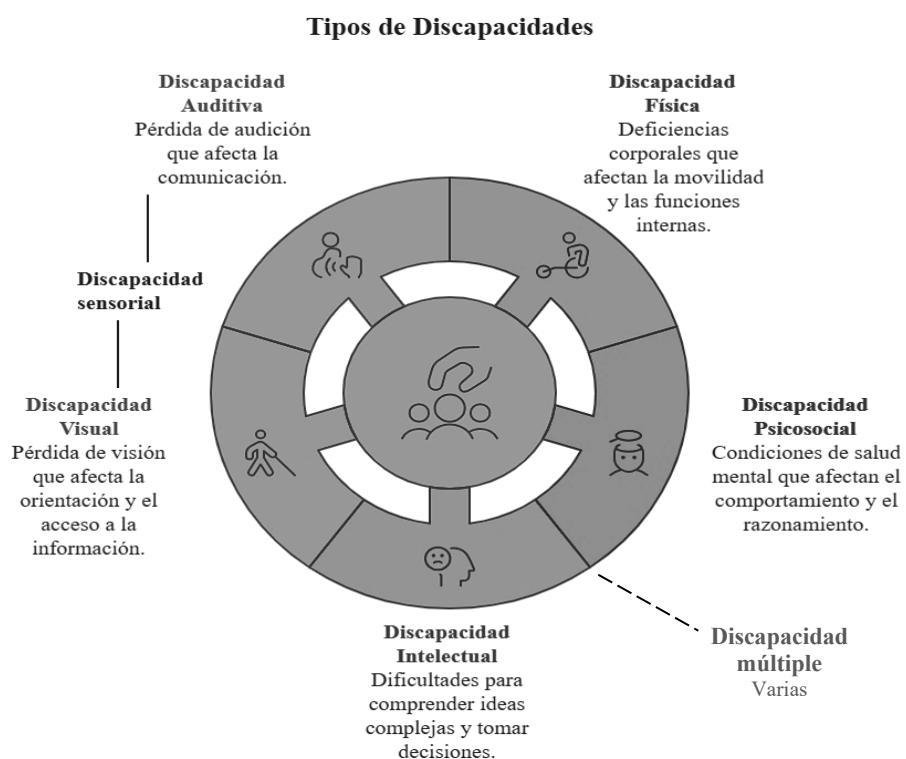
• **Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (2017).**

Establece los procedimientos para calificación de la discapacidad y concluye que una persona con discapacidad es quien presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con una restricción permanente de capacidades esenciales de un mínimo del 30% (Art.1). Este porcentaje fue determinado para detectar la severidad de la limitaciones funcionales desde el sistema de calificación de España a través de criterios técnicos unificados, los cuales están sustentados a su vez en el Clasificador Internacional de las Deficiencias, las Discapacidades y las Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (Consejo de la Judicatura & Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 2022). Anteriormente en 2013 se exigía un mínimo del 40%, lo que fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en la sentencia 017-17-SIN-CC debido a la limitación en los derechos (Rivadeneira-Guijarro, 2021).

• **Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial.**

Fue el producto final de un proceso de investigación y cooperación interinstitucional: un manual práctico para atender los derechos de las personas con discapacidad. Este proyecto fue impulsado por el Consejo de la Judicatura el 30 de noviembre de 2015 y a partir de ahí, trabajaron directamente con jueces, fiscales, defensores públicos y especialistas en mesas de diálogo y entrevistas, algo que se explica en la introducción del manual. El resultado incluye seis protocolos, uno general y cinco específicos (civil, garantías jurisdiccionales, familia, laboral y penal). Lo más relevante es que muestra problemas concretos de acceso a la justicia mediante ejemplos prácticos, la mayoría aportados por quienes participaron en las mesas, proponiendo soluciones adaptadas a cada área (Rivadeneira-Guijarro, 2021). Comprende los derechos y enfoques sobre la discapacidad, los tipos y niveles de discapacidad, el marco jurídico y los protocolos de atención en procesos judiciales en todo ámbito: civiles, penales, laborales y de familia. Se realiza allí la clasificación de las discapacidades en las categorías que se presentan a continuación.

Figura 3. Tipología de las Discapacidades



Elaborado por: Naranjo y Layedra.

Fuente: Adaptado del Consejo de la Judicatura & Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (2022).

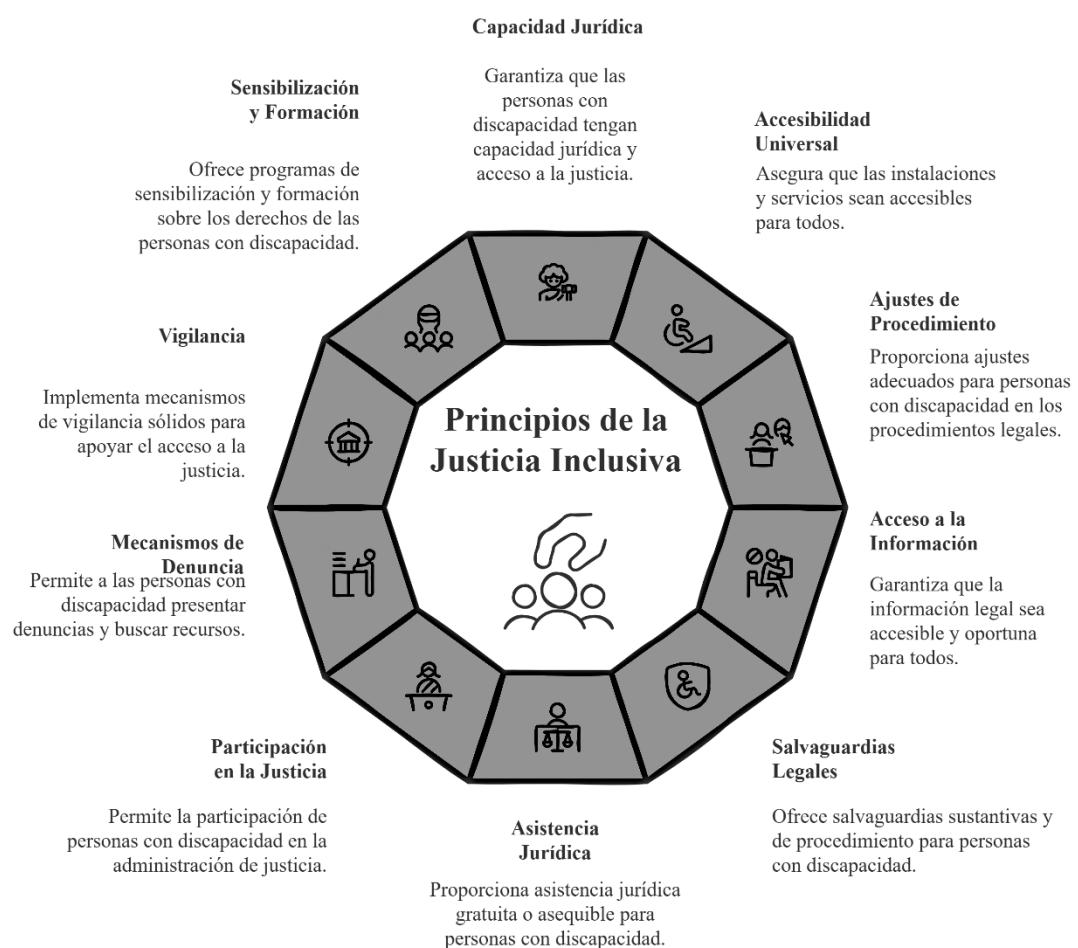
La diferenciación tipológica encuentra sustento jurídico en el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ximenes Lópes vs. Brasil, el cual precisó que existen deberes de protección especializados, de respetar y garantizar que se determinan en función de las características o requerimientos concretos del sujeto de

derecho, ora por su condición individual, ora por las circunstancias específicas en las que se encuentre (Caso Ximenez Lopes vs. Brasil, s. f., párr. 88).

2.2.1.3. Principios rectores de la justicia inclusiva

Para ejercitar los derechos se requiere la remoción de cualquier obstáculo que coloque al colectivo con discapacidad en situación de inferioridad como la consecución de accesibilidad universal y ajustes razonables (Martín-Pérez, 2022). Este enfoque está contenido en el tratado de los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad y dentro de la Constitución y leyes especializadas. La importancia de los principios recae en que son verdades fundamentales o proposiciones que sirven como base para un sistema de creencias o comportamientos que guían las acciones y decisiones en diversos contextos, incluidos el derecho, la ética y la gobernanza (Volodymyr Vynnychenko Central Ukrainian State Pedagogical University & Kostetsky, 2023). Así, se presentan a continuación los estándares internacionales que orientan la legislación nacional e internacional, excluyendo la autonomía, que será abordada de manera profunda en la siguiente unidad.

Figura 4. Principios sobre acceso a la justicia para personas con discapacidad



Elaborado por: Naranjo y Layedra.

Fuente: Adaptado de Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (s. f.).

Adicionalmente, dentro del ordenamiento ecuatoriano se estipulan en la Constitución (2008) y la Ley Orgánica de Discapacidades los siguientes:

- **Igualdad y no discriminación.**

Todas las personas son iguales ante la ley y más allá del derecho formal, es una exigencia implícita de efectuar medidas o ajustes que propicien un pleno de igualdad material, incluyendo acciones afirmativas para superar las desigualdades persistentes (Fundación Derecho y Discapacidad, 2022). Este principio se completa mediante las acciones afirmativas, entendidas como toda medida obligatoria, proporcional e indispensable para alcanzar la equidad, destinada a corregir situaciones de desigualdad que enfrente una persona con discapacidad al momento de ejercer sus derechos; asimiladamente, la ley requiere incorporar una visión de género, generacional e intercultural (Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, 2025).

- **In dubio pro homine (pro persona).**

Es un criterio de interpretación en materia de derechos humanos que busca garantizar una protección amplia para las personas, por el cual se interpreta de la manera más favorable o menos restrictiva a la persona (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2014). En la práctica es aplicable cuando existe duda sobre la existencia de una discapacidad, con especial énfasis en casos de discapacidad intelectual o psicosocial y no se encuentre registrado ningún carné que la acredite, los operadores de justicia (jueces y fiscales), podrán considerar válida la autoidentificación de la persona como persona con discapacidad en cualquier etapa del proceso.

- **Accesibilidad.**

Consiste en la construcción, desarrollo y provisión de instalaciones y servicios judiciales con un diseño universal para garantizar la igualdad de acceso a tribunales, instalaciones policiales, prisiones, y otros espacios, asegurando ingresos adecuados, servicios accesibles y formatos de información legales adecuados (Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, s. f.). La accesibilidad es entonces una obligación ex ante a cargo del Estado como garantía básica para uniformar las oportunidades para personas con discapacidad (Organización de los Estados Americanos, 2021). En otras palabras, es un deber de los entes públicos adecuar la infraestructura y medios adaptados necesarios antes de que estos sean requeridos o reclamados.

- **Responsabilidad social colectiva**

Implica que toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, creando un entorno inclusivo. Además, aquellos que conozcan de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad mantienen legitimación permanente para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso consecuentemente con las garantías jurisdiccionales disponibles (Ortega, 2023). Aquello solo es posible si se instauran canales ágiles y de fácil acceso para denunciar esta clase de comportamientos, pero también, es una necesidad primordial incluir mecanismos de

evaluación y observación continua institucional en las unidades judiciales que se encuentren constantemente involucrados en la tarea (Fresno et al., 2022).

En resumen, la comprensión de la discapacidad ha recorrido grandes esferas desde la exclusión hasta la modernidad con una concepción de derechos humanos, social y humana, gracias al impulso del movimiento social y junto con él, normativa internacional acorde hasta llegar a instrumentos de inmensa relevancia como la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, ícono y fuente para crear ordenamientos jurídicos nacionales conforme a los requerimientos actuales de las discapacidades.

2.2.2. Autonomía de las personas con discapacidad en el sistema judicial ecuatoriano

La autonomía de las personas con discapacidad constituye un cimiento sustancial en la garantía del ejercicio de los derechos de manera igualitaria dentro del sistema judicial ecuatoriano, adicionando que es reconocido como un derecho humano y es parte primaria de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el marco constitucional y legal ecuatoriano. Esta sección analiza cómo el sistema judicial debe adaptarse para garantizar dicha autonomía, promoviendo entornos accesibles, apoyos adecuados y el respeto a las decisiones personales de las personas con discapacidad.

2.2.2.1. La autonomía de personas con discapacidad

La autonomía individual es “estar a cargo de la propia vida y tener la libertad de tomar las propias decisiones” (Fresno et al., 2022, p.35). Abarca todos los aspectos del sistema de vida de la persona: horarios, rutinas, modo y estilo de vida, tanto en la esfera privada como pública, y tanto en lo cotidiano como a largo plazo; está compuesta por independencia, libertad de elección y autodeterminación para asegurar la dignidad inherente a cada ser humano (Fundación Derecho y Discapacidad, 2022).

En síntesis, es la garantía de que cada persona puede poner en práctica su capacidad para decidir sobre sí misma (Organización de las Naciones Unidas, 2023). No obstante, aquello no supone que el grupo en situación de discapacidad deba encontrarse completamente solo, sino que se debe proporcionar un entorno favorable con un sistema de apoyo si es requerido, el cual es entendido como un conjunto de mecanismos con el propósito de que las decisiones sean tomadas por la propia persona con discapacidad con la concurrencia de un tercero de su confianza que le otorga asesoría o consejo para que pueda conformar su voluntad e intervenir los procesos jurídicos e igualdad de condiciones, a diferencia de modelos sustitutivos que reemplazan la voluntad del individuo (Fundación Derecho y Discapacidad, 2022).

Este práctica debe configurarse bajo los siguientes estándares propuestos en el Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial (2022):

- 1) Ajustes según los principios generales de la CDPD, en particular los de: dignidad inherente, autonomía individual y no discriminación.
- 2) Los apoyos deben estar disponibles y ser accesibles, adecuados y asequibles.

- 3) Brindar a las personas con discapacidad la oportunidad de elegir y ejercer control directo sobre los apoyos que requieran.
- 4) Los apoyos deben prestarse desde una perspectiva comunitaria.

Estas regulaciones y adaptaciones se integran dentro del nuevo Manual de Calificación de la Discapacidad, expedido en 2024 dentro del Acuerdo Ministerial 0086-2024, basado en la Clasificación Internacional de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud. En esa línea de ideas, la calificación de la discapacidad se compone actualmente de tres elementos:

- 1) Funciones y estructuras corporales: valoran la condición de salud de la persona,
- 2) Funcionalidad: cuantifica la limitación en actividades de la vida diaria y;
- 3) Derechos, participación y factores contextuales (por ejemplo, socioeconómicos) que aumentan o aligeran la presencia de barreras del entorno (Manual Calificación de Discapacidad, 2024).

Este instrumento con enfoque biopsicosocial mide el grado de apoyo que requiere cada persona en función de la clase de discapacidad y el contexto en el que se desenvuelve, el cual se muestra en la siguiente tabla desde la total autonomía hasta el apoyo total existiendo una graduación de dependencia desde “no hay” (0-4%) hasta dependencia completa (96-100%) (Manual de Calificación de la Discapacidad, 2024).

Ajustes razonables

La “dependencia” puede ser superada por medio de ajustes razonables que minoricen las restricciones propias de una condición discapacitante y se prefiere el término “sistema de apoyos”. Estos son definidos como mecanismos para facilitar las circunstancias que dificultan la participación de las personas con discapacidad y asegurar un trato diferenciado y equitativo según la tipología de la condición (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006).. La CDPD igualmente entiende que los cambios no deben suponer una carga desproporcionada o indebida, sino que debe estar dentro de los parámetros de las posibilidades judiciales y financieros.

Forman parte de las obligaciones *ex nunc* al ser excepcional, por lo que deben realizarse únicamente si son requeridos y en función de la necesidad de cada caso, por lo que, aunque no estén explícitas en las normas, deben considerarse como garantía de acceso dependiendo de la solicitud del individuo como el cambio del entorno donde se desarrollará la audiencia o modificación de equipos a utilizarse, adecuación de la iluminación o el volumen del audio, entre otras (United Nations Partnership on the Rights of Persons with Disabilities & Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2023).

2.2.2.2. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad

La capacidad jurídica es una cualidad inmanente y universal de las personas que permite el ejercicio de sus derechos de forma autónoma y con total libertad. Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021), la capacidad jurídica es una pieza clave del derecho a la igualdad, fundamental para poder ejercer derechos políticos, económicos, civiles, culturales y sociales. Por ello, negar este atributo equivale a oponerse a

la condición de persona ante la ley. Empero, esta cualidad no se reconoce igualitariamente para todos los ciudadanos. En el caso de las personas con discapacidad, se preservan restricciones para el ejercicio de la capacidad jurídica, ya que, de manera histórica, esta ha sido invisibilizada tanto en el derecho internacional de los derechos humanos así como en las diversas legislaciones nacionales atentando contra la igualdad de condiciones Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021).

Hoy en día, múltiples sistemas jurídicos no reconocen la efectiva capacidad jurídica de las personas con discapacidad y es la misma ley la cual restringe e impone una serie de excepciones que limitan el ejercicio de la condición jurídica de una persona por motivos de discapacidad. La capacidad jurídica se torna una meta por alcanzar para las personas con discapacidad, ya que, a lo largo de su vida, se la ha limitado en varios aspectos. Se las subyuga a un sistema de toma de decisiones sustitutiva, como la curatela o la tutela, en la cual la toma de decisiones no es tomada por ellas mismas, sino que corresponde a un representante legal o a miembros que la administración de justicia ha designado (Subía & Proaño, 2022). El modelo médico-asistencial o llamado también modelo de sustitución en la toma de decisiones, comprende a la discapacidad como una enfermedad y como una problemática individual, que se caracteriza por privar y limitar la capacidad jurídica a las personas con discapacidad auditiva, intelectual y psicosocial. Como consecuencia de esto, la legislación ecuatoriana incorpora curadores y tutores, otorgándoles la absoluta toma de decisiones, rezagando a las personas con discapacidad bajo premisas de protección y salvaguarda (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2023a).

Al contrario, lo descrito con anterioridad no sucede con el modelo social, pues este concibe a la discapacidad como una construcción social, dentro de la cual existen personas con discapacidad que son consideradas sujetos de derechos con la misma dignidad que la ciudadanía en general. Por lo tanto, deberán gozar de una plena capacidad jurídica, la cual debe ser garantizada por un sistema de apoyos, para que este colectivo pueda tomar decisiones sobre sí mismos, prevaleciendo su voluntad innata y respetando elementos esenciales como la dignidad, libertad y autonomía (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2023a).

El Ecuador, imperativamente, debe adaptar el ordenamiento jurídico y, en general, toda la institucionalidad, para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad sean aplicables de manera óptima, en base a la Constitución de la República de Ecuador, conjuntamente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Organización de las Naciones Unidas, 2023). Esto, en base a lo establecido en el artículo 424 de la ley fundamental ecuatoriana, que establece que los tratados internacionales de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado y que reconozcan derechos más beneficiosos que los que se encuentran plasmados en el texto constitucional, prevalecerán sobre cualquier otro cuerpo normativo o acto de poder público (Constitución de la República de Ecuador, 2008). Por lo tanto, se entiende que los derechos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos (en este caso la CDPD) y en la constitución son de aplicación y cumplimiento inmediato.

Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el marco de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (CPCD)

En este punto, es necesario que se aclaren ciertos términos para evitar confusión entre la capacidad jurídica y personalidad jurídica. Según Rodríguez-Alfaro (2022), las personas con discapacidad tienen su personalidad jurídica plenamente reconocida por el ordenamiento jurídico, al igual que cualquier otra persona, y no se les puede negar su existencia legal. Por otra parte, la capacidad jurídica es una dimensión que históricamente ha sufrido una serie de vulneraciones y puede ser comprendida desde dos aristas: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. La primera hace referencia a que las personas con discapacidad poseen la aptitud para adquirir de derechos y contraer obligaciones; mientras que la segunda ha sido restringida a las personas con discapacidad intelectual, psicosocial o cognitiva, porque se las considera que no pueden ejercer sus derechos por sí mismas (Rodríguez-Alfaro, 2022).

La capacidad y personalidad jurídica de las personas con discapacidad está contenida en el artículo 12 de la CDPDCD, el cual refiere que serán sujetos plenos de derecho ante la ley todas las personas con discapacidad, es decir, que gozarán de capacidad jurídica en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad. Esto, a su vez, significa que van a ejercer derechos y tomar decisiones de manera autónoma en todos los ámbitos y si lo requieren, harán uso de apoyos adecuados para ejercitarse en esta capacidad, sin que esto equivalga una suplantación de voluntad (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006). Este precepto jurídico refiere, además, que todos los Estados se encuentran obligados a implementar mecanismos o instrumentos eficaces que protejan la voluntad y autonomía de las personas con discapacidad al momento de ejercitarse en su capacidad jurídica, para que, de esta forma, puedan acceder sin discriminación alguna a servicios estatales a través de su personalidad jurídica (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art.12).

Por lo tanto, al hablar de personalidad jurídica, se hace alusión al reconocimiento de la persona como tal por el simple hecho de existir, esta identificación no es un hito debido a que ya otros tratados internacionales ya lo reconocieron. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que en su disposición dieciseisava menciona que toda persona, sin importar dónde se encuentre, tendrá el derecho fundamental a que se reconozca su personalidad jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976). A su vez, este término se lo reconoce en el tercer precepto de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y dispone que cualquier ser humano goza del derecho a que su personalidad jurídica sea reconocida (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978).

La Corte Constitucional del Ecuador ratificó que la capacidad jurídica se debe reconocer en igualdad de condiciones a todos, aquí se incluye obligatoriamente a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual. En el fallo emitido por el órgano constitucional se declaró la inconstitucionalidad de la disposición que reemplazaba el término demente por persona con trastorno mental en el Código Civil; dicha sustitución extendía injustificadamente la incapacidad jurídica absoluta a todos aquellos que tenían diversos diagnósticos clínicos, sin considerar el grado real de autonomía (Sentencia 10-24-IN/25, 2025). La Corte además mencionó que el diagnóstico médico por sí solo no puede determinar la pérdida de la capacidad jurídica pues vulnera el principio de igualdad, la

prohibición de discriminación por motivos de discapacidad y a su vez los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, por ello, como remedio se impone un cambio de paradigma del régimen de sustitución de la voluntad (interdicción automática) hacia un modelo de apoyos para el ejercicio autónomo de los derechos como bien se establece en el artículo 12 de la CDPD (Sentencia 10-24-IN/25, 2025).

Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el marco del Código Civil de Ecuador

La capacidad de ejercicio no siempre va a funcionar como una regla general, pues es verdad que, todas las personas pueden adquirir derechos, pero no todas pueden ejercerlos, esto a causa de la permanencia de límites para el ejercicio de este derecho que se denota esencialmente en la falta de discernimiento, la edad o a su vez otras consideraciones. Mientras que, la capacidad de goce es vista más bien como una disposición general en la cual todas las personas se encuentran sujetas y que pueden adquirir derechos (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2023a). En Ecuador, el Código Civil regula a la capacidad jurídica. Para que una persona se obligue jurídicamente frente a otra, ya sea a través de una declaración o de un acto de voluntad, es imperioso que posea aptitud jurídica, que su consentimiento sea libre y que no esté afectado por ningún vicio, que el acto tenga un objeto permitido por la ley y que, además exista una causa lícita. A su vez, la capacidad jurídica es la facultad de una persona para asumir obligaciones de manera autónoma, sin la necesidad de que medie una autorización o intervención de un tercero (Código Civil, 2005, art. 1461).

En el mismo cuerpo normativo, se establece que se presumirá que toda persona tiene capacidad jurídica; no obstante, dependerá de la existencia de una disposición legal que de manera expresa establezca lo contrario (Código Civil, 2005, art. 1462). Se consideran incapaces absolutos las personas que tengan trastornos mentales y las personas sordas que no puedan comunicarse de manera oral, escrita o mediante lenguaje de señas en el cual los actos que realicen carecerán los efectos jurídicos. La legislación civil ecuatoriana en vigencia no ofrece una definición que señale quiénes ingresan en la categoría de trastornos mentales; aun así, en la práctica diaria, encontramos que esta normativa se aplica en personas con discapacidad psicosocial e intelectual. Anexo a ello, se veda la capacidad jurídica a personas con discapacidad auditiva, intelectual y psicosocial, pues se establece en los artículos anteriores su incapacidad absoluta, impidiéndoles ejercer sus derechos por sí solas, con el ideal de que no pueden gobernarse. Frente a los casos de incapacidad jurídica, el Código Civil establece tutores y curadores, quienes son nombrados por decisión judicial. Estos representantes legales asumen la titularidad del ejercicio de derechos en nombre de la persona declarada incapaz, actuando en su representación e incluso supliendo su voluntad en los actos jurídicos que lo requieran (Código Civil, 2005, art. 361). Las tutelas y las curadurías o curatelas son figuras que recae a esta o aquella persona en favor de quienes no son capaces de gobernarse a sí mismos o administrar sus negocios con un mínimo de competencia, quienes hacen uso de esta protección se denominan de manera general tutores o curadores (Código Civil, 2005, art. 367). Al momento de nombrar curadores o tutores para las personas con discapacidad que previamente se los ha declarado incapaces absolutos, se establecen limitantes para desempeñar dichos cargos como ser: “ciegos, mudos o personas con trastornos mentales” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2023; Código Civil, 2005).

El capacitismo

Como antagónico al principio de autonomía se encuentra el capacitismo, propio del modelo médico, que es una estructura mental que concibe la capacidad, desde la funcionalidad máxima asociada a una persona dentro de un paradigma de la normalidad conocida, y aquel es considerado como el factor determinante para reconocer y admitir socialmente a una persona (Álvarez-Ramírez, 2023). Es decir, sostiene la creencia de que la autonomía debe ser restrictiva debido a la discapacidad, sin considerar los apoyos para la superación de las barreras que reducirían las brechas generadas por la sociedad. El capacitismo constituye una forma de opresión profundamente arraigada social y culturalmente que a menudo, se expresa de manera oculta en diversos contextos como: culpar al usuario por no poder acceder a un producto, servicio o lugar; aislar o segregar a este grupo prioritario en instituciones educativas u oficinas separadas (Álvarez-Ramírez, 2023). El mismo autor, señala que también se puede producir de manera internalizada, cuando la propia persona en situación de discapacidad cree los prejuicios aceptados a su alrededor y rechaza partes de sí misma considerándose incapaz. Es decir, la autonomía personal implica que las personas con discapacidad puedan manifestar y tomar decisiones independientes. Para ello, varios ejes deben ser considerados, enfatizando que su capacidad no debe ser dudada dentro del sistema judicial; sino que se debe entender a la discapacidad desde un sistema de apoyos en función de la “dependencia”, lo cual será diferente según la calificación de cada individuo.

2.2.3. Operacionalización de prácticas judiciales inclusivas para la promoción de la autonomía

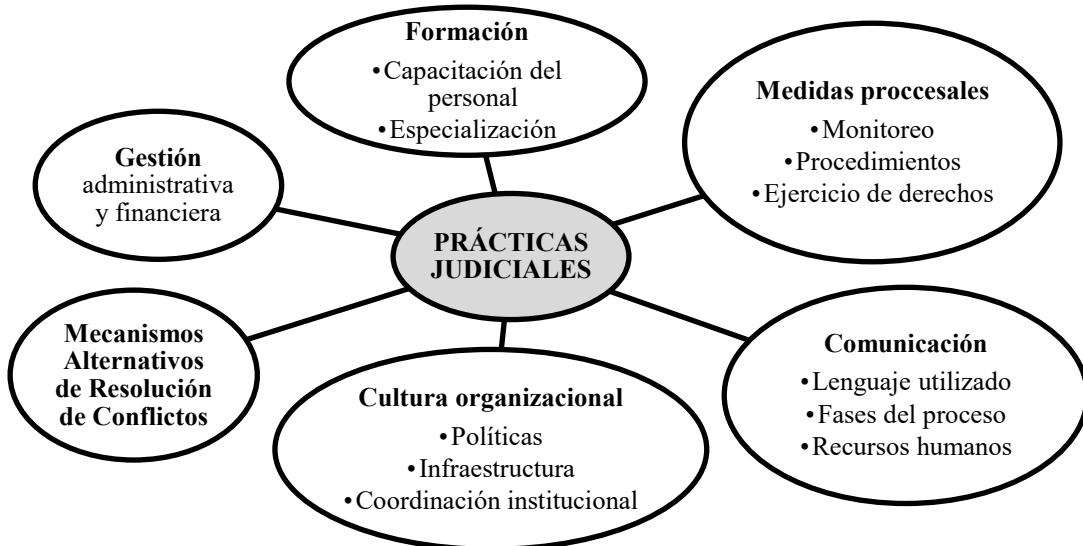
Es necesario diseñar medidas prácticas para adaptar los procesos, espacios físicos, la tecnología y contar con personal capacitado. El objetivo es que las personas con discapacidad puedan acceder directamente a la justicia y tomar decisiones por sí mismas, dejando atrás modelos paternalistas que les niega el derecho a decidir. Para promover su autonomía en las unidades judiciales, estas deben reconocer que la diversidad fortalece al sistema creando ajustes personalizados y apoyos específicos sin tratarlos como incapaces.

2.2.3.1. Las prácticas judiciales: conceptos y competencias institucionales

Tras haber identificado el marco utilizado en la actualidad para desarrollar, analizar, implementar y evaluar la actuación estatal y privada en beneficio del colectivo en situación de discapacidad, es prioritario comprender su aplicación dentro del sistema de justicia ecuatoriano, el cual se expresa en las prácticas judiciales adoptadas y la eficiencia de las instituciones para proponerlas y monitorearlas con el fin de que se configure como un instrumento útil para efectivizar los derechos de las personas en vulnerabilidad; la dificultad o limitación en ejercer estas garantías, implican la falta de tutela y el aumento de la desigualdad (Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008). Las prácticas judiciales son definidas como las actuaciones de las instituciones de la administración de la justicia conforme sus competencias que incluyen la generalización de los resultados y los procesos judiciales y las experiencias derivadas de dichas actividades (Skorobogatov et al., 2020). Conforme lo establece las (Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008) estas

son constituidas por los actores del poder judicial que contemplan: jueces, secretarios, fiscales, defensores públicos, procuradores, policías y servidores penitenciarios, abogados y demás funcionarios relacionados.

Figura 5. Conjunto de prácticas judiciales



Elaborado por: Naranjo y Layedra.

Fuente: Martín-Pérez (2022); Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (s. f.); Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008).

Al añadir la inclusión como componente principal del término, se restringe el contenido de esa amplia actuación. La inclusión es un proceso voluntario y dinámico mediante el cual las organizaciones y sociedades crean condiciones óptimas que permiten la participación plena y equitativa de la mayor diversidad posible de personas, con el objeto de garantizar una mejora en la calidad de vida y condiciones óptimas para la mayor cantidad de personas provenientes de diversidad de grupos (Esposito, 2022).

Competencia institucional para el desarrollo de las prácticas judiciales

La adecuación de estas prácticas son un derecho argüido en la Constitución de la República en su art. 48, numeral 1: “La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica” y el numeral 7: “La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. Así, el ente encargado de administrar y desarrollarlas como órgano administrativo de la Función Judicial es el Consejo de la Judicatura (Código Orgánico de la Función Judicial, 2008).

El Código Orgánico de la Función Judicial (2008) aclara que las políticas de justicia tienen el fin de garantizar tres derechos: la independencia judicial, el acceso a la justicia, el debido proceso y los demás principios de la normativa, abarcando además los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo mediante políticas administrativas, económicas y de talento humano que transformen la Función Judicial en función de las necesidades de los usuarios y aseguren su autonomía institucional (Código Orgánico de la Función Judicial, 2008). El mismo cuerpo normativo establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura es el

responsable de las decisiones estratégicas y estructurales como la planificación y la elaboración de la proforma presupuestaria (Art. 264).

La transversalización, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientadas a los grupos prioritarios son atribuciones de los consejos nacionales de igualdad, conceptualizados en la Constitución en su Art. 156 como entidades encargadas de garantizar el cumplimiento efectivo y el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Estos objetivos son alcanzados a partir de la coordinación con los órganos rectores, ejecutores y con los organismos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República de Ecuador, 2008). El Consejo Nacional de Igualdad para las Discapacidades es el ente rector encargado de cumplir las funciones antes descritas para las personas con discapacidad y sus familias; además de ser los creadores de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, s.f.).

Por otra parte, la formación y capacitación continua a operadores judiciales ecuatorianos, incluyendo abogados y juzgadores, son gestionadas por la Escuela de la Función Judicial para la actualización de conocimientos y destrezas (Código Orgánico de la Función Judicial, 2008). Asociando lo explicado con la justicia, se obtiene que las prácticas inclusivas se enfocan concretamente a los métodos y enfoques dentro del sistema legal que apuntan a garantizar la equidad, la igualdad y la accesibilidad para todas las personas, independientemente de sus antecedentes o circunstancias. Estas prácticas implican reconocer y valorar la diversidad de orígenes, experiencias y necesidades de las personas involucradas en cualquier procedimiento legal. Aquello conlleva considerar diversidad de factores dentro del sistema judicial puede tomar decisiones más informadas y equitativas que reflejen la realidad de todas las partes involucradas. (Oyeyipo et al., 2024)

2.2.3.2. Interrelación entre autonomía, acceso a la justicia y ejercicio de derechos

Al hablar de discapacidad se debe asociarla siempre con derechos y a su vez idealizar que estos no son impulsados por actos de compasión, sino que por fundamentos de libertad y dignidad. Generar medios oportunos es necesario para apoyar y respetar la diversidad humana por medio de condiciones que reflejen una verdadera inclusión, empoderamiento y capacitación a las personas con discapacidad; la concepción de que son meros sujetos pasivos de acciones caritativas se debe erradicar para lograr una adecuada participación en la sociedad a través del acceso a la justicia (Fresno et al., 2022). Es así, que para que un Estado social de derecho funcione correctamente, es fundamental establecer formas efectivas para que las personas puedan buscar justicia. Es decir, que si alguna persona siente que se ha dañado un bien o vulnerado un derecho amparado por la ley, debe poder acudir a las instituciones del sistema de justicia. Por esto, se ha vuelto imprescindible eliminar las barreras ya sean técnicas, culturales y geográficas que dificultan el acceso a la justicia (Fresno et al., 2022). Además, se agregan múltiples barreras culturales, físicas y actitudinales que la propia sociedad ha impuesto intencional o accidentalmente en diversos ámbitos públicos como privados, llegando incluso a adquirir la idea de que no forman parte de la sociedad, no pueden gozar de la autonomía y que son incapaces de ejercer sus derechos, lo

que significaría que se coarta su libertad para tomar sus propias decisiones (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2014).

El acceso a la justicia es un factor trascendental para la realización y goce de los derechos humanos, subsisten muchos impedimentos para las personas con discapacidad, uno de ellos es el acceso a la justicia en igualdad de condiciones; dificultad para acceder a representación jurídica y a la asistencia; accesibilidad física a diversos establecimientos de la administración de justicia; la inexistencia de información en formatos accesibles e inclusivos; ideologías negativas o asistenciales que ponen en cuestionamiento la capacidad jurídica de este grupo prioritario; y la falta de instrucción de servidores judiciales (Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [O.H.C.H.R], s. f.). En los ordenamientos jurídicos constantemente se contempla que las personas con discapacidad no son acreedoras o no necesitan ser beneficiadas de las garantías procesales que se otorgan de manera generalizada para el resto de la sociedad; inclusive se llega a concebir que puede resultar perjudicial que ejerciten aspectos procesales. Lo grave es que derechos imprescindibles como la presunción de inocencia o guardar silencio pueden vedarse, directa dentro de políticas públicas o en cuerpos normativos o indirectamente en la práctica o costumbre. Lo anterior acarrea consecuencias, tales como, injusta privación de libertad, confesiones falsas o veredictos erróneos judiciales (O.H.C.H.R, s. f.)

La administración de justicia es el reflejo de los valores que tiene cada sociedad y cuando existe una interacción tripartita entre: los servidores judiciales, las personas con discapacidad y los sistemas de justicia, se encuentran fácilmente sesgos individuales y sistémicos; desigualdad estructural; y racismo. Suele suceder que a las personas con discapacidad se les inserte la idea de que no son conscientes o que no comprenden la los efectos de las acciones o trámites legales ocasionando que siempre tengan la necesidad de buscar a un tercero para acceder a la justicia (De Cisneros & Simón, 2019). De hecho, la ley va más allá al señalar que las personas con discapacidad enfrentan una doble vulnerabilidad, es decir, que los jueces, fiscales y todo el personal de la administración de justicia tienen la obligación de brindarles una atención especial y adaptada: la primera es que las personas realmente puedan acceder a la justicia sin barreras de por medio y la segunda es que se promueva activamente su inclusión en la sociedad (Rivadeneira-Guijarro, 2021).

2.2.3.3. Barreras dentro de los espacios de justicia

El término “barreras” que según Sánchez-Valle et al. (2022) son factores de los entornos institucionales, comunicacionales, físicos, actitudinales, normativos o sociales que surgen en una situación en particular que dificultan o impiden la participación eficaz de las personas con discapacidad en la sociedad o frenan la igualdad de condiciones en servicios, educación, bienes, trabajo o justicia.

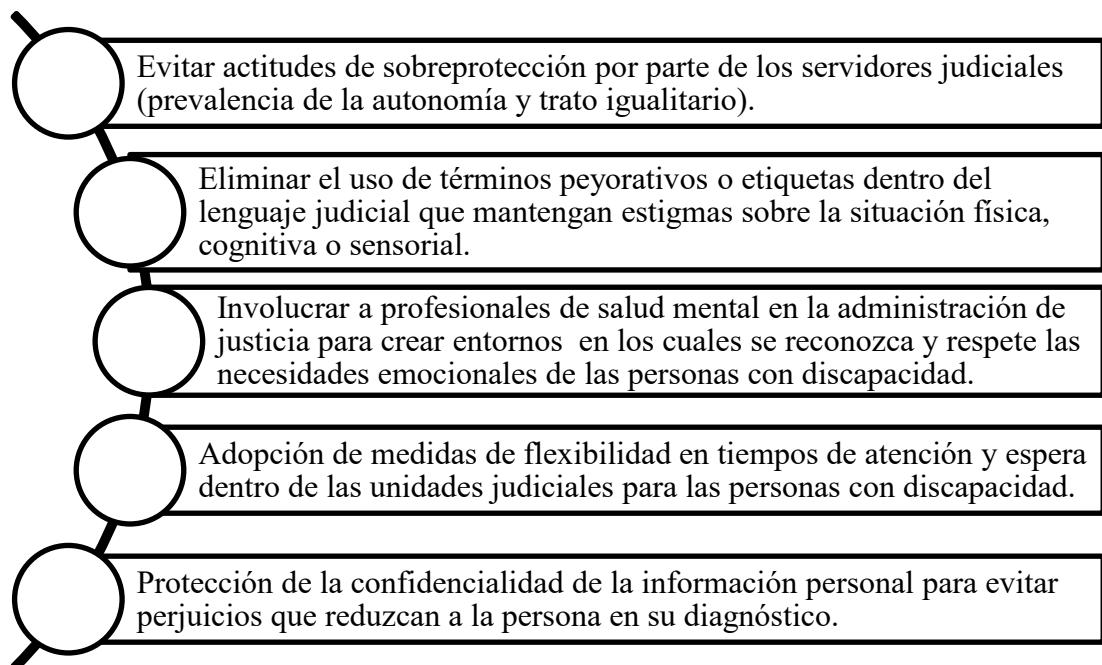
Barreras Actitudinales o Culturales

Hacen referencia al conjunto de dificultades que experimentan a diario las personas con discapacidad en la ignorancia, confusión y comprensión de terceros sobre lo que realmente significa tener una discapacidad por ese motivo son consideradas las más difíciles de superar y las que más daño causan, además de esto, estas barreras erigen patrones que

permiten medir experiencias de este grupo prioritario (Rivadeneira-Guijarro, 2021). Cuando una persona con discapacidad recibe continuas críticas e impedimentos consuetudinariamente, la sociedad tiene a olvidar que no es necesario tener todas las habilidades para cumplir una función o tarea en específico. En otras palabras, una persona con discapacidad muchas veces puede realizar bien un trabajo/función aunque no tenga ciertas habilidades ya que generalmente no todas son indispensables para desarrollar las actividades (Barquero & UNAN Managua, 2021). Por lo tanto, el elemento negativo de inferioridad no es real ni mucho menos natural. Las barreras actitudinales perfectamente se las podría asociar con la discriminación, por la carencia de conocimientos mínimos de lo que se configura como discapacidad y es que se ha demostrado que en la mayoría de los casos se imponen estas barreras por la ignorancia y el desconocimiento por medio de estereotipos segregativos que miran a la discapacidad como consecuencias desconocidas o sencillamente es una enfermedad que debe ser aislada o invisibilizada (Avellaneda-Vásquez et al., 2024).

Una de las características fundamentales de estas barreras es la caridad o la piedad que son proyectadas sobre las personas con discapacidad; es así que cuando pretendemos hablar de discapacidad, lo que pensamos inicialmente es en problemas, compasión o enfermedad (Rivadeneira-Guijarro, 2021). Al momento de tratar a una persona con discapacidad inclinándose por caridad o con lástima afecta su independencia pues tributa a que la persona se sienta incomoda o se la despoje de la oportunidad de vivir en igualdad de condiciones. Persiste un problema de base en la administración de justicia pues la mayoría de los jueces fiscales, abogados, policías y personas penitenciario no comprender bien la CDPD ni mucho menos el modelo social de discapacidad. En muchos casos ni si quiera han recibido formación adecuada ni han tenido conciencia real sobre las necesidades que tiene las personas con discapacidad y como asistirlas (De Cisneros & Simón, 2019).

Figura 6. Medidas para disminuir las barreras actitudinales



Elaborado por: Naranjo y Layedra.

La sociedad considera como estándar ciertas prácticas, tales como, creencias y comportamientos que muestran una valoración negativa acerca de la discapacidad de una persona, tendiendo a resaltar problemas que se asocian con estereotipos o costumbres que consideran a la persona como inútil o una carga y por eso debería ser aislada del resto de los individuos, solo hecha visible, más no integrada (Organización de las Naciones Unidas, 2023). Este constructo social conduce directamente a la desigualdad disfrazada de discriminación y desigualdad que no solo es una realidad, sino que más bien está estancada en las actitudes de las personas, en mayor o menor medida, conectadas con el nivel de elección que debe hacerse respecto a la existencia de la discapacidad, se necesita tomar decisiones que deben ser hechas en torno a las verdaderas necesidades de este grupo preferente (Rivadeneira-Guijarro, 2021).

Barreras de Accesibilidad Físicas o Arquitectónicas

Dificultan el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad a los entornos físicos, para contrarrestar esta problemática es necesario que se consideren cuatro elementos: la comunicación, lo urbano, el transporte y lo arquitectónico, estos deben tener una interrelación efectiva para lograr un “diseño para todos”, es decir, crear ambientes adaptados a las necesidades reales para que cualquier persona pueda desenvolverse con la mayor independencia posible, permitiendo utilizar y entender la totalidad de los espacios (Rivadeneira-Guijarro, 2021). El ámbito arquitectónico hace referencia a los espacios o edificaciones que facilitan el desplazamiento con total libertad a todos los ciudadanos incluido aquellos que presentan condiciones psíquicas o físicas. Pero, al presentarse barreras arquitectónicas causan dificultad o impiden la plena independencia de las personas con discapacidad y por ello, el llegar, acceder o moverse en estos entornos constituye un grave dilema (Añarumba Nolasco et al., 2024). Las urbanísticas son todos los impedimentos preexistentes que agravaban la movilidad de los ciudadanos, enfocándose en quienes por su condición física encuentran obstáculos en su diario vivir, por ejemplo, en las veredas o aceras en mal estado; inexistencia o mala construcción de rampas, mala señalización; falta de cruces peatonales; o accesorios que se colocan de manera aleatoria en cualquier sitio sin tomar en consideración la accesibilidad de las personas con discapacidad (Rivadeneira-Guijarro, 2021).

Muchos autores dejan a un lado un impedimento que a simple vista es fácil ignorar, según Wegscheider & Forstner (2024) son aquellas que se asocian al medio natural que no dependen de la actividad humana como tal, sino que más bien, son condiciones de la propia naturaleza o meteorológicas, que representan riesgos para la integridad física o que limitan el desarrollo de sus actividades y que no son posibles superar sin contar con la asistencia de un intermediario.

Normativas del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEC) relacionadas con la accesibilidad en el entorno físico

La discapacidad aparece cuando existe una desconexión entre lo que una persona necesita y lo que la sociedad ofrece. Si se presentan barreras de cualquier nivel se genera exclusión. La clave entonces es entender que las dificultades no son inherentes a la persona, sino fruto de un sistema que no garantiza igualdad (Suprema Corte de Justicia de la Nación

de México, 2021). La accesibilidad es aquello que permite a cualquier persona acceder, entender, usar y disfrutar de entornos, productos o servicios con normalidad, comodidad y seguridad. Básicamente, busca que las actividades cotidianas sean posibles para todos. Para ello, se establece la norma UNE 170001-1:2007 que resume estas necesidades en cuatro pilares conocidos como “criterios DALCO” (Deambulación, Aprehensión, Localización, Comunicación) (Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2849-1, 2015).

Estos criterios sirven como punto de partida para evaluar qué tan inclusivo es un espacio o servicio, como el autor anterior lo establece:

- La deambulación, es el criterio que refiere simplemente a cómo las personas se mueven, entran o salen de un lugar. Para que este desplazamiento sea más fácil, se tienen en cuenta aspectos como una buena iluminación, el tipo de suelo, el espacio disponible para caminar o girar, y cómo se resuelven los cambios de nivel (escalones o rampas).
- La aprehensión, aquí se hace alusión a la capacidad para agarrar, manipular o transportar objetos, ya sea con las manos, otras partes del cuerpo o usando herramientas de apoyo, factores como has dónde se puede alcanzar algo, cómo se activa un mecanismo (como un botón o una manilla), o lo sencillo que resulta llevar esos objetos de un sitio a otro.
- La localización, en este criterio se trata en cómo las personas identifican lugares u objetos, se orientan en un espacio, entienden su entorno o planea una ruta. Para facilitar la localización, son necesarios elementos como una señalización clara y otros recursos orientativos. Puede aplicarse tanto en entornos físicos (por ejemplo, distinguir puertas o ventanas de cristal mediante contrastes de color, o encontrar una sala específica) como al diseño digital (como cuando un usuario busca información en una página web).
- La comunicación, abarca todo lo relacionado con transmitir, recibir o intercambiar información, usando diferentes medios como el habla, lo escrito, señales visuales o sonidos. Se anexan a este criterio comunicaciones interactivas (como una conversación) y las no interactivas (como leer un cartel o escuchar un anuncio) (Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2849-1, 2015).

El Ecuador, se establecieron las Normas INEN sobre la accesibilidad al medio físico, que definen cómo deben ser las señales en todos los espacios para indicar accesibilidad universal. Según Fresno et al. (2022) para llevar esto a la práctica, el Consejo de la Judicatura asesorado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades quien evaluó y verificó el cumplimiento de accesibilidad en edificios de la Función Judicial que cubrió tres fundamentos importantes: 1) accesibilidad física a los espacios; 2) accesibilidad a la información y comunicación; 3) el trato adecuado que debe brindarse a usuarios con discapacidad y sus familias.

Barreras Comunicacionales o Lingüísticas

La comunicación es la base de todo tipo de interacción dentro de la sociedad, es un acto de intercambio constante que termina generando un reconocimiento hacia otro individuo. La CDPD refiere acerca de la comunicación, instando que esta deberá incluir lenguajes, comunicación táctil, lenguaje escrito, los macrotipos, lenguaje sencillo, el sistema Braille, los medios de voz digitalizada, visualización de textos, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas auditivos y a su vez cualquier formato, modo y medio sustitutivo de

comunicación, en lo posible haciendo uso de la comunicación de fácil acceso y de la tecnología de la información (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 2). Según Bonito-Jara & Moreno-Albuja (2024) esta cláusula legal ha elevado a la comunicación a un ámbito de inclusividad y ha impulsado a la diversidad desde su establecimiento, si observamos en la práctica se puede determinar que este enfoque ha sido tomado por el sistema educativo a través de reformas, para lograr que se incorpore el lenguaje inclusivo o positivo para un trato más digno a las personas con discapacidad. El objeto de aquello es, crear comportamientos de comprensión y empatía en los diversos sistemas de comunicación existentes.

La eficacia de la comunicación se ve afectada por barreras que son inherentes de las propias personas o de elementos externos al individuo, en el proceso de la comunicación pueden aparecer cierto factores que dificultan que el mensaje se entienda adecuadamente, algunos vienen del ambiente, como el ruido de fondo, el mismo que hace difícil escuchar bien lo que alguien dice, a esta se le suma, el cómo habla la persona, es decir, la forma en la que se expresa, por ejemplo, si alguien habla muy rápido, usa palabras técnicas o no articula bien genera dificultad de comprensión para la persona con discapacidad (Rivadeneira-Guijarro, 2021). Pueden existir barreras psicológicas que tienen un ámbito más personal ya que, se verán afectadas por ámbitos sugestivos como el evitar comunicarse, no prestar atención, asumir que no será comunicado o hablar con condescendida por parte del interlocutor quien se ve rodeado de estos perjuicios inconscientes acerca de las personas con discapacidad, desarrollando en estas últimas una sensación de ansiedad, inseguridad o miedo a expresarse (Oyeyipo et al., 2024).

Barreras Socioeconómicas

Últimamente, las cifras indican que las personas con discapacidad, en especial las mujeres, tienen tasas excesivamente alarmantes de pobreza y exclusión social. En Ecuador mediante un análisis realizado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) en el año 2023 se demostró que de las personas con discapacidad registradas, el 31,49% vivían en austeridad económica, no obstante, el problema fue mayor cuando al examinar con mayor profundidad las cifras, se encontró que un 43% de la población ecuatoriana que no se encuentra registrada en esta institución es probablemente aún más pobre (Organización de las Naciones Unidas, 2023). Es necesario que se conozcan cifras acerca de niños, niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, sin embargo, dentro de las estadísticas de violencia de género y de nacidos vivos de la base de datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) de Ecuador no existe una desagregación por discapacidad lo que es preocupante dado que se evidencia una notable falta de interés por parte del Estado acerca de conocer a esta población prioritaria (Organización de las Naciones Unidas, 2023). Como complemento, se añade la investigación que realizó el Banco Mundial sobre la discapacidad en marzo de 2021, en el cual se indica que, las personas que tienen alguna discapacidad estadísticamente son las que más probabilidades tienen de sufrir barreras socioeconómicas y no solo eso, sino que, también presentan niveles más bajos de empleo, mayores tasas de pobreza, menor nivel de educación y peores estados de salud (Banco Mundial, 2021).

La situación de miles de personas con discapacidad se agravó con la pandemia COVID-19 pues acrecentó en un 76% por la falta de oportunidades y de inequidad en el territorio ecuatoriano (ONU, 2021). Esta situación se ve ligada por la falta de acceso al mercado laboral y a ingresos mucho más reducidos. La estabilidad laboral de las personas con discapacidad es escasa y además existen barreras para la financiación de proyectos productivos como emprendimientos, es por ello, que hay nulidad de emprendedores o si los hay son de pequeño tamaño y son pocos frecuentes en las contrataciones públicas (Organización de las Naciones Unidas, 2023). Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021), en zonas latinoamericanas y centroamericanas se ha podido palpar que miles de mujeres con discapacidad son excluidas del ámbito laboral, es decir, no obtienen oportunidades de trabajo formal. Existe una realidad en la cual la discapacidad implica costos adicionales directos e indirectos que no se suelen considerar en las mediciones de pobreza ni mucho menos en las prestaciones de seguridad social, poniendo a las personas con discapacidad y a sus familias en una desventaja económica (Rivadeneira-Guijarro, 2021).

Para las personas con discapacidad el acceso a la justicia se dificulta porque los procesos judiciales son extremadamente costosos, por este motivo, existe una necesidad de asistencia jurídica gratuita o a su vez que tengan un precio más asequible (Martín-Pérez, 2022). Es cierto que, los estados tienen la obligación de proporcionar servicios legales gratuitos, asistencia legal y representación jurídica para los grupos de atención vulnerable, la dificultad aumenta cuando esa asistencia no tiene la suficiente formación especializada en discapacidad y se convierte en una barrera adicional (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2021). Por último, para las personas con discapacidad que residen en zonas rurales existen otros desafíos más amplios y barreras multiplicadoras, como la precariedad laboral, el aislamiento y la escasez de servicios. A su vez, la falta de conectividad para acceder a Internet o a las diversas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) en los espacios rurales restringe las oportunidades de formación, empleo y participación social, lo que tiene como consecuencia la escasez económica (Fresno et al., 2022).

Es necesario referirnos a un dato destacable, el cual es que existe dificultad para acceder a centros de diagnóstico en zonas rurales que ocasiona que las personas con discapacidad no consten en los registros oficiales, resaltando que únicamente el 57% cuenta con un documento que habilita su condición de discapacidad, y por ello, se impide que puedan ser beneficiarios y acceder a derechos asociados (Organización de las Naciones Unidas, 2023). A miles de personas con discapacidad se ha negado su capacidad jurídica a través de la interdicción o tácitamente, en muchas ocasiones basado en estereotipos o prejuicios que provocan barreras, impidiendo el ejercicio de sus derechos patrimoniales, como el ser propietarios de bienes, gestionar o controlar asuntos económicos, abrir cuentas bancarias, acceder a créditos o heredar bienes, creando un ciclo de pobreza que difícilmente pueden salir por sí solos (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2023).

Resulta que el presupuesto general del Estado de Ecuador no aborda a la discapacidad de manera transversal. La falta de recursos impide que se implementen adecuadamente las políticas de inclusión que se necesitan (Organización de las Naciones Unidas, 2023). No hay recursos necesarios para la logística ni el personal que se requiere para atender

adecuadamente a las personas con discapacidad. Esto termina afectando la calidad de la atención dentro del sistema de justicia, donde es crucial que sea eficiente y especializada (Avellaneda-Vásquez et al., 2024).

Barreras Estructurales o Sistémicas

El sistema judicial tiene fallas estructurales que ponen trabas a las personas con discapacidad. Estas barreras, que vienen de cómo funciona todo el sistema y la sociedad, les impiden recibir justicia en igualdad de condiciones, más allá de su discapacidad específica (Fresno et al., 2022). Estos obstáculos son complejos porque nacen de distintas fallas del sistema, y así se mantienen vivas las desigualdades y la vulnerabilidad de las personas. Las leyes en Ecuador no están alineadas a la discapacidad. Pese a haber adoptado la Convención sobre la Discapacidad hace años, normas que se encuentran vigentes como el Código Civil van en contra de este instrumento internacional y fomentan la discriminación. Esta contradicción deja un vacío entre la teoría legal y la práctica. Sumado a esto, la falta de criterios claros sobre qué son y cómo aplicar los ajustes razonables en diversos ámbitos, incluida la justicia abre la puerta a que se justifiquen tratos desiguales (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2021).

Las personas con discapacidad no pueden entender ni usar la información legal porque los documentos, resoluciones y notificaciones no están adaptados para ellos; no hay versiones en Braille, pictogramas, sistemas de comunicación alternativa, ni tampoco en audio o video, peor aún la implementación de formatos de lectura fácil. Se suma a esto, que los trámites para informar son rudimentarios y muchas veces resultan complejos, pero eso no es todo, sino que faltan recursos básicos, pues no hay suficientes intérpretes de lengua de señas, no especialistas en otros sistemas de comunicación, ni personal que ayude a las personas con discapacidad a entender a los servidores judiciales (Fresno et al., 2022).

Pese a ello, el sistema de justicia sigue fallando a las personas con discapacidad día tras día al no adaptarse realmente a sus necesidades en ninguna de las etapas del proceso judicial: ni en la investigación previa, ni antes, ni durante del juicio, ni siguiera después, al ejecutar las sentencias. Esto hace que para ellas sea muy difícil participar oportunamente dentro del sistema de justicia (Organización de los Estados Americanos, 2021). La problemática es que los juzgados o tribunales de justicia se ven envueltos en un laberinto de reglas rígidas e incomprensibles, llenos de lenguajes técnicos y vagos que intimidan y alejan a cualquier persona que tenga una discapacidad. Peor aún, existe una figura denominada “inimputabilidad” o “enajenación mental” que, en la práctica, lo que hace es apartar automáticamente a la persona con discapacidad del proceso penal, esto lleva a que sean sometidas a tratamientos forzados, muchas veces sin las garantías mínimas (Añarumba Nolasco et al., 2024).

Además, cuando los derechos de las personas con discapacidad se vulneran o sufren algún tipo de discriminación, no existen formas sencillas, rápidas y accesibles para denunciar dichos actos. Tampoco existen mecanismos suficientes que vigilen, controlen y aseguren que las leyes que las protegen se cumplan de verdad, quedando en letra muerta muchas disposiciones establecidas en instrumentos internacionales y cuerpos normativos (Fresno et al., 2022). Existe una profunda invisibilidad, en los sistemas de datos ni siquiera se

recogen cifras específicas sobre cuántas personas con discapacidad pasan por el sistema judicial o cómo son tratadas. Sin esta información básica, es imposible saber la magnitud real del problema, planear soluciones eficaces o evaluar si las políticas que se implementan están funcionando (Rivideneira-Guijarro, 2021). Por otro lado, las mujeres, niñas y niños con discapacidad sufren formas de discriminación más graves y complejas. Esto es evidente cuando desean acceder a la justicia por violencia sexual o doméstica en donde a menudo se cuestiona su testimonio, además, enfrentan prácticas como las esterilizaciones forzadas o la denegación de sus derechos sexuales corriendo el peligro de usar la interdicción como una herramienta más de violencia doméstica (Rodríguez-Alfaro, 2022).

En síntesis, pese a la existencia de normativa para adecuar la justicia a la discapacidad en su diversidad, se presentan barreras estructurales continuas que pueden categorizarse en: accesibilidad física y digital, comunicacionales, actitudinales, socioeconómicas y sistémicas/administrativas, las cuales, en su conjunto, pueden disminuir la autonomía de los usuarios con condiciones diversas. Para superarlas es requerido rediseñar procesos, realizar capacitaciones, adaptar entornos y en general, aplicar ajustes razonables.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

Con este propósito, en el presente estudio denominado “Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad” se emplearon tres técnicas para cotejar datos cualitativos que permitieron alcanzar los objetivos esgrimidos ut supra.

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis del presente estudio fueron las prácticas judiciales inclusivas implementadas en las unidades del sistema de justicia localizadas en la República del Ecuador, enfocándose en la atención a las personas con discapacidad; dichas prácticas se analizaron desde la perspectiva del modelo social enfocado en los derechos humanos con la finalidad de determinar su impacto en la autonomía de este grupo de atención prioritaria. Así mismo, se incluyeron en la unidad la percepción y experiencia de las personas que padecen alguna discapacidad y operadores judiciales que interactúan directamente con estas prácticas.

3.2. Métodos

La presente investigación empleó esencialmente tres métodos: el método dogmático, método socio-jurídico y derecho comparado. Cada uno de ellos se ha seleccionado por su pertinencia al analizar tanto el contenido normativo como también la realidad práctica del sistema judicial en relación con la inclusión de las personas con discapacidad. En primer lugar, el método dogmático según Celis-Vela (2024) constituye un proceso metodológico indispensable para la interpretación y la aplicación sistemática del Derecho, mediante el análisis riguroso de normas, doctrina y principios generales; este mecanismo intelectual implica un examen crítico, la construcción lógica de argumentos y la solución de problemas jurídicos a través de un enfoque estructurado por lo que su correcta aplicación permite fundamentar decisiones jurídicas coherentes, garantizando la adecuada subsunción de los hechos en el ordenamiento jurídico. Por esta razón, el método dogmático facilitará el estudio sistemático y ordenado del ordenamiento jurídico en vigencia, tomando aristas nacionales e internacionales en materia de discapacidad y autonomía; por medio de este método se analizarán las normas constitucionales, leyes, reglamentos, tratados internacionales así como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad para comprender de qué manera el marco jurídico configura el tratamiento de las personas con discapacidad en la esfera de la justicia.

A su vez, el método socio-jurídico permite integrar y contrastar el análisis normativo con la realidad social, analizando la manera en la cual las normas son aplicadas en la práctica dentro de las unidades judiciales y a su vez determinar si las mismas contribuyen realmente al ejercicio de la autonomía de derechos por parte de las personas con discapacidad. Además, gracias a este método se podrán identificar las barreras estructurales (físicas, actitudinales y

digitales) presentes en la administración de justicia juntamente con la percepción de actores jurídicos y de las propias personas con discapacidad respecto a su inclusión.

Se adiciona a ello, lo que Villabella (2020) explica como el método de derecho comparado de tipo sociológico-jurídico, por el cual se realiza un contraste entre ordenamientos jurídicos con los condicionantes culturales, sociales e históricos para estudiar el fenómeno de manera integral, es decir, sin aislar las leyes de la praxis en un colectivo determinado. El fin de su uso es evaluar la aplicabilidad de prácticas judiciales inclusivas desarrolladas dentro de los países iberoamericanos para mejorar el monitoreo y detectar deficiencias en el sistema de justicia que impidan garantizar el derecho a la autonomía de las PCD. Ambos métodos se complementan, permitiendo una comprensión profunda del fenómeno desde el plano normativo y sobre todo, el práctico, de modo que fue posible evaluar la coherencia entre el marco legal y su aplicación en el contexto ecuatoriano.

3.3. Enfoque de la Investigación

3.3.1. Enfoque cualitativo.

El estudio se sustentó en un enfoque cualitativo, el cual según Becerra (2020) se centra en indagar cuáles técnicas de recolección y generación de información responden adecuadamente a las características que se presenta en cada individuo, grupo, circunstancia o situación y más no se enfrasca en un mero procedimiento de homogenización o estandarización de éstas. Es por este motivo que, la naturaleza cualitativa resultó idónea para captar la complejidad de fenómenos sociales complejos, como la interacción existente entre las personas con discapacidad y el sistema judicial, pues permite examinar percepciones, experiencias y prácticas en concreto. Tendrá un corte transversal, lo cual implica que la recolección de datos se llevó a cabo en un periodo específico (2025), lo que proporcionó un matiz actualizado de las condiciones de las personas con discapacidad. Este diseño permitirá identificar los avances, limitaciones y desafíos en la aplicación del modelo social del sistema de justicia. Añadido a ello para complementarlo, se utilizó la triangulación de métodos, integrando información obtenida mediante entrevistas, encuestas y observación directa, lo que fortaleció la validez de los resultados.

3.4. Tipo de Investigación

El estudio se enmarcó en dos tipos de investigación jurídica: descriptiva y exploratoria conforme a las características expuestas a continuación.

3.4.1. Descriptiva

Una dimensión descriptiva tiene como objetivo principal detallar y explicar las características de personas, grupos, comunidades o fenómenos, se centra en describir situaciones y/o eventos, midiendo o evaluando con la mayor precisión posible sus aspectos los puntos clave que la componen (Daniels et al., 2011). En esencia, permitió documentar y sistematizar las prácticas judiciales vigentes en el Ecuador en materia de inclusión de

personas con discapacidad considerando aspectos como la accesibilidad física, adaptaciones procesales y formación de los operadores de justicia.

3.4.2. Exploratoria

Por otro lado, la investigación exploratoria se centró en identificar problemas, incluye generalmente entrevistas semiestructuradas para explorar o inquirir sobre un tema en particular (Daniels et al., 2011). Este componente se justifica debido a la limitada cantidad de estudios empíricos previos sobre esta temática en el ámbito nacional. Este enfoque generó hallazgos que puedan servir como base a futuras investigaciones y propuestas. La combinación de ambos tipos de investigación contribuyó a un diagnóstico completo sobre el grado de inclusión efectiva en el sistema judicial ecuatoriano, vinculando el análisis normativo con la realidad práctica.

3.5. Diseño de Investigación

Por el tipo de investigación, el diseño es no experimental y a su vez el proceso investigativo se dividirá en cuatro fases: a) Revisión bibliográfica de doctrina especializada, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional, y normativa, incluyendo leyes relacionadas a los derechos de personas con discapacidad, manuales y protocolos; b) ejecución de técnicas de entrevistas, encuestas y observación para la recolección de datos cualitativos; c) análisis y procesamiento de datos; y, d) exponer los resultados de la evaluación y recomendaciones.

3.6. Población y muestra

La población objeto de estudio estará conformada por: personas con discapacidad, activistas y defensores de derechos humanos para las discapacidades que han interactuado con unidades judiciales y operadores jurídicos (abogados, jueces y personal administrativo). Por otro lado, la muestra fue de tipo “dirigido” o “por propósito” a conveniencia. La investigación cualitativa es especial debido a sus características propias, por lo que el muestreo debe tener flexibilidad (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Se seleccionaron a participantes que puedan aportar información relevante y representativa de las diferentes perspectivas; se estima una muestra de participantes considerando criterio de diversidad en discapacidad, género y experiencia, por lo que adicionalmente, es no probabilística.

3.6.1. Selección de muestra

La selección muestral se fundamentó en criterios de idoneidad profesional y especialización en el área, se priorizó la participación de actores con una trayectoria consolidada dentro del ámbito de estudio. Se incluyó a profesionales del derecho con un mínimo de dos años de ejercicio profesional, funcionarios de la administración de justicia en servicio activo con notable experiencia, finalmente complementando con activistas y defensores especializados en derechos de las personas con discapacidad. Los códigos utilizados para cada informante se muestran en la tabla continua.

Tabla 1. Perfiles de actores estratégicos vinculados a los derechos de personas con discapacidad.

Código	Rol/cargo que ejerce	Nivel jerárquico	Nivel de experiencia	Perspectiva predominante
INF-01	Licenciado en comunicación social, fotógrafo y activista social.	Medio (profesional independiente)	Vinculación con colectivos y acciones en beneficio de las personas con discapacidad.	Activismo social y comunicación inclusiva.
INF-02	Catedrático, investigador en DD.HH. En la Universidad Carlos III de Madrid	Alto (académico internacional)	Más de 30 años de especialización en derechos y discapacidad.	Filosófico-jurídica desde el modelo social.
INF-03	Expertos del CONADIS, personal técnico-jurídico, evaluación y seguimiento.	Medio a alto (funcionariado técnico-político)	Conocimientos técnicos-normativos y evaluación de políticas públicas	Enfoque institucional técnico y normativo
INF-04	Presidente de Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo de los Derechos de las Personas con Autismo y asesor del Consejo de la Judicatura de Ecuador.	Alto (liderazgo organizacional e institucional)	Más de 11 años en incidencia institucional y defensa de los derechos.	Perspectiva vivencial y política institucional.
INF-05	Catedrática, antropóloga de la Universidad Central del Ecuador.	Alto (académico)	Más de 20 años de experiencia académica e investigativa.	Académica crítica desde el enfoque antropológico y experiencias propias.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas

Las técnicas de investigación empleadas fueron tres. La encuesta estableció el nivel de conocimiento del modelo social y la percepción de los operadores judiciales en cuanto a prácticas judiciales para alcanzar el objetivo específico número 1. La observación permitió reconocer si se cumplen los estándares de accesibilidad física y digital para el objetivo específico 2 en las ciudades muestra de Riobamba, Latacunga, Guano y Loja. La entrevista

determinó la percepción, barreras, conocimiento especializado del modelo social y buenas prácticas inclusivas para cumplir el objetivo específico 3. Se dirigieron a especialistas en la temática con el propósito de esclarecer características del problema en estudio y recopilar los factores que requieren mejora dentro del ámbito judicial para aumentar el nivel de autonomía de personas con discapacidad.

3.7.2. Instrumento de investigación

Partiendo de las técnicas explicadas, se utilizaron los sendos instrumentos de investigación fueron verificados por tres especialistas y son los que se presentan a continuación: a) la guía de entrevista semiestructurada se direccionó a especialistas en derechos de personas con discapacidad, incluyendo juristas, activistas y defensores de derechos humanos con discapacidad; b) el cuestionario fue aplicado a abogados, jueces, notarios y funcionarios judiciales en general con respuestas en escala Likert de cinco alternativas de percepción (siendo 1 totalmente en desacuerdo y 5 totalmente de acuerdo) y opción múltiple. Se determinó el nivel de conocimiento, formación e implementación de normativa sobre discapacidades; y, c) la guía de observación, que además cuenta con una validación por constructo al ser adaptada de los criterios de observancia de accesibilidad del Consejo Nacional para la Igualdad para las Discapacidades y del European Accessibility Act, el cual incluye los requisitos de accesibilidad digital dentro del compliance, ratificado por la Unión Europea.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información, los datos cualitativos fueron procesados a través de un análisis de contenido temático, codificando la información para identificar de esta manera patrones, categorías y temas de relevancia que se relacionen con la inclusión y la autonomía de las personas con discapacidad en la administración de justicia. El objetivo de aquello fue garantizar la validez de los resultados, por lo que se introdujo la triangulación de fuentes y métodos, contrastando de esta forma distintas perspectivas y técnicas de recolección empleadas. De la misma manera, se realiza un análisis comparativo entre los hallazgos obtenidos y los estándares internacionales de derechos humanos, así como los cuerpos normativos vigentes, cuya finalidad de evidenciar correspondencias y posibles brechas. El procesamiento y sistematización de información se llevó a cabo mediante el sistema office y el uso de software cualitativo especializado ATLAS. Ti, lo que facilitó la detección de concurrencias entre categorías de análisis y una interpretación rigurosa de los datos recolectados. Conjuntamente, se aplicó la escala de Baremo para estandarizar y valorar objetivamente las respuestas obtenidas en el cuestionario, optimizando la precisión en la evaluación de los resultados con el uso de herramientas de inteligencia artificial.

Para obtener los resultados de la encuesta se utilizó una escala Likert de 1 a 5 para evaluar las percepciones acerca de las prácticas inclusivas, conocimiento normativo y las barreras en el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.

Tabla 2. Escala por interpretar el cálculo de baremo

Puntaje	Nivel de Acuerdo / Percepción
1	Totalmente en desacuerdo / Muy bajo
2	En desacuerdo / Bajo
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo / Medio
4	De acuerdo / Alto
5	Totalmente de acuerdo / Muy alto

Se encuestó a 42 profesionales de la administración de justicia ecuatoriana (abogados, jueces, notarios, servidores judiciales). En la siguiente tabla se muestran los resultados promedio por cada dimensión evaluada.

Para la guía de observación se ha utilizado un sistema de valoración de la accesibilidad elaborado por el Consejo Nacional de Igualdad para Discapacidades y aplicado para el desarrollo de sus informes de observancia de accesibilidad en diversos establecimientos, el cual se detalla en la siguiente tabla teniendo como metodología de cálculo: SÍ = 100%; PARCIAL = 50%, NO= 0%.

Tabla 3. Sistema de valoración de accesibilidad.

RANGO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
80%-100%	A: Accesible	Cumple estándares de accesibilidad universal.
50%-79%	M.A. Medianamente accesible	Cumplimiento parcial, requiere mejoras.
1%-49%	N.A. No es accesible	Incumplimiento significativo, barreras importantes.

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (2019).

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Barreras estructurales en las unidades judiciales

El INF-01, como activista en defensa de los derechos de personas con discapacidad y presidente de la Asociación DAADE de Guayaquil, tiene una discapacidad física calificada con el 38%. Su experiencia particular y colectiva desde la organización que representa ha expuesto múltiples barreras que enfrentan las personas con discapacidad en general en Ecuador, especialmente dentro del sistema judicial e instituciones administrativas, como por ejemplo, la eliminación arbitraria de su registro en bases oficiales sin notificación, así como una atención pública desorganizada y desinformada que lo obligó a peregrinar de una institución a otra, sin solución y no recibir asesoría legal propicia. También identificó barreras físicas que no responden a una atención prioritaria: largas colas, falta de ascensores, rampas y otros espacios. Suma a ello, las actitudes en el entorno familiar y social como una causa que disminuye el intento de exigir sus derechos judicialmente al recibir comentarios desmotivantes y capacitistas al no buscar una comunicación directa con la persona sino con un tercero. En el ámbito laboral, denuncia que las empresas prefieren pagar multas antes que cumplir con la inclusión, y que muchas veces solo contratan a personas con discapacidad para cumplir con una cuota sin asignarles tareas reales, lo cual reduce su independencia práctica. El INF-02, el Dr. Rafael de Asís, Licenciado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Ha sido catedrático en las Universidades de Castilla La Mancha (Albacete), Complutense de Madrid, Jaén, y Carlos III de Madrid. En la actualidad, es director de la Revista Universitas y responsable de la red "El Tiempo de los Derechos", además de ser autor de publicaciones tales como: "Discapacidad y Constitución" y "Las situaciones de dependencia desde un enfoque de derechos humanos", entre otros, como director del Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas".

El experto en derechos humanos y discapacidad, destaca a lo largo de su entrevista que, pese a ciertos avances normativos, el sistema judicial aún presenta deficiencias profundas en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, dado que persisten barreras estructurales y sociales que limitan el acceso real a la justicia, entre ellas, la falta de accesibilidad física en juzgados, la introducción de tecnologías no inclusivas y, actitudes (prejuicios) que desestiman la capacidad jurídica de este grupo de personas. El INF-03 está constituido por el equipo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) encargado de asesoría jurídica y seguimiento y observancia de políticas sobre discapacidades, el cual identificó que, aunque existe un marco normativo robusto (Constitución, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Orgánica de Discapacidades), las principales barreras en el acceso a la justicia para personas con discapacidad radican en su escasa implementación. Persisten obstáculos significativos como la falta de formatos accesibles, ausencia de intérpretes de lengua de señas, señalización inadecuada, infraestructuras no adaptadas y desconocimiento generalizado de la normativa, incluso por parte de los operadores judiciales.

El INF-04, presidente de la Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo y la Defensa de los Derechos de las Personas con Autismo (APADA) y asesor del Consejo de la Judicatura, reveló profundas deficiencias del sistema judicial ecuatoriano en cuanto a barreras, accesibilidad, normativa y seguimiento en el trato a personas con discapacidad. Reconoce que existe normativa nacional e internacional, mas no la suficiente, a lo que se añade su débil aplicación. Manifiesta que el sistema actual está centrado mayormente en eliminar barreras físicas, dejando de lado necesidades complejas, como las de personas neurodiversas o con discapacidad psicosocial; sigue operando desde una visión capacitista: sin protocolos específicos, sin apoyos adecuados (como intérpretes o facilitadores), y sin comprensión real de la diversidad funcional. Las adaptaciones son mínimas, no ajustadas a distintas discapacidades y muchas veces inexistentes, lo que impide una participación efectiva e igualitaria.

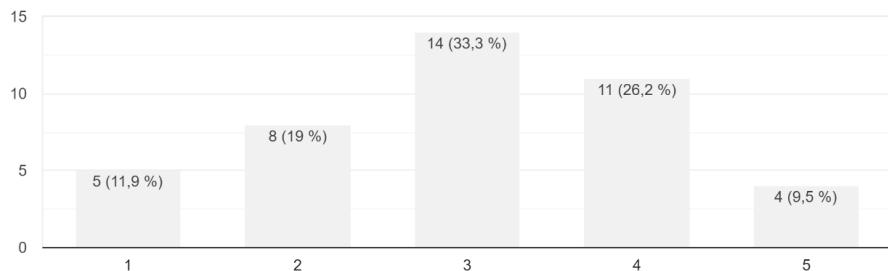
El INF-05, activista en defensa de los derechos de personas con discapacidad y parte del colectivo, experta en antropología, explica serias falencias estructurales, normativas y culturales en el sistema judicial respecto al acceso de personas con discapacidad. Establece que el ordenamiento jurídico es vasto y suficiente, sin embargo, en la realidad identifica barreras múltiples por la inexistencia de modificaciones judiciales efectivas ni accesibilidad integral (comunicacional, de procedimiento y tecnológica), y que la participación de personas con discapacidad no ocurre en igualdad de condiciones. Cuestiona profundamente las actitudes del personal judicial, que reproduce visiones asistencialistas y discriminatorias y destaca que, sin voluntad política, sensibilidad institucional ni formación adecuada, los derechos seguirán siendo “letra muerta” o vacía.

4.1.1.1. Análisis de la percepción y grado de conocimiento de servidores judiciales

Al examinar las respuestas de los cuarenta y dos servidores judiciales, se identifica una marcada diferencia en cuanto a la perspectiva entre géneros. En el caso de las mujeres (56,4% de la muestra), se evidencia más sensibilidad en inclusión: el 85,5% reconoce la existencia de barreras estructurales dentro de entornos judiciales y un 59,1% ha puesto en práctica en al menos una ocasión, ajustes razonables para las personas con discapacidad. Por otro lado, los hombres (47,6% de la muestra) adoptan un enfoque mucho más técnico-legal: el 80% de ellos percibe que existen barreras en la administración de la justicia, y solo el 52% ha implementado en algún punto de su profesión medidas de adaptación.

1.- Condiciones Adecuadas de Inclusión para personas con Discapacidad en las Unidades Judiciales

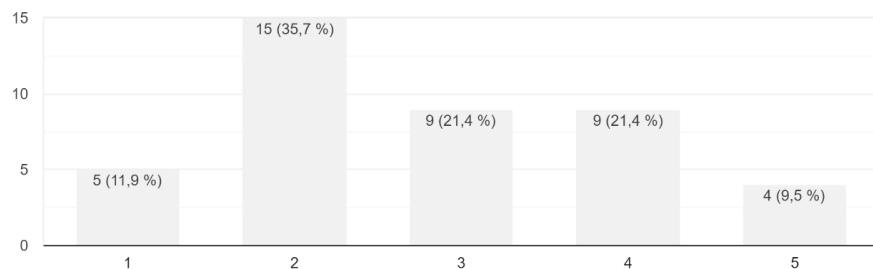
Tabla 4. Condiciones Adecuadas para Inclusión en Unidades Judiciales



Los resultados muestran que existe una apreciación crítica de la infraestructura física y demás condiciones materiales en las unidades judiciales. La mayor parte de los encuestados considera estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que no existen condiciones adecuadas para incluir a las personas con discapacidad dentro del sistema judicial. Si bien se observaron ciertas valoraciones positivas, estas no son predominantes ni suficientes para entenderla como una tendencia favorable, mas bien es una cobertura parcial o desigual de condiciones inclusivas.

2.- Percepción sobre la Implementación de Ajustes Razonables y Adaptaciones por parte de los Servidores Judiciales

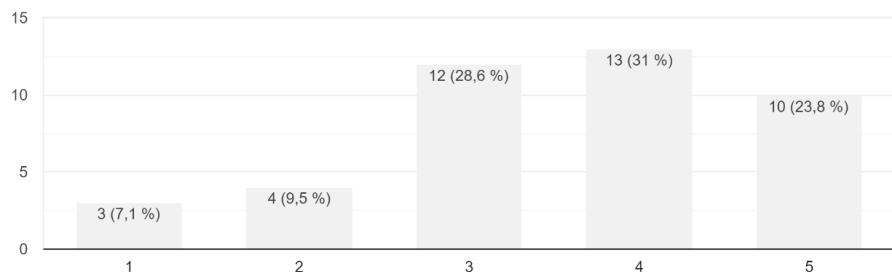
Tabla 5. Realización de Ajustes Razonables



No solo dentro del modelo social sino que también en los derechos humanos, la aplicación de ajustes razonables son de gran relevancia, en este análisis aparece como una práctica poco sistemática, es cierto que, algunos participantes reportaron conductas positivas dentro de los ambientes laborales en los cuales desempeñaban sus funciones, no obstante, la mayoría se posiciona en niveles medios o bajos de acuerdo, denotando que existe una clara implementación esporádica y depende mucho de la voluntad de las personas. Es por ello, que esta variabilidad demuestra la falta de protocolos en instituciones que sirvan de guía y tengan un carácter coercitivo para garantizar de este modo la accesibilidad a través de ajustes razonables, provocando que se limite la equidad en la atención de personas con discapacidad.

3.- Nivel de Conocimiento sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

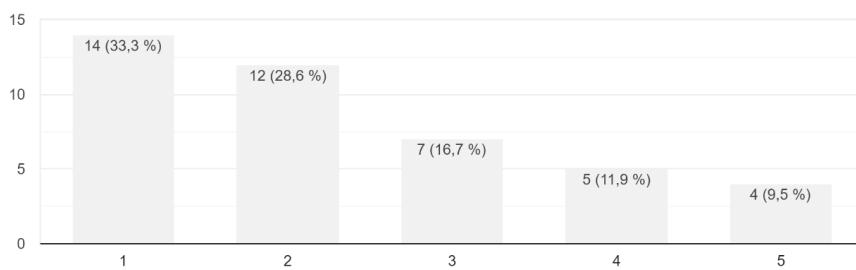
Tabla 6. Familiaridad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



Se observa una mayor tendencia hacia respuestas afirmativas (dentro de los niveles 4 y 5), lo que indicaría que un gran porcentaje de los servidores judiciales tiene un conocimiento general de los principios y mandatos de la Convención, pues este nivel de conocimiento normativo es una piedra angular para que se implementen prácticas inclusivas, esto podría ser positivo a primera vista, pero lamentablemente el conocimiento no significa aplicabilidad. Además, el hecho de que se evidencien respuestas intermedias o bajas pone de relieve la necesidad de reforzar los procesos de sensibilización y adopción del enfoque de modelos social dentro del labor diaria del sistema de justicia.

4.- Frecuencia de Capacitación en Discapacidad en el ámbito Judicial

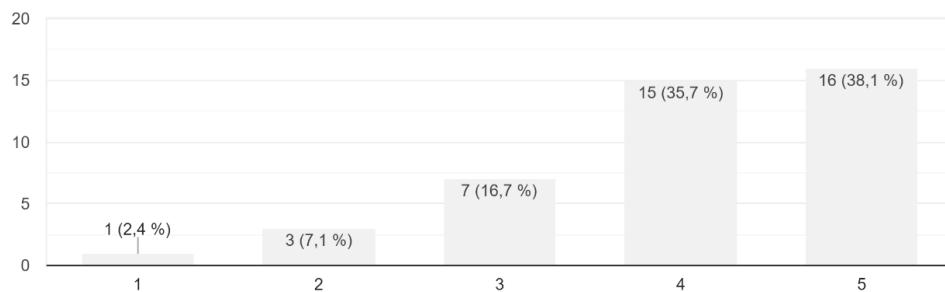
Tabla 7. Capacitación frecuente sobre discapacidad en el ámbito judicial



Los resultados arrojados en esta pregunta muestran una tendencia preocupante, puesto que, la mayoría de los participantes indica que no han recibido capacitación frecuente acerca de discapacidad. Este indicador se contrasta con la afirmación encontrada en la tabla 6, dado que el tener conocimiento normativo no significa que necesariamente este vinculado a una formación técnica o especializada. Aquí, se revela con mayor claridad que, la falta de formación consuetudinaria debilita la capacidad de las instituciones para dar respuestas adecuadas a los requerimientos que se exige por parte de las personas con discapacidad, comprometiendo el acceso a los derechos y además al principio de igualdad de trato. La falta de programas para capacitación de servidores judiciales se transforma en una barrera estructural que impide la inclusividad dentro del sistema de justicia.

5.- Actitudes Limitantes hacia la Participación de Personas con Discapacidad en el Sistema Judicial

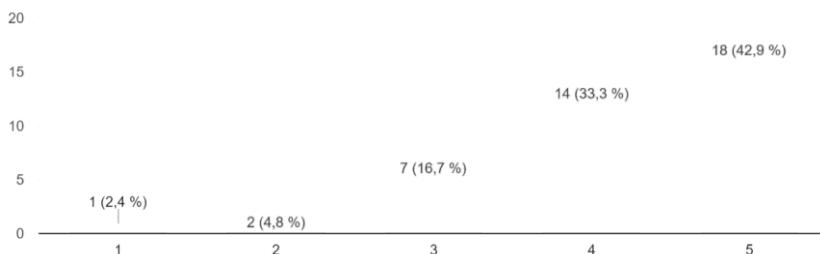
Tabla 8. Actitudes que limitan la participación de las personas con discapacidad



En esta pregunta se muestra un mayor número de respuestas que afirman estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la existencia de barreras actitudinales en las diferentes esferas judiciales. Generalmente este tipo de actitudes no son observadas, pero se manifiestan en forma de prejuicios, estigmas o subestimación de las capacidades de las personas con discapacidad, pese a que existen mejoras en la normativa e infraestructura ecuatoriana siguen presentándose patrones de exclusión. Se recuerda que, el trabajo de las instituciones debe no solo basarse en lo material o legal, sino que se debe enfocar en la transformación cultural de los servidores judiciales.

6.- Condiciones Físicas en las Unidades Judiciales y su impacto en la Inclusión

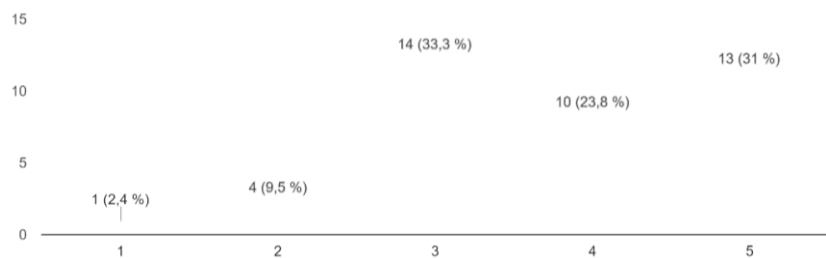
Tabla 9. Obstáculos físicos como barreras de inclusión



Se halla aquí un contraste diferenciado, la mayoría de participantes indican que las infraestructuras judiciales son una barrera directa a la inclusión, esto se puede apreciar en la falta de rampas, señalética, ascensores funcionales e inclusive sanitarios adaptados que se traducen en exclusión de las personas con discapacidad, estos resultados se complementan con la visión emitida en la pregunta uno, robusteciendo que las condiciones físicas siguen siendo uno de los principales desafíos para garantizar un acceso eficaz a la justicia.

7.- Desconocimiento Institucional sobre Adaptaciones y Ajustes Razonables

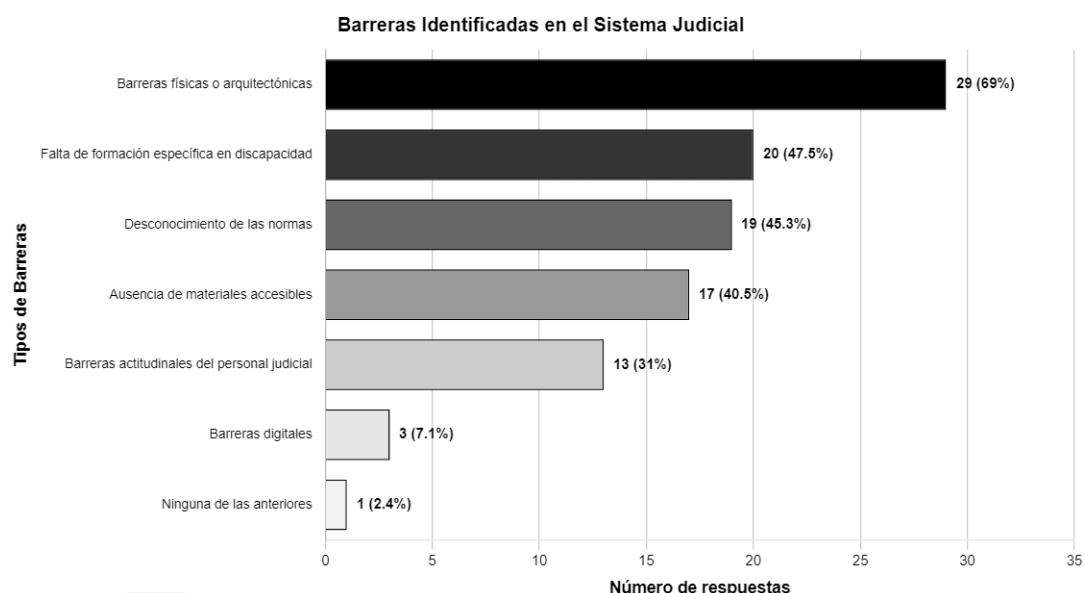
Tabla 10. Desconocimiento institucional sobre ajustes razonables



Se comparte por parte de los participantes la percepción de que existe un desconocimiento institucional acerca de los ajustes razonables, esto indica que, no existe correlación de los cuerpos normativos con la aplicación práctica. La ausencia de procedimientos o de una guía clara de cómo implementar dichos ajustes ha hecho que se cree una atención ineficaz o inadecuada hacia las personas con discapacidad, arraigando aún más la marginación y vulneración de los derechos dentro de los procedimientos procesales.

8.- Identificación de Barreras que Impactan en la Autonomía de las Personas con Discapacidad en el ámbito Judicial

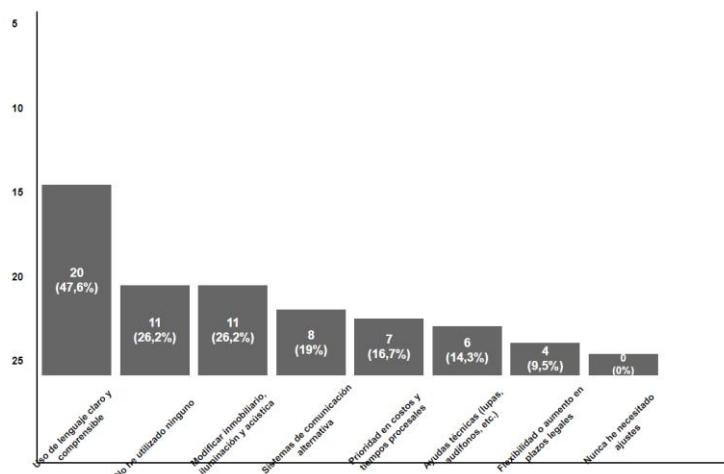
Tabla 11. Obstáculos que afectan la Autonomía de las Personas con Discapacidad en Entornos Judiciales.



Las barreras que más se mencionaron fueron: las físicas o arquitectónicas, actitudinales del personal judicial y la falta de formación específica en discapacidad. Estos hallazgos son coherentes con lo que se ha venido manifestando en las preguntas anteriores y confirma aún más que la autonomía de las personas con discapacidad no está limitada por su condición (salud/enfermedad), sino que por un entorno el cual no responde a sus necesidades. Ahora, al coincidir estas tres barreras se denota que se debe trabajar en un enfoque holístico tripartito: 1) adecuar la infraestructura, 2) formar a los servidores judiciales y, 3) cambio de actitudes/trato en las unidades judiciales.

9.- Ajustes Razonables Implementados para Mejorar el Acceso a la Justicia

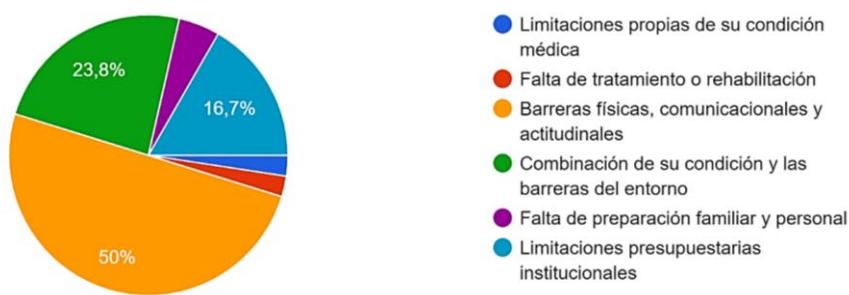
Tabla 12. Prácticas de Inclusión Mediante Ajustes Razonables en la Administración de Justicia



Se denota que, los ajustes más implementados son: el uso de lenguaje claro y comprensible, el empleo de ayudas técnicas y la utilización de sistemas de comunicación alternativa. Cabe mencionar, que un porcentaje significativo de encuestados manifestó, no haber realizado ningún tipo de ajuste. Este factor se lo podría interpretar de dos maneras: la primera, es que ha existido una exposición limitada a casos con personas con discapacidad, y la segunda que, existe una baja conciencia o preparación para reconocer cómo y cuándo se aplican los ajustes razonables, es decir, se habla de una debilidad institucional en los protocolos operativos que garantizar la accesibilidad de este grupo de atención prioritaria.

10.- Percepción sobre las Principales Causas de Exclusión en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad

Figura 7. Principales Causas de Exclusión en el Acceso a la Justicia



La opción que más se ha seleccionado fue: las barreras físicas, comunicacionales y actitudinales; seguida por la combinación de la condición de la persona y de su entorno; y por último, las limitaciones presupuestarias institucionales. Demostrando de manera fehaciente que, se tiene ideales del modelo social en el cual la discapacidad no es una cuestión individual, sino que es relacional, es decir que, se vuelve discapacitante cuando el entorno no permite que se adapte. Lo relevante en este análisis es que los participantes descartan las explicaciones médicas o familiares como una causa principal, pero siguen estando presentes puesto a la falta de responsabilidad institucional y estructural.

Análisis de los Resultados Generales

Tabla 13. Resultados Generales de Encuestas

Ítem Evaluado	Media	Nivel según Baremo
Condiciones adecuadas para inclusión en unidades judiciales	3,02	Medio
Realización de ajustes razonables	2,81	Bajo-Medio
Familiaridad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	3,55	Medio-Alto
Capacitación frecuente sobre discapacidad en el ámbito judicial	2,36	Bajo
Actitudes que limitan la participación de personas con discapacidad	4,00	Alto
Obstáculos físicos como barreras de inclusión	4,10	Alto
Desconocimiento institucional sobre ajustes razonables	3,71	Alto

Elaborado por: Naranjo y Layedra.

En cuanto a las condiciones de las instituciones, la media de (3,02) indica una percepción neutral acerca de si las unidades judiciales se encuentran físicamente adaptadas. En cuanto a los ajustes razonables el puntaje es de (2,81) que denota una baja implementación o reconocimiento de prácticas inclusivas por parte de los servidores judiciales. En el conocimiento normativo, los participantes reflejan un conocimiento medio-alto sobre la Convención (3,55), no obstante, se evidencia una baja capacitación (2,36) arrojando que este conocimiento no se encuentra plenamente actualizado ni interiorizado. Dentro de las barreras actitudinales y físicas, los resultados son más altos (4,00 y 4,10 respectivamente) demostrando un consenso en la existencia de actitudes y condiciones que dificultan el acceso a la justicia. Finalmente, en cuanto al desconocimiento institucional se representa con (3,71) de media, indicando que no existe claridad suficiente sobre qué son y cómo se aplican los ajustes razonables.

4.1.1.2. Barreras estructurales

De manera general, cabe destacar el criterio del Dr. Rafael de Asís, quien subraya que en la región iberoamericana no se alcanza una participación en igualdad de condiciones, ni como usuarios ni como profesionales dentro del sistema judicial, lo cual es un símbolo de freno a la efectivización de derechos humanos. Apunta, por ejemplo, que en España solo hay dos fiscales no visentes y que los funcionarios de este colectivo que son contratados poseen siempre una discapacidad física, siendo la contratación mínima a comparación de las estadísticas poblacionales. Aquello refleja las barreras invisibles que impiden el ingreso de personas con discapacidad a roles de poder en la justicia, dado que no solo es participar activamente sino tener la capacidad de realizar cambios y ejercer autoridad en iguales

condiciones. A ello se adiciona que no existen adaptaciones judiciales efectivas ni accesibilidad integral y que la participación de personas con discapacidad no ocurre en igualdad de condiciones. Con esos antecedentes sobre la situación de las personas con discapacidad y su relación con la justicia, los entrevistados han identificado las barreras estructurales más comunes e influyentes, divididas en las siguientes subcategorías: comunicacionales, actitudinales, sistémicas y administrativas, factores socioeconómicos, accesibilidad física y digital, las cuales se desglosan a continuación de manera sintetizada.

Barreras comunicacionales

Todos los informantes revelaron obstáculos importantes que limitan una interacción más autónoma y efectiva con el sistema judicial. El INF-01 explicó que las instituciones estatales mantienen serias deficiencias en la comunicación con los usuarios, suelen conservar registros desactualizados de los perfiles y en el caso de las personas con discapacidad, se prefiere contactar al número de un tercero o “representante” sin previa autorización de cada individuo. El INF-03 reconoce que dentro de la función judicial la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas es escasa (solo tres peritos a nivel nacional). El INF-04 coincide exemplificando con casos en estado de archivo debido a esta carencia que repercute en los derechos procesales de defensa, excedentes en los términos y plazos y puede desembocar en nulidades. El INF-05 enfatizó el paternalismo empleado por los operadores utilizando términos con incidencia negativa como “inválidos”, “discapacitados” o “mudos”, incluso entre aquellos que ya han recibido formación en lenguaje inclusivo y discapacidades. El INF-02 y INF-03 resaltan que los formularios disponibles son complejos y ambiguos lo cual dificulta su comprensión, inclusive para los juristas, cuando la justicia es y debe ser una garantía y derecho humano fundamental. Ambos entrevistados y el INF-05 suman a aquellas limitantes, la falta de información de lectura fácil y adaptaciones comunicacionales para personas con discapacidad psicosocial o intelectual.

Barreras actitudinales

Las percepciones de los entrevistados en esta categoría fueron unánimes y concordantes en que persiste una cultura institucional profundamente capacitista y asistencialista con un enfoque lejano al modelo social de derechos humanos. El INF-01 y el INF-05 arguyeron que experimentaron experiencias de revictimización y trato condescendiente por parte de los funcionarios, y que, dentro de las redes de apoyo del colectivo con discapacidad, conocen que sus casos no son aislados. El INF-02 indicó que a pesar de notables avances legislativos en las constituciones, normas especializadas para discapacidad e instrumentos internacionales como la CDPD, la capacidad del grupo investigado sigue siendo restringido por operadores de la justicia sin un enfoque de derechos, en especial para las discapacidades psicosociales, a lo que se une el INF-04 al referirse a la infantilización de personas con alguna neurodivergencia como el autismo, donde las garantías para ejercer sus derechos son altas en su etapa infantil cuando dependen de sus padres, y tras cumplir la mayoría de edad se reduce por el enfrentamiento a las barreras judiciales.

Barreras sistémicas o administrativas

Las entrevistas fueron congruentes al mencionar que el problema principal no radica en la ausencia de normativa, sino en una inaplicación y desconocimiento organizacional, agravada por una inestable voluntad política e institucional de transformación del sistema de justicia. El INF-03 reconoció que el CONADIS realiza un monitoreo de ciertos casos, no obstante, estos deben ser solicitados a través de un formulario enviado a la institución para activar el seguimiento, siendo sus competencias limitadas y determinando que no existen consecuencias vinculantes ante el incumplimiento de protocolos, reglamentos y normativa en general. Agregó que la institución ha creado Agendas anuales con la perspectiva de derechos de las discapacidades, aunque estos lineamientos se encuentran focalizados en la seguridad ocupacional, salud y educación; no en la justicia.

El INF-04 recalcó que la ausencia de protocolos operativos aplicables conforme al tipo de discapacidad impide una resolución adecuada de los procesos judiciales, ya que los vigentes reproducen textos legales y no resuelven situaciones reales que se presentan a diario en los juzgados, con énfasis especial, en notarías como órganos independientes, mas auxiliares de la justicia. Añade que el lenguaje, los testimonios y la explicación de los jueces debe estar acorde con la persona a la que está dirigida y esas directrices, aún son inexistentes. El INF-02 señaló que actualmente, la visión de la legislación es disminuir barreras para personas con discapacidad como partes procesales, testigos o usuarios en general; sin embargo, se olvida que las discapacidades son olvidadas para formar parte activa de la Función Judicial como abogados, jueces o fiscales, dado que incluso si ganaran concursos de méritos y oposición, la contratación y trabajo rutinario se dificultaría al no existir adaptaciones universales. Profundizando en ese último punto, los INF-04 e INF-05 revelaron que las medidas de accesibilidad y ajustes procedimentales no son sistematizados ni institucionalizados.

Factores socioeconómicos

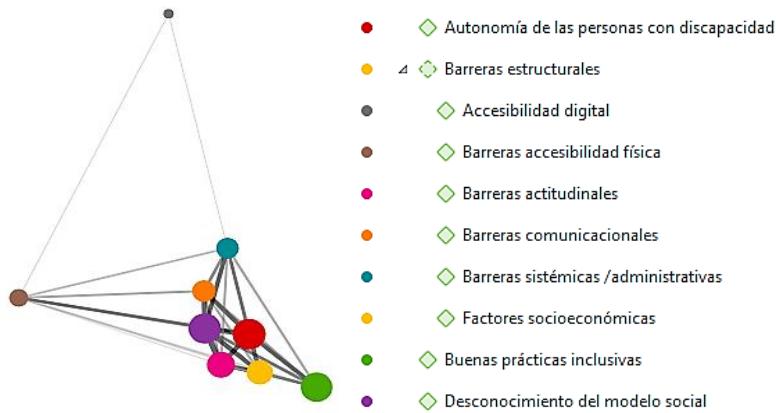
El INF-02, INF-03 y el INF-05 esgrimieron que la falta de recursos económicos constituye una barrera significativa para acceder al sistema judicial por la duración del proceso, honorarios múltiples de peritos o intérpretes y asistencia jurídica. El INF-05 explicó que una acción de protección ante una entidad pública en Quito puede llegar a costar \$3000 dólares y que a ello se suman gastos administrativos y de cobro; un monto imposible para muchos, en especial para las personas con discapacidad que de por sí se encuentran en una situación vulnerable, adicionando una nula orientación institucional y la necesidad de costear trámites por desconocimiento que deberían ser gratuitos y ágiles. El INF-01 determinó que factores del entorno social están enlazados a las limitantes que evitan el reclamo de derechos. Además, el INF-02 y el INF-05 reconocieron que persiste el estigma para personas con discapacidad y sus familias, frenando la carnetización.

Análisis de Atlas. Ti

El diagrama de fuerza (Figura 15) presenta cuatro categorías: autonomía de las personas con discapacidad (rojo); barreras estructurales dividida en seis subcategorías (accesibilidad digital= gris; barreras de accesibilidad física = marrón; barreras actitudinales=

rosa; barreras comunicacionales= naranja; barreras sistémicas/administrativas= celeste; factores socioeconómicos= amarillo); buenas prácticas inclusivas (verde) y, desconocimiento del modelo social (morado).

Figura 8. Diagrama de fuerza sobre la información de entrevistas a expertos.



Fuente: ATLAS. Ti

Elaborado por: Naranjo y Layedra

Se evidencia que el nodo rojo, representando a la autonomía de las personas con discapacidad está vinculado de manera profunda y directa con las barreras estructurales presentes en el entorno y las múltiples conexiones sugieren que este fenómeno no es aislado, sino un claro producto de las condiciones externas descritas en las categorías restantes. El punto más influyente es el desconocimiento del modelo social, pues este implica reconocer la diversidad y ajustar los procedimientos según la clase de discapacidad, realizar modificaciones, conocimiento de normativa y alejarse del modelo médico asistencialista, tanto teórica/legal como prácticamente. Varios de los informantes concurren en la idea de que persiste un modelo médico-asistencialista basado en la caridad y no en el ejercicio de un sujeto de derechos. La categoría mencionada es un eje articulador entre las barreras actitudinales y sistémicas/administrativas y de estas conexiones se concluye la necesidad de incorporar el modelo social de derechos humanos como marco transversal.

Los nodos sobre “buenas prácticas inclusivas”, “factores socioeconómicos” y “barreras sistémicas” tienen una alta densidad de enlaces con otros, lo que implicaría que, si se desea transformar el sistema judicial, un estudio y aproximación adecuados hacia estas áreas serían la respuesta. Por otra parte, la accesibilidad digital es la menos conectada y alejada, lo cual lejos de significar una importancia disminuida, explica la priorización de mecanismos inclusivos tradicionales, obviando el uso de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, plataformas de accesibilidad, etc. El Dr. Rafael Asís fue el informante que permitió conocer una realidad distinta en cuanto al mundo digital adecuado para las personas con discapacidad desde el marco europeo que ya ha legislado al respecto, reconociendo que América Latina, aunque ha avanzado en la materia, aún requiere un enfoque moderno que actualice el enfoque a una justicia inclusiva.

4.1.2. Condiciones de accesibilidad física y digital en espacios judiciales vinculados al acceso a la justicia

Todos los informantes evidencian en su amplia experiencia deficiencia en la infraestructura judicial. El INF-01 coincide que los espacios no son adecuados para atender las necesidades de la población en general, afectando especialmente a personas con una movilidad reducida. El INF-04 e INF-05 agregaron que las unidades no están adaptadas para una circulación autónoma de los individuos de atención prioritaria. El INF-03 reconoció que se han realizado informes de observancia en sectores estratégicos productivos, no obstante, hasta el momento no se ha realizado un seguimiento de las instalaciones judiciales a nivel nacional por el CONADIS, como organismo técnico responsable del desarrollo de políticas públicas, evaluación y observación de cumplimiento de la normativa específica para las discapacidades.

El INF-02 advierte que el acceso digital es un proceso que aún no se ha implementado en la justicia latinoamericana; las herramientas implementadas no siempre contemplan ajustes razonables para diversos tipos de discapacidad y se ha excluido a la tecnología para impedir esta vulneración. El INF-05 expresó la utilidad considerable de plataformas tecnológicas para facilitar la participación judicial y aumentar una atención personalizada, pese a que reconoce su inexistencia actual en Ecuador. La Norma NTE INEN-ISO/IEC 40500, Tecnología de la información (WCAG) 2.0., (2014) en Ecuador recoge los criterios del contenido de sitios web, de tal forma que sea perceptible y operable por varios sentidos y compatibles con tecnologías. Allí se establecen evaluaciones según niveles A (mínimo), AA (intermedio) y AAA (máximo). Sin embargo, el CONADIS no posee estadísticas concretas de la Función Judicial para el seguimiento de estas certificaciones.

Siguiendo con la línea de la última barrera descrita, el instrumento utilizado permite comparar empíricamente el nivel de cumplimiento bajo estándares actualizados. Por ese motivo, se visitaron seis complejos judiciales en las ciudades de: Riobamba, Loja, Guano y Latacunga, como muestra no probabilística y por conveniencia para determinar el nivel de accesibilidad física y digital que ofrecían conforme lo ordena el ordenamiento jurídico vigente y los tratados internacionales. Cotejando los seis instrumentos se obtuvo que existe un deficiente cumplimiento de los estándares mínimos dispuestos para la igualdad y efectiva participación.

Unidad Judicial Evaluada 1 (UJ1)

La valoración dentro de esta unidad judicial ubicada en la provincia de Chimborazo es 300/1500 en accesibilidad física y 250/1200 en accesibilidad digital, lo que representaría un 20,0% y 20,8% de cumplimiento respectivamente y, por ende, se enmarcaría en la categoría de No es accesible (N.A.). En las observaciones se denotan serias deficiencias en accesibilidad física para las personas con discapacidad. No existen accesos adecuados, los baños y la señalización no son funcionales, faltan ayudas técnicas y además de ello, el personal no se encuentra capacitado; por esta razón, es necesario intervenir dentro de la unidad judicial para lograr una accesibilidad adecuada, equitativa y realmente inclusiva. Claramente se puede demostrar que la accesibilidad digital dentro de la unidad evaluada es deficiente; casi la totalidad de los elementos valorados no cumplen con criterios básicos de

accesibilidad. No existen ayudas técnicas ni mucho menos adaptaciones tecnológicas visibles, y anexo a ello, la señalética no es completamente inclusiva, provocando que sean obstáculos significativos para las personas con discapacidad física, cognitiva o visual.

Unidad Judicial Evaluada 2 (UJ2)

La valoración de esta unidad judicial ubicada en la provincia de Chimborazo es 500/1500 en accesibilidad física y 250/1200 en accesibilidad digital, lo que representaría un 33,3% y 20,8% de cumplimiento respectivamente y, por ende, se enmarcaría en la categoría de No es accesible (N.A.). Dentro de las observaciones, se añade que existen obstáculos físicos importantes y que pese a que existan instalaciones como ascensores, estos no son funcionales, lo cual repercute no solo en personas con discapacidad, sino de otros colectivos de atención prioritaria, dificultando su acceso personal a las instalaciones judiciales. Los servidores de la unidad judicial existen dispositivos que pueden ser usados, sin embargo, no se les ha dado mantenimiento y se encuentran inhabilitados y fuera de servicio. Se utiliza un lenguaje técnico y poco comprensible en información disponible, formularios y procesos.

Unidad Judicial Evaluada 3 (UJ3)

La UNJ3 obtuvo una puntuación total de 300/1500 con un porcentaje de 20% en accesibilidad física, ingresando en la categoría N.A. y 300/1200, con un 25% en accesibilidad digital conforme a la tabla 7 y 8. Existen múltiples escaleras entre pisos y desniveles, adicionando pasillos sin señalización clara que dificultan el acceso. Las escaleras tienen una altura mayor a 17 cm. Los parqueaderos internos son exclusivos para funcionarios judiciales de la institución. Los carteles con información sobre los servicios tienen letra pequeña y solo en formato escrito. Existe un único equipo adaptado para la obtención de turnos con tipografía accesible y regulable, aunque carece de audio.

Unidad judicial Evaluado 4 (UJ4)

El total de puntos obtenidos mediante la observación física de las instalaciones de la UJ4 es de 700/1500 con un 46,7%; el espacio informático/tecnológico corresponde a 350/1200, alcanzando un porcentaje de 29,2% como se especifica en las tablas 9 y 10. En los ascensores no existen botones braille, comandos sonoros ni con relieve. El espacio para la recepción de escritos se encuentra en desnivel, con múltiples obstáculos como escritorios en los pasillos. Las ventanillas por otra parte tienen una altura adecuada, se gestiona mediante turnos prioritarios para grupos de atención prioritaria (incluidas personas con discapacidad) y posee una sala de espera confortable. Existe un quiosco central al ingreso del complejo para la obtención de turnos e información que utiliza una interfaz táctil intuitiva, mas no utiliza audio ni en lenguaje de señas. Una persona se encuentra en la recepción para la atención, lo cual mejora el acceso de los usuarios. Existen pantallas para mostrar horarios de audiencia, no obstante, no posee intérprete de lenguaje de señas.

Unidad Judicial Evaluada 5 (UJ5)

La valoración dentro de esta unidad judicial ubicada en la provincia de Loja es 650/1500 en accesibilidad física y 250/1200 en accesibilidad digital, lo que representaría un 43,30% y 20,8% de cumplimiento respectivamente y, por ende, se enmarcaría en la categoría de No es accesible (N.A.). La unidad judicial analizada demuestra que existen barreras

estructurales que limitan la accesibilidad física. A pesar de que se cuentan con elementos básicos como las rampas, baños adaptados y espacio de parqueo reservado para las personas con discapacidad, se evidencian rutas con obstáculos, una señalización deficiente y equipamiento inexistente. Anexo a esto, no se han adaptado a tecnologías de inclusividad como lo son, los botones en Braille o comandos sonoros; además de ello, no existe personal ni mucho menos servidores judiciales con discapacidad que hayan sido contratados. Esta unidad de análisis ayudó a determinar una falta considerable de accesibilidad a nivel digital pues se menciona por parte de los servidores judiciales que se pueden solicitar videollamadas o asistencia digital pero lastimosamente este proceso implica largos tiempos de espera y a su vez depende de la demanda previa, lo que desincentiva su uso. Por lo tanto, la accesibilidad digital depende de procesos lentos que ocasionan barreras adicionales para las personas con discapacidad.

Unidad Judicial Evaluada 6 (UJ6)

La valoración dentro de esta unidad judicial ubicada en la provincia de Chimborazo es 250/1500 en accesibilidad física y 250/1200 en accesibilidad digital, lo que representaría un 16,70% y 20,8% de cumplimiento respectivamente y, por ende, se enmararía en la categoría de No es accesible (N.A.). Dentro de la unidad judicial analizada se demuestra que presenta una infraestructura altamente deficiente impidiendo la accesibilidad física. Los baños no se encuentran habilitados ni son funcionales, las puertas, pasillos y lavamanos no cuentan con los criterios inclusivos, y los espacios reservados para el parqueo no son adecuados ni mucho menos exclusivos. Se suma a esto, que no se evidencia señalética, mobiliario o equipamiento impidiendo la circulación libre y autónoma. Finalmente, la falta de capacitación de los servidores judiciales y la escasa sensibilización institucional provocan un mayor índice de exclusión hacia las personas con discapacidad. La unidad judicial no cuenta con formatos que son accesibles, limita el acceso equitativo para las personas con discapacidad; no cuentan con formatos accesibles propios y tampoco servicios inclusivos disponibles permanentemente. Las tecnologías de apoyo sólo se ofrecen bajo solicitud previa, creando demoras y barreras adicionales. Ahora, la falta de intérpretes, lenguaje sencillo y personas capacitado agrava aún más el problema.

4.1.2.1. Valoración General de las Unidades Judiciales

Compilando la información tanto de accesibilidad física como digital de las seis unidades judiciales monitoreadas se presenta el promedio general específico y total en la Tabla 6, donde se evidencia que ninguna supera el 40% de accesibilidad; cuatro se encuentran por debajo del 30% y una por debajo del 20%.

Tabla 14. Tabla general con promedios de accesibilidad

Unidad judicial	Ubicación	Promedio de accesibilidad	Clasificación
UJ1	Riobamba	20.4%	N.A.
UJ2	Riobamba	27.1%	N.A.
UJ3	Riobamba	22.5%	N.A.

UJ4	Latacunga	37.9%	N.A.
UJ5	Loja	32.1%	N.A.
UJ6	Guano	18.7%	N.A.
	Total	26,45%	N.A. (No accesible)

Elaborado por: Naranjo y Layedra.

En las observaciones generales se ha evidenciado que la contratación a personas con discapacidad es casi nula. Además, ninguna unidad judicial supera el cumplimiento del 40% de criterios de accesibilidad universal, lo cual tiene una repercusión instantánea en la participación igualitaria de todos los usuarios a las instalaciones públicas y a un servicio tan básico como el de la justicia. No se pudo localizar tecnología o herramientas informáticas especializada para una comunicación inclusiva; únicamente, el Consejo de la Judicatura tiene disponible la plataforma Userway, la cual posee funcionalidades como: cambio del tamaño de letra, altura en líneas, alteración del contraste, detener animaciones, función especial para dislexia, resaltar enlaces, espaciado de texto, ocultar imágenes y un cursor amplio de mejor visibilidad. Allí se puede obtener información general de transparencia, y enlaces a los servicios en línea disponibles, no obstante, una vez que se ha abierto la nueva ventana como el ingreso al Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE), se detiene el servicio mencionado.

4.1.3. Prácticas inclusivas y su incidencia en la autonomía en el ámbito judicial

Conforme a lo que estipula el modelo social de la discapacidad, el Dr. Rafael de Asís defiende la importancia de los ajustes de procedimiento especialmente la figura del facilitador judicial, el cual proviene de organizaciones sociales (sociedades civiles), siendo un desafío importante el hecho de que estos servidores no forman parte de la Función Judicial para garantizar una participación plena y comprensible en los procesos judiciales de manera directa y célere. El INF-05 propone una capacitación especializada, presencia activa de personas con discapacidad en el sistema judicial, fortalecimiento del CONADIS y una cultura jurídica basada en derechos humanos. Todos los entrevistados coinciden en que la formación es esencial, mas debe ser práctica y profunda para surtir efectos a largo plazo.

La falta de formación en derechos humanos por parte del personal judicial agrava la exclusión, reforzando estereotipos asistencialistas y discriminatorios. Para transformar esta realidad, De Asís propone una formación continua y profunda en derechos humanos y discapacidad (siendo ambos transversales y complementarios) para jueces, abogados y operadores jurídicos, incorporando el derecho internacional en la enseñanza y praxis del derecho. Esta educación, junto con una verdadera voluntad de cambio institucional es esencial para construir un sistema judicial más inclusivo, accesible y justo. Por otra parte, el INF-01 puntualiza prácticas judiciales inclusivas como la disminución de costos notariales, exenciones tributarias y ahorro en transporte como medidas que la ley ecuatoriana implementa en la actualidad, más confirma que en la mayoría de los casos está supeditada a la calificación de la discapacidad, un proceso altamente burocrático, largo y costoso.

En cuanto a la contratación de los miembros de este grupo social, la legislación en Ecuador ha implementado reformas recientes para la protección reforzada de estos derechos mediante reformas como la Ley Orgánica Reformatoria a diversos cuerpos legales para garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, enfermedades raras, huérfanas, catastróficas y de alta complejidad y sus sustitutos (20 de junio de 2025). En ella se estipula que el personal con discapacidad o sus sustitutos deben corresponder a por lo menos un 4% del talento humano dentro de las empresas públicas, y para los nombramientos provisionales de estos individuos, no se requerirá una nueva acreditación de la condición, a menos que sea mediante la figura de sustitución. Además, no hay mecanismos de seguimiento eficaces ni estructuras que garanticen la aplicación práctica de los derechos reconocidos, por lo que su implementación debe ser un punto clave de cambio. El INF-04 propone crear protocolos operativos concretos en unidades judiciales y notarías, y exhorta a la acción a los actores políticos para transformar un sistema que excluye sistemáticamente a personas con discapacidades.

4.1.4. Comparación Iberoamericana

Para la transformación de la Función Judicial, es preciso reconocer las prácticas que han adoptado otras naciones de la región con resultados prometedores para alcanzar: una comunicación eficiente, garantías institucionales para el acceso eficaz y adecuado a la justicia y la accesibilidad digital. Entre ellos, los países que más han destacado en esta lucha son: España, Chile, México y Argentina. Se debe tener en cuenta, que todos ellos superan a Ecuador en cuanto a introducción de gobiernos digitales.

Tabla 15. Ejemplos de prácticas inclusivas en Iberoamérica

Práctica inclusiva	País	Detalle
Persona facilitadora	España	En los juzgados, una persona es responsable de colaborar con los operadores y las personas con discapacidad cuando es requerido para brindar apoyo para una correcta e informada comprensión de la información recibida, con el objeto de que puedan tomar decisiones sin necesidad de una representación externa (Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, 2023).
Manuales y guías judiciales	México	Promueven la realización de guías y manuales para orientar a los funcionarios judiciales en los ajustes y adaptaciones para el colectivo con discapacidad diferenciando por tipo de discapacidad (Universidad Iberoamericana CDMX, 2025)
Intérpretes de señas	Chile	Chile cuenta con el Servicio Nacional de Discapacidad, el cual ha desarrollado Visor-Web, una herramienta para la

		interpretación en lenguaje de señas en tiempo real con la institución para recibir información y asesoría accesible (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2020).
Programa Argentina de facilitadores		ADAJUS (Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia) por el que personal capacitado como facilitador brinda asesoría, acompañamiento e información a las personas con discapacidad durante los procesos judiciales. Estos deben encontrarse dentro del Registro Nacional de Facilitadores de la Justicia cumpliendo una serie de parámetros que aseguren su idoneidad para la tarea (Programa Nacional de Asistencia para las personas con discapacidad, 2011).

Elaborada por: Naranjo y Layedra.

Estos programas son señales claras y analogías de un arduo trabajo para suprimir las múltiples barreras que enfrentan las personas con discapacidad al tener que interactuar al sistema de justicia con un enfoque real en la inclusividad y que responden a una voluntad sólida y firme. Todas estas utilizan la tecnología como principal estrategia de desarrollo social del grupo social y aseguran que la era virtual llegue a todos, sin excepciones.

4.1.3.3. Prácticas inclusivas desde el aspecto judicial

Desconocimiento del modelo social

Los entrevistados manifestaron una idea general durante sus intervenciones: no se ha interiorizado el modelo social de derechos humanos en la justicia. El INF-02 sostuvo que los procedimientos y acciones judiciales mantienen criterios médicos; el INF-04 establece que las instituciones insisten en reducir la discapacidad a una categoría clínica, confundiendo una condición con una enfermedad. Desde una perspectiva alineada con el modelo social de discapacidad, el INF-01 enfatiza que el problema no radica en la condición física de la persona, sino en la falta de voluntad institucional, las actitudes discriminatorias y la ausencia de ajustes razonables que le permitan a cada individuo participar en igualdad de condiciones. Critica la ineeficacia del sistema judicial, donde no ha observado adaptaciones ni apoyos efectivos, y donde muchas personas con discapacidad no participan por desconfianza o falta de orientación.

Existen fallas en el patrocinio de los abogados por un limitado conocimiento al respecto y en la Defensoría del Pueblo, la cual no ha respondido en ningún caso para la protección de los intereses de personas con discapacidad, incluso negándole la atención. Subraya la necesidad urgente de capacitación obligatoria para funcionarios públicos, mecanismos de seguimiento de casos y espacios para recoger las quejas ciudadanas. Insiste en que el trato hacia las personas con discapacidad debe ser respetuoso, sin lástima, con paciencia y reconocimiento pleno de sus derechos y capacidades. El INF-05 expresó que la Sentencia: 10-24-IN/25 proyecta correctamente lo que sucede cultural e institucionalmente como efecto del desconocimiento cuando se trata sobre discapacidades, el informante fue el actor de una acción de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Salud Mental que en

2025 utilizaba términos discriminatorios con carga emotiva negativa como “demente” y amplían la incapacidad jurídica por discapacidad a todas las personas con “trastornos mentales”.

4.1.3.4. Visión y percepción de expertos acerca de la autonomía de las personas con discapacidad

De Asís resalta que, aunque los países iberoamericanos han reformado sus leyes conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dando como resultado una concepción distinta de capacidad, no obstante, estas reformas legales no han logrado erradicar la visión cultural que infantiliza o subestima la autonomía de quienes tienen discapacidad. Reafirma la necesidad de transformar la legislación iberoamericana de un modelo asistencialista a uno que entienda la discapacidad como un tema de derechos humanos y de participación igualitaria mediante ajustes como los facilitadores judiciales. Las barreras encontradas varían según el tipo de discapacidad, sin embargo, afectan transversalmente la eficacia del acceso a derechos y servicios judiciales y, según el INF-03, buscan ser combatidos mediante el seguimiento de políticas públicas en esta materia y la observación de casos en los que intervienen personas con discapacidad, velando porque los procesos no sean retardados injustificadamente. En contraste, los INF-01, INF-02, INF-04 e INF-05 concuerdan en que en la práctica judicial la declaración de incapacidad y la exclusión son parte de la rutina en su vínculo con las discapacidades y no se ha establecido un control constante y uniforme.

Al respecto, el INF-04 especificó que se aplican figuras como la interdicción y las curadurías, en contraposición al principio de apoyos individualizados y ajustes que permitan el acceso al grupo en conjunto. Se prioriza la representación de personas con discapacidad por las barreras estructurales que encuentran estos sujetos en el sistema judicial. El INF-05 acota que por esas limitantes, la participación del colectivo decrece, puesto que las condiciones actuales de la justicia no están pensadas para la inclusión. Al realizar una triangulación de esta información junto con las herramientas de investigación, se demuestra que la percepción de los funcionarios y usuarios y las condiciones observadas en las instalaciones judiciales no pertenecen a un sesgo; por el contrario, reafirman como hecho objetivo la inaccesibilidad como una falla sistémica persistente que disminuye la autonomía y participación del colectivo. Si bien no existe un convenio formal con el Consejo de la Judicatura, el INF-03 explicó que es fundamental el rol del Manual de Atención a Personas con discapacidad de la Función Judicial, como herramienta operativa creado específicamente para el trato de personas con discapacidad en la justicia, el cual proporciona parámetros generales para la actuación de los funcionarios y la plena inclusión conforme a los grados de apoyo identificados y la calificación de la discapacidad conforme las figuras 4 y 7. Siguiendo esta línea, el INF-03 comentó que el país ha avanzado hacia una concepción biopsicosocial de la discapacidad, pero reconoció que su implementación está aún en proceso.

4.2.Discusión

4.2.1. Barreras Estructurales en las Unidades Judiciales

Los hallazgos muestran que, las personas con discapacidad continúan enfrentándose a barreras estructurales que restringen su acceso a la justicia. Tanto las personas entrevistadas (activistas, doctrinarios y los representantes del CONADIS) así como los servidores judiciales coinciden rotundamente en que aún existen obstáculos físicos, comunicaciones y actitudinales que dificultan la existencia de una verdadera inclusión. Se señala, la ausencia de intérpretes, formularios complejos y un trato paternalista, demostrando una visión asistencialista que, según Turturro (2022), sigue presente a pesar de los avances hacia el modelo social. De hecho, este autor exhorta que aún “se mantienen vestigios legislativos del enfoque médico” pese a los ideales del modelo social y la Convención sobre Discapacidad. Sumado a esto, los servidores judiciales expresan que, aunque se conoce la Convención, su aplicación práctica en las unidades judiciales es delimitada e irregular, pues mientras su conocimiento teórico es medianamente alto, la formación práctica y las adaptaciones concretas son insuficientes.

Esto apunta que el sistema de justicia en Ecuador se encuentra experimentando lo que podríamos denominar como “crisis de implementación” que según Rivadeneira-Guijarro (2021) los servidores judiciales saben que existe un problema, pero no tienen las herramientas, conocimientos o recursos necesarios para solucionarlo de manera efectiva. Los resultados de las entrevistas expresan que no existen planes específicos vinculados a la mejora de condiciones de las personas con discapacidades en el sistema judicial, lo cual corresponde con la información obtenida por Alianza Iberoamericana para acceso a justicia & Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies (2023) en su Reporte sobre el acceso a Justicia en Iberoamérica, en el cual se esgrime que las problemáticas ocasionadas por las barreras judiciales son significativas y prioritarias, puesto que aún no se han emprendido proyectos concretos para la atención de personas con discapacidad.

Así mismo, en la figura 9 se puede apreciar el uso de términos como “ciegos o mudos” constituido en el artículo 518 del Código Civil ecuatoriano, esto denota que este cuerpo normativo sigue implementando el modelo médico-asistencial confrontándose con el modelo social y principios de derechos humanos; reduciendo a las personas a su condición sensorial, generalizando su incapacidad sin realizar un análisis individual previo, desconociendo su autonomía y derecho a recibir apoyos razonables. Todo esto, según Damiani-Pellegrini (2023) se traduce en una vulneración a lo dispuesto por la CDPD que otorga ideales de reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y el uso de lenguaje no discriminatorio para referirse de personas con discapacidad.

La información recopilada concuerda con lo señalado por otros investigadores. Como bien lo apunta Fresno et al. (2022), es necesario que se incorpore la perspectiva de las personas con discapacidad en todas las áreas y transformar las barreras sociales a través de políticas públicas incluyentes. También se confirma esta necesidad, al evidenciar cómo los prejuicios sociales continúan presentes y cómo, en la práctica, las instituciones judiciales muestran una escasa voluntad para eliminar estos impedimentos. En la misma línea, Martín-Pérez (2022) concluye en su investigación que, garantizar el acceso a la justicia para

personas con discapacidad exige no solo de “ajustes razonables”, sino que además, una mayor flexibilidad en procedimientos y una revisión analítica de los estereotipos que perduran en el sistema de justicia. Este análisis concuerda con los resultados presentados en el presente estudio, donde se constata que las adaptaciones necesarias se aplican de manera irregular y dependen casi siempre de la voluntad persona los servidores judiciales.

La investigación realizada por Subía & Proaño (2022) dentro del territorio ecuatoriano añade otra capa de complejidad al problema: la estigmatización y la marginación histórica de este colectivo. La información obtenida en el estudio actual confirma este punto de vista, mostrando cómo el capacitismo se manifiesta tanto dentro del ámbito familiar como en lo laboral, constituyendo un ambiente que desalienta a las personas con discapacidad a reclamar sus derechos. Al realizar la contrastación de percepciones de servidores judiciales y especialistas, queda claro que las dificultades estructurales se ven agravadas por una visión que sigue priorizando la asistencia sobre la autonomía de las personas con discapacidad (Rodríguez-Alfaro, 2022).

4.2.2. Accesibilidad Física y Digital en los Espacios Judiciales

Los análisis de observación en las unidades judiciales permitieron comprender una realidad crítica en cuanto a accesibilidad y es que, ninguna de las instituciones evaluadas cumple el 40% de los criterios básicos, más grave aún es que, la accesibilidad digital apenas cumple el 20% de los parámetros. En los espacios físicos, los problemas son evidentes: rampas mal diseñadas o inexistente, señalización poco clara, ascensores demasiado pequeños y baños sin adaptaciones; y en el ámbito digital, no se encontró mejoras, pues los sitios web y demás sistemas no cuentan con normas de accesibilidad (por ejemplo, no cuentan con formatos alternativos, ni medios de asistencia en línea claros). Los especialistas entrevistados aseveran este déficit. De Asís menciona que en América Latina “el acceso digital es un proceso que aún no se ha implementado en la justicia” y que las herramientas existentes “no siempre traen consigo ajustes razonables”. De la misma manera, los servidores judiciales identifican que los recursos tecnológicos y de comunicación inclusiva como videoconferencias accesibles, texto digital adaptado, entre otros, están poco desarrollados y que adicionalmente generan una exclusión para las personas con discapacidad.

Estos resultados indican una realidad preocupante que dista mucho de los principios que la teoría jurídica promueve. Aunque las leyes reconocen la accesibilidad universal como un deber fundamental del Estado y un paso indispensable para garantizar una justicia real, en la práctica esto no se cumple. Como bien señala Turturro (2022), la Convención acerca de la ONU estableció claramente la necesidad de garantizar una accesibilidad universal y ajustes razonables para proteger los derechos de las personas con discapacidad. No obstante, el mismo autor reconoce con preocupación que, hasta ahora, estos avances siguen siendo más un ideal que una realidad concreta. En consonancia con lo anterior, Martín-Pérez (2022), señala que, los tratados internacionales acogidos por la Constitución y demás leyes ecuatorianas exigen que los espacios judiciales cuenten con diseños universales para garantizar una correcta accesibilidad. Sin embargo, la investigación revela una triste

paradoja, en la cual las sedes judiciales visitadas no cumplen siquiera con las adaptaciones más básicas. Esto contrasta fuertemente con lo establecido por la Organización de los Estados Americanos (2021), que insiste en que los Estados deben preocuparse por garantizar la accesibilidad desde el diseño mismo de sus infraestructuras. Los hechos demuestran que, a pesar de estos mandatos claros, la realidad sigue siendo una muy distinta.

4.2.3. Prácticas Inclusivas e Incidencia en la Autonomía de las Personas con Discapacidad

Al analizar los datos arrojados en los instrumentos utilizados a lo largo de la presente investigación, se pudo determinar que las prácticas inclusivas aún son escasas y poco sistemáticas. Se concluye que los ajustes razonables que más se han utilizado por parte de los servidores judiciales han sido: el uso de lenguaje claro, ayudas técnicas simples y sistemas de comunicación alterna. Pero, se encuentra con un porcentaje que reporta no aplicar ningún ajuste, esto significa que, el personal judicial tiene poca experiencia con casos de discapacidad o que carece de conciencia sobre cómo facilitar la participación de este colectivo. Si se realiza una comparación holística de otras jurisdicciones iberoamericanas se puede constatar que estas han desarrollado medidas ejemplares, por ejemplo, España implementó a personas denominadas “facilitadoras” en los juzgados, que son encargadas de apoyar a las personas con discapacidad para que comprendan la información y que de este modo puedan tomar decisiones con absoluta autonomía sin la necesidad de que medie un tercero o representante externo; en México, se valora e implementan manuales y guías para orientar a los funcionarios con el objetivo de que puedan hacer ajustes necesarios según cada tipo de discapacidad. Estas divergencias resaltan lo que ya se venía advirtiendo desde la teoría. El sistema de justicia debe ofrecer apoyos reales y efectivos para empoderar a las personas con discapacidad. Así lo establecen tanto los Principios de las Naciones Unidas así como los estudios especializados en la materia Sánchez Lunavictoria et al. (2022). Como bien señala la literatura, la autonomía de las personas con discapacidad se entiende como “estar a cargo de la propia vida y tener la libertad de tomar propias decisiones”. Esto no solo significa eliminar obstáculos externos, sino también garantizar los apoyos necesarios cuando así se requiera. En este estudio, se observa que los principales desafíos que limitan dicha autonomía provienen del entorno: infraestructuras inadecuadas, prejuicios de servidores judiciales y la falta de formación de estos, tal como lo predice el modelo social.

En tal sentido, Fresno et al. (2022) destaca que los apoyos deben ser “disponibles y accesibles, adecuados y asequibles”, pero, sobre todo, deben estar bajo el control de la propia persona con discapacidad. En consonancia, Arteaga-Medina et al. (2024), manifiestan que simplificar trámites y capacitar al personal con pasos clave para eliminar las barreras que restringen su autonomía. Los hallazgos de este estudio se relacionan con estas ideas, ya que al coincidir barreras físicas, actitudinales y procedimentales, resulta necesario una estrategia integral que aborde tres fuentes en específico: adecuación de infraestructura, formación a funcionarios y cambio cultural para que las personas con discapacidad puedan ejercitar sus derechos “sin la necesidad de depender de terceros”, tal como exige el modelo social. En definitiva, la discusión demuestra algo fundamental en el ámbito judicial, la libertad y

autodeterminación de estas personas dependen más de un entorno accesible e inclusivo basado en un modelo de derechos humanos que de su condición individual, tal como se ha venido evidenciando en los diversos fundamentos teóricos (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2023b; Fresno et al., 2022).

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La investigación reveló que pese a existir normativa particular enfocada a las personas con discapacidad, existe un desconocimiento generalizado del enfoque del modelo social de derechos humanos en la práctica judicial y, por lo tanto, de ajustes razonables, siendo las barreras de accesibilidad las que se consideran con mayor afectación, seguidas de las sistémicas o administrativas por una falta de capacitación y desinformación en cuanto a la legislación específica en la materia. Por otra parte, las barreras actitudinales con un 73,8% de acuerdo tuvieron una alta prevalencia en la participación y, por tanto, a la autonomía personal. Todas ellas se convierten en limitantes importantes para el desarrollo de la justicia inclusiva, subsistiendo un trato discriminatorio y vulnerante para este colectivo históricamente excluido.

Las unidades judiciales estudiadas a nivel nacional desvelaron serias deficiencias en cuanto a la accesibilidad física y digital, dado que ninguno de los entes estudiados supera un 40% de cumplimiento de los criterios mínimos que propone el derecho internacional y nacional para garantizar una participación autosuficiente y activa, ingresando todos en la denominación de “No accesible”. Dichos resultados contrastan con las percepciones dentro de las entrevistas realizadas a personas con discapacidad y las encuestadas a los servidores de la justicia, denotando una falla sistemática y una restricción primaria a la justicia. Las categorías analizadas de menor aplicación son aquellas que implican el uso de la tecnología y la informática, e incluso demuestran un conocimiento limitado de estos.

Las prácticas judiciales inclusivas efectivas en la región iberoamericana son escasas, mas existen ejemplos importantes en países como: España, México, Argentina y Chile, los cuales han generado y ejecutado agendas relacionadas a la materia como la comunicación mediante intérpretes de lengua de señas en vivo o mediante videollamadas, creación continua de protocolos específicos para los distintos tipos de discapacidades y formatos accesibles y la incorporación de facilitadores judiciales como ocurre en Argentina y España, para que la interacción y atención sean efectivos y acordes al modelo social. Estas medidas forman parte de una perspectiva empática de la administración de justicia, persiguiendo principios de inclusión y desarrollo social, los cuales pueden ser obtenidos a través de la formación educativa adecuada y medios de apoyo acordes a cada necesidad.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda ampliar las competencias del Consejo Nacional de Igualdad para las Discapacidades para que este organismo realice observación y seguimiento de las normas específicas sobre discapacidad semestralmente dentro del ámbito judicial, con el fin de evitar que los reglamentos sean ignorados; que el personal conserve una capacitación adecuada y que la adquisición de bienes y servicios se ajusten a las necesidades de los individuos con discapacidades para promover su autonomía; reconociendo que la discapacidad es un abanico propio de diversidad. La información dentro de las plataformas digitales, instituciones públicas y la legislación general debe ser accesible para las personas con discapacidad y ser de fácil comprensión.

Se exhorta al desarrollo de manuales normativos sancionatorios y operativos para aumentar la aplicación de ajustes razonables según el tipo de discapacidad, construcciones con diseños de accesibilidad universal, contratación de herramientas tecnológicas orientadas a la discapacidad y una asignación de presupuesto específica para estas modificaciones. Para que ello sea posible, se requiere la incorporación de norma técnica y mecanismos de monitoreo de compras públicas inclusivas, adicionando periodos para su implementación efectiva.

Iberoamérica tiene grandes proyectos inclusivos que pueden ser adaptados a la realidad ecuatoriana para promover una justicia equitativa que garantice la autonomía real de las personas como los facilitadores judiciales. Esto evitará que se requieran acciones contra la capacidad jurídica individual, cuando la discapacidad puede ser contrarrestada con medios eficientes de apoyo para la toma de decisiones informadas y un procedimiento más empático y reconfigurado para el grupo de atención con el objeto de que exista una prioridad real dentro del sistema judicial. No solo el Estado puede realizar estos planes; la sociedad civil ha formado parte de estas iniciativas importantes y pueden continuar con esta labor como entes de soporte.

La comunidad académica, en especial dentro de las facultades de jurisprudencia y todo ente estatal, debe conservar como parte de su eje de responsabilidad social, el impartir capacitaciones que amplifiquen la sensibilización sobre la discapacidad, la Convención para los Derechos de Personas con Discapacidad, manejo del lenguaje inclusivo, la importancia de las acciones afirmativas y los ajustes razonables, pues debe existir una corresponsabilidad entre la sociedad, el individuo y el Estado para que los derechos sean ejercidos y la autonomía reconocido materialmente.

BIBLIOGRAFÍA

- Alianza Iberoamericana para acceso a justicia & Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies. (2023). *Reporte sobre Acceso a Justicia en Iberoamérica*. <https://www.sdg16.plus/wp-content/uploads/sites/3/2025/06/Report-on-Access-to-Justice-in-Ibero-America-2023-ES.pdf>
- Álvarez-Ramírez, G. E. (2023). *El capacitismo, estructura mental de exclusión de las personas con discapacidad* (Primera edición). Ediciones Cinca.
- Añarumba Nolasco, E. B., Guevara Zambrano, A. B., & Vivanco Guzmán, A. B. (2024). Derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador y su aplicación práctica. *Revista Ecuatoriana de Derecho y Administración*, 1(1), Article 1. <https://doi.org/10.69583/reda.v1n1.2024.125>
- Arteaga-Medina, G. D., Carbajal-Llause, C. T. D. J., Silva-Lopez, M. G., Quimi-Ling, T. I., & Lam-Barriga, V. A. (2024). Modelo para la calificación de la discapacidad: Un enfoque biopsicosocial para una atención efectiva y eficiente. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 28(Special), Article Special. <https://doi.org/10.47460/uct.v28iSpecial.831>
- Avellaneda-Vásquez, J., Seminario-Hurtado, N., & Bermúdez-Tapia, M. (2024). La garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad en el Perú. *Revista Española de Discapacidad*, 12(2), Article 2. <https://doi.org/10.5569/2340-5104.12.02.09>
- Banco Mundial. (2021). *La inclusión de la discapacidad* [Text/HTML]. World Bank. <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>
- Barquero, W. & UNAN Managua. (2021). *Modelo Social y Políticas de la discapacidad*.
- Bonito-Jara, C. D., & Moreno-Albuja, C. (2024). *El modelo de gestión estatal para garantizar la atención prioritaria de las personas con discapacidad en el Ecuador* (No. 12). 9(12), Article 12.
- Caso Ximenez Lopes vs. Brasil, Pub. L. No. 2006, SENTENCIA DE 4 DE JULIO DE 2006.
- Claessen, D., Lamkaddem, M., Oomen, B., & Eijkman, Q. (2024). Bringing Human Rights Home: Access to Justice and the Role of Local Actors Implementing the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities. *Journal of Human Rights Practice*, 16(2), Article 2. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huad053>
- Código Civil, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 46 (2005).
- Código Orgánico de la Función Judicial, Pub. L. No. Registro Oficial 458 del 31 de octubre de 2008. (2008).
- Consejo de la Judicatura & Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2022). *Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial*. 240.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2019). *Informe de observancia de accesibilidad al medio físico en los establecimientos de alimentos y bebidas a nivel nacional*.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2024). *Estadísticas de Discapacidad*. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (s.f.). *Valores / Misión / Visión. Gobierno del Ecuador*. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/>

- Constitución de la República de Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449 (2008).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Pub. L. No. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978 (1978).
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Pub. L. No. Resolución A/RES/61/106 (2006).
- Damiani-Pellegrini, L. R. (2023). Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: La teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 391-424. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2023.23.17903>
- Daniels, M., Jongitud-Zamora, J., Luna, M., Monroy, R., Mora, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica* (2.ª ed.). Xalapa.
- DCS Infraestructuras. (2019, marzo 6). *Criterios DALCO. Mejorando la accesibilidad*. <https://dcsinfraestructuras.com/criterios-dalco-mejorando-la-accesibilidad/>
- De Cisneros, J., & Simón, N. (2019). EL DEBATE DE LA INCLUSIÓN EN EL MARCO DEL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD. *Caminos de utopía: Las Ciencias Sociales en las nuevas sociedades inteligentes*, 772-777.
- Decreto N° 1375/2011., Pub. L. No. Boletín Nacional del 16-Sep-2011. (2011). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1375-2011-186851>
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (2023a). *Derechos humanos de las personas con discapacidad y la obligación de implementar la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad*.
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (2023b). *Derechos humanos de las personas con discapacidad y la obligación de implementar la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad*. Autoedición.
- Fresno, J., Ruiz, R., & Fillat, Y. (2022). *Ánalisis sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad e identificación de retos de futuro*. <https://www.siis.net/documentos/ficha/582333.pdf>
- Fundación Derecho y Discapacidad. (2022). III CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DE LA DISCAPACIDAD. *Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, Especial*, Article Especial.
- Gutiérrez, S. (2021). Modelos de Abordaje para la Prestación de Servicios Públicos ante la Discapacidad. *Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*, 17.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. En *Metodología de la investigación: La ruta cuantitativa, cualitativa y mixta*. (McGRAW-HILL INTERAMERICANA).
- Lawson, A., & Beckett, A. E. (2021). The social and human rights models of disability: Towards a complementarity thesis. *The International Journal of Human Rights*, 25(2), Article 2. <https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1783533>
- Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial S-796 (2012).
- Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Registro Oficial Suplemento 283 de 07 de julio de 2014 (2014).

Ley Orgánica Reformatoria a Diversos Cuerpos Legales para Garantizar los Derechos Laborales de las Personas con Discapacidad, Enfermedades Raras, Huérfanas, Catastróficas y de Alta Complejidad y sus Sustitutos, Pub. L. No. Registro Oficial No. 64, Quinto Suplemento del 20 de junio de 2025. (2025). https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9c1cd8f9_a239_4775_86a0_52a7ad0e44ac_a50dc387a3.pdf

Manual Calificación de Discapacidad, Pub. L. No. Acuerdo Ministerial 0086-2024 (2024).

Martín-Pérez, J. A. (2022). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento. *Derecho Privado y Constitución*, 40, Article 40. <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.40.01>

Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2020, abril 22). SENADIS lanza aplicación Visor Web para la atención de personas sordas en lengua de señas. *SENADI- Sala de Prensa*. https://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/8195/senadis-lanza-aplicacion-visor-web-para-la-atencion-de-personas-sordas-en-lengua-de-señas

Oficina de Coordinación para el Desarrollo de las Naciones Unidas [UN DOC]. (2021). *UN DCO Disability Inclusión Strategy 2022-2025* (pp. 1-28). Organización de las Naciones Unidas.

Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [O.H.C.H.R]. (s. f.). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. 2020, 34.

Organización de las Naciones Unidas. (2021). Reporte de resultados Ecuador, 2021. *Naciones Unidas Ecuador*, 3-58.

Organización de las Naciones Unidas. (2023). *Ánalisis de la situación de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador* (pp. 1-63). ONU, UNFPA Ecuador, FLACSO.

Organización de los Estados Americanos. (2021). *Guía Práctica para el Establecimiento de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad* (No. D/XXVI.39). OAS. <https://doi.org/ISBN: 978-0-8270-7422-4>

Organización Mundial de la Salud. (2023). *Discapacidad*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Ortega, R. E. (2023). Análisis de las garantías constitucionales referentes a la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano: Analysis of the constitutional guarantees regarding the inclusion of children with disabilities in the Ecuadorian educational system. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), Article 2. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.687>

Oyeyipo, E. J., Oyekola, I. A., Salako, O. P., & Babatunde, O. S. (2024). Understanding the Importance of Inclusive Techniques in Promoting Peace and Equal Justice. En S. Krishnan, A. J. Anand, & R. Kumar, *Sustainable Development Goals* (1.^a ed., pp. 291-301). CRC Press. <https://doi.org/10.1201/9781003468257-16>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pub. L. No. Resolución 2200 A (XXI) (1976).

Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, Pub. L. No. BOE-A-2023-7417 (2023).

Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Pub. L. No. Decreto Ejecutivo 194 (2017).

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 76 (2008). Aprobadas en 2008 y actualizadas en 2018 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf>

Rivadeneira-Guijarro, J. G. (2021). *El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la República del Ecuador* [Universidad de Salamanca]. <https://doi.org/10.14201/gredos.148972>

Rodríguez-Alfaro, M. I. (2022). La Capacidad Jurídica De Las Personas Con Discapacidad En La Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad Y Los Principales Desafíos Para El Legislador Chileno. *Revista de Derecho (Concepción)*, 90(252), 45-73. <https://doi.org/10.29393/RD252-2CJMR10002>

Sánchez Lunavictoria, J. C., Rodríguez Ulcuango, O. M., Sánchez Lunavictoria, D. M., & Cuadrado Sánchez, G. P. (2022). Discapacidad: Definición, normativa y contexto. *ConcienciaDigital*, 5(1.3), 234-247. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v5i1.3.2138>

Sánchez-Valle, M., Viñaras-Abad, M., & Vázquez-Barrio, T. (2022). Las barreras invisibles para las personas con discapacidad en el sector de la comunicación. *Revista Prisma Social N°36 Comunicación, Discapacidad y Empleabilidad en la Sociedad Digital*, 166-194.

Sentencia 10-24-IN/25 (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 30 de enero de 2025).

Sharma, S. (2022). Rights of Persons with Disabilities and Responsiveness of Law. *Scholars International Journal of Law, Crime and Justice*, 5(6), Article 6. <https://doi.org/10.36348/sijlcj.2022.v05i06.003>

Skorobogatov, A., Panchenko, V., Krasnov, A., Makarchuk, I., & Isaeva, A. (2020). The Concept of Judicial Practice: Constitutional and Legal Dimensions: *Proceedings of the XIV European-Asian «The Value of Law» (EAC-LAW 2020)*. XIV European-Asian Congress «The value of law» (EAC-LAW 2020), Ekaterinburg, Russia. <https://doi.org/10.2991/assehr.k.201205.044>

Subía, A., & Proaño, D. (2022). La Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en el Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 11 (II)(1), 12-28. <https://doi.org/10.31207/ih.v10i1.237>

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2014). *PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2021). *Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicación/2022-02/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_4.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2023). *Apuntes sobre derechos de las personas con discapacidad—Capacidad Jurídica*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos->

humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/apuntes-Capacidad-Juridica.pdf

- Torres, C. (2023). *LA INCOMPRENSIÓN DEL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD Y SU REPERCUSIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MÉXICO* (1a ed.). https://www.researchgate.net/publication/381662963_Infancia_y_discapacidad_Posturas_criticas_contemporaneas
- Turturro, S. (2022). Modelo social de discapacidad: Un cambio de paradigma y la reforma del artículo 49 CE. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 12(1), Article 1. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6355>
- United Nations Partnership on the Rights of Persons with Disabilities & Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2023). *Sistemas de apoyo, ajustes razonables y ajustes de procedimientos* (V). UNPRPD. <https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/sistemas-de-apoyo-ajustes-razonables.pdf>
- Universidad Iberoamericana CDMX. (2025, abril 14). *Hacia una Justicia Inclusiva: Desafíos y Derechos de las Personas con Discapacidad* [IBERO]. <https://ibero.mx/prensa/hacia-una-justicia-inclusiva-desafios-y-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>
- Villabella, C. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Volodymyr Vynnychenko Central Ukrainian State Pedagogikal University, & Kostetsky, S. (2023). THE ESSENCE OF THE PRINCIPLE OF THE RULE OF LAW. *Scientific Notes Series Law*, 1(13), 23-28. <https://doi.org/10.36550/2522-9230-2022-13-23-28>
- Wegscheider, A., & Forstner, M. (2024). Between paternalism and autonomy: A differentiated analysis of Austrian sheltered work services. *Alter*, 18-4, 13-30. <https://doi.org/10.4000/12z8d>

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Edison Fernando Bonifaz Aranda

Especialidad: Metodología de la Investigación

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las

personas con discapacidad.

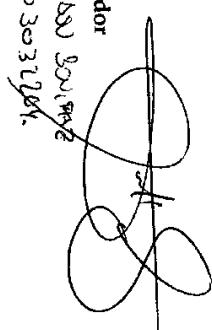
Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar las prácticas judiciales del sistema de justicia ecuatoriano desde la perspectiva de especialistas en el modelo social de la discapacidad, para identificar barreras estructurales y evaluar el impacto del entorno judicial en la autonomía de las personas con discapacidad.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	Importante
1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
2	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
3	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
4	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
5	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
6	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
7	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/

Firma de Validador

Nombre: Edison Fernando Bonifaz Aranda

Cédula: 0603031264



ANEXOS

ANEXO 1: Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por: Naranjo y Layedra (2025).

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Edison Fernando Bonifaz Aranda

Especialidad: Metodología de la Investigación

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar las prácticas judiciales inclusivas en el sistema de justicia ecuatoriano desde el modelo social, identificando barreras estructurales, condiciones de accesibilidad y la percepción de los operadores de justicia sobre la incidencia en la autonomía de las personas con discapacidad.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia	Calificación de las preguntas	Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No			
1	/	/	/	/	/	/			
2	/	/	/	/	/	/			
3	/	/	/	/	/	/			
4	/	/	/	/	/	/			
5	/	/	/	/	/	/			
6	/	/	/	/	/	/			
7	/	/	/	/	/	/			
8	/	/	/	/	/	/			
9	/	/	/	/	/	/			
10	/	/	/	/	/	/			

Firma de Validador

Nombre: Edison Fernando Bonifaz Aranda
Cédula: 0003032669

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Edison Fernando Bonifaz Aranda

Especialidad: Metodología de la Investigación

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recopilar información cualitativa y sistemática que permita evaluar la existencia, calidad y funcionalidad de las condiciones de accesibilidad física y digital mediante la observación de las unidades judiciales del Ecuador, con el fin de determinar si estas garantizan un acceso equitativo a la justicia para las personas con discapacidad.

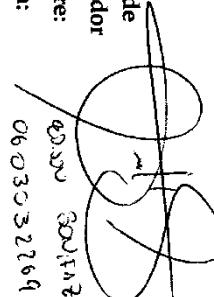
Ítems de observación	Introducción a la respuesta (Sesgo)						Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)	
	Claridad en la redacción	Coherencia interna	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	
1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
2	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
3	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
4	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
5	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
6	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
7	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
8	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
9	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
10	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
11	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
12	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
13	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
14	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
15	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
16	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
17	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
18	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
19											

23	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
24	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
25	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
26	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Firma de
Validador

Nombre:

Cédula:


EDUARDO
0603032769

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Víctor Julio Jacome Calvache

Especialidad: Metodología de la Investigación y Antropología Jurídica

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar las prácticas judiciales del sistema de justicia ecuatoriano desde la perspectiva de especialistas en el modelo social de la discapacidad, para identificar barreras estructurales y evaluar el impacto del entorno judicial en la autonomía de las personas con discapacidad.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Seago)		Perinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	Importante	
1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
2	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
3	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
4	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
5	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
6	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
7	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	

Firma de Validador

Nombre: *Víctor Julio Jacome Calvache*

Cédula: *1720029568*

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Víctor Julio Jácome Calvache

Especialidad: Metodología de la Investigación y Antropología Jurídica

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar las prácticas judiciales inclusivas en el sistema de justicia ecuatoriano desde el modelo social, identificando barreras estructurales, condiciones de accesibilidad y la percepción de los operadores de justicia sobre la incidencia en la autonomía de las personas con discapacidad.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	Importante	
1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
2	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
3	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
4	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
5	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
6	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
7	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
8	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
9	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
10	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	

Firma de Validador
Nombre: Víctor Julio Jácome Calvache
Cédula: 2000231168

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Víctor Julio Jácome Calvache

Especialidad: Metodología de la Investigación y Antropología Jurídica

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las

personas con discapacidad

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar las prácticas judiciales inclusivas en el sistema de justicia ecuatoriano desde el modelo social, identificando barreras estructurales, condiciones de accesibilidad y la percepción de los operadores de justicia sobre la

Firma de Validador

Nombre: Diego Francisco
Cédula: 10-1000000

Nombre: Diego Ignacio Velázquez
Cédula: 1000245528

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Especialidad: Derecho Constitucional, Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales, Juez de Familia, Niñez y Adolescencia.

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad.

Objetivo del instrumento: Analizar las prácticas judiciales del sistema de justicia ecuatoriano desde la perspectiva de especialistas en el modelo social de la discapacidad, para identificar barreras estructurales y evaluar el impacto del entorno judicial en la autonomía de las personas con discapacidad.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Seago)	Pertinencia	Calificación de las preguntas	Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)			
	Si	No	Si	No				Si	No	Esencial	Útil pero no esencial
1	X		X		X	X	X	X			
2	X		X		X	X	X	X			
3	X		X		X	X	X	X			
4	X		X		X	X	X	X			
5	X		X		X	X	X	X			
6	X		X		X	X	X	X			
7	X		X		X	X	X	X			

ALEX
BAYARDO
GAMBOA
UGALDE

Firmado digitalmente por
ALEX BAYARDO
GAMBOA UGALDE
Fecha: 2023-06-05
113841-05-11

Firma de Validador

Nombre: Alex Bayardo Gamboa Ugalde
Cédula: 180287634-0

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Especialidad: Derecho Constitucional, Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales, Juez de Familia, Niñez y Adolescencia.

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las

personas con discapacidad.

Objetivo del instrumento: Analizar las prácticas judiciales inclusivas en el sistema de justicia ecuatoriano desde el modelo social, identificando barreras estructurales, condiciones de accesibilidad y la percepción de los operadores de justicia sobre la incidencia en la autonomía de las personas con discapacidad.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Seigo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	Importante
1	X		X		X	X		X			
2	X		X		X	X		X			
3	X		X		X	X		X			
4	X		X		X	X		X			
5	X		X		X	X		X			
6	X		X		X	X		X			
7	X		X		X	X		X			
8	X		X		X	X		X			
9	X		X		X	X		X			
10	X		X		X	X		X			

ALEX
BAYARDO
GAMBOA
UGALDE
Firmado
delegadamente por
ALEX BAYARDO
GAMBOA UGALDE
Fecha: 2023-05-31
11:19:13 -05:00

Firma de Validador
Nombre: Alex Bayardo Gamboa Ugalde
Cédula: 180287634-0

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Especialidad: Derecho Constitucional, Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales, Juez de Familia, Niñez y Adolescencia.

Título de la investigación: Estudio de prácticas judiciales inclusivas desde el modelo social y su impacto en la autonomía de las personas con discapacidad.

Objetivo del instrumento: Analizar las prácticas judiciales inclusivas en el sistema de justicia ecuatoriano desde el modelo social, identificando barreras estructurales, condiciones de accesibilidad y la percepción de los operadores de justicia sobre la incidencia en la autonomía de las personas con discapacidad.

Ítems de observación	Claridad en la redacción		Introducción a la respuesta (Seago)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	Importante
1	X		X		X	X	X	X	X		
2	X		X		X	X	X	X	X		
3	X		X		X	X	X	X	X		
4	X		X		X	X	X	X	X		
5	X		X		X	X	X	X	X		
6	X		X		X	X	X	X	X		
7	X		X		X	X	X	X	X		
8	X		X		X	X	X	X	X		
9	X		X		X	X	X	X	X		
10	X		X		X	X	X	X	X		
11	X		X		X	X	X	X	X		
12	X		X		X	X	X	X	X		
13	X		X		X	X	X	X	X		
14	X		X		X	X	X	X	X		
15	X		X		X	X	X	X	X		
16	X		X		X	X	X	X	X		
17	X		X		X	X	X	X	X		

18	X	X	X	X	X	X	X	X
19	X	X	X	X	X	X	X	X
20	X	X	X	X	X	X	X	X
21	X	X	X	X	X	X	X	X
22	X	X	X	X	X	X	X	X
23	X	X	X	X	X	X	X	X
24	X	X	X	X	X	X	X	X
25	X	X	X	X	X	X	X	X
26	X	X	X	X	X	X	X	X

ALEX BAYARDO
GAMBOA
UGALDE
Firma de Validador

17-36597-06007

PERM-2025.06.07

PERM-2025.06.07

Nombre: Alex Bayardo Gamboa Ugalde
Cédula: 180287634-0

ANEXO 2: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derechos de personas con discapacidad, líderes de organizaciones, defensores y activistas, realizado por: Naranjo y Layedra (2025).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO (R)

GUÍA DE LA ENTREVISTA.

ESTUDIO DE PRÁCTICAS JUDICIALES INCLUSIVAS DESDE EL MODELO SOCIAL Y SU IMPACTO EN LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Objetivo

Analizar las prácticas judiciales del sistema de justicia ecuatoriano desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad, para identificar barreras estructurales y evaluar el impacto del entorno judicial en la autonomía y participación efectiva de las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

Adicionalmente, se busca conocer propuestas que contribuyan a fortalecer un acceso a la justicia más equitativo e inclusivo conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Dirigida a: Especialistas en derechos de personas con discapacidad, líderes de organizaciones, defensores y activistas.

Protección de datos

Las respuestas serán tratadas con estricta confidencialidad y serán utilizadas únicamente para fines académicos. A continuación, se presentarán algunas preguntas orientadas a conocer su visión sobre el tema. Siéntase libre de responder con la amplitud que considere necesaria.

Datos del entrevistado:

- **Organización/Institución:** _____
- **Rol/Cargo:** _____
- **Años de experiencia en derechos de personas con discapacidad** _____
- **¿Tiene discapacidad?** Sí No

Preguntas:

1. EXPERIENCIA Y PERCEPCIÓN GENERAL

Desde su experiencia como [defensor/directivo/especialista] en derechos de personas con discapacidad, ¿considera que el sistema judicial ecuatoriano trata a las personas con discapacidad como sujetos de derechos o más bien como objetos de protección?

2. BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

¿Qué barreras principales ha identificado que impiden que las personas con discapacidad accedan efectivamente a la justicia?

3. CAPACIDAD PARA TOMAR DECISIONES EN PROCESOS JUDICIALES

En casos que ha conocido o patrocinado, ¿cómo se respeta la capacidad de las personas con discapacidad para tomar sus propias decisiones en los procesos judiciales?

4. ADAPTACIONES Y APOYOS EN EL SISTEMA JUDICIAL

¿Qué tipo de adaptaciones o apoyos ha visto que se implementen en juzgados y tribunales para que las personas con discapacidad puedan participar efectivamente?

5. PARTICIPACIÓN REAL EN EL SISTEMA JUDICIAL

¿Por qué cree que las personas con discapacidad participan poco como usuarias activas del sistema judicial (demandantes, denunciantes, testigos)?

6. FORMACIÓN Y ACTITUDES DEL PERSONAL JUDICIAL

¿Cómo percibe las actitudes del personal judicial (jueces, secretarios, abogados) hacia las personas con discapacidad?

7. PROPUESTAS PARA UN SISTEMA JUDICIAL MÁS INCLUSIVO

Si pudiera cambiar o implementar tres aspectos del sistema judicial para que sea más inclusivo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad, ¿cuáles serían



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO (R)

CUESTIONARIO

ESTUDIO DE PRÁCTICAS JUDICIALES INCLUSIVAS DESDE EL MODELO SOCIAL Y SU IMPACTO EN LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Objetivo

El objetivo de este cuestionario es recopilar información cualitativa que permita analizar las prácticas judiciales inclusivas en el sistema de justicia ecuatoriano desde el modelo social, identificando barreras estructurales, condiciones de accesibilidad y la percepción de los operadores de justicia sobre la incidencia en la autonomía de las personas con discapacidad.

Duración estimada: 10 minutos

Confidencialidad: Toda la información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad y sólo se usará con fines académicos.

Consentimiento Informado

Estimado/a participante:

Al continuar, usted acepta participar voluntaria y anónimamente, cuyo objetivo es conocer su experiencia profesional en relación con el modelo social de discapacidad en el sistema judicial ecuatoriano.

SECCIÓN 1: DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

1. Edad: _____

2. Sexo: Femenino / Masculino

3. Provincia donde ejerce: _____

4. A qué grupo pertenece: abogado / juez / notario / funcionario judicial

5. Años de experiencia profesional: _____

SECCIÓN 2: PRÁCTICAS INCLUSIVAS INSTITUCIONALES

Escala de respuestas para las siguientes afirmaciones

1= Totalmente en desacuerdo

2= En desacuerdo

3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4= De acuerdo

5= Totalmente de acuerdo

1. Las unidades judiciales en las que trabajo cuentan con condiciones adecuadas para la inclusión de personas con discapacidad ()

2. Los funcionarios judiciales de mi entorno realizan adaptaciones y ajustes razonables para personas con discapacidad. ()

SECCIÓN 3: CONOCIMIENTO NORMATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

3. Estoy familiarizado/a con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ()

4. He recibido capacitación continua sobre discapacidad en el ámbito judicial. ()

SECCIÓN 4: BARRERAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO SOCIAL

5. En el sistema judicial existen actitudes que limitan la participación de personas con discapacidad. ()

6. Las condiciones físicas de las unidades judiciales constituyen un obstáculo para la inclusión. ()

7. Existe un desconocimiento institucional de adaptaciones o ajustes razonables para una aplicación efectiva de estas modificaciones. ()

SECCIÓN 5: IMPACTO EN LA AUTONOMÍA Y ACCESO A DERECHOS

8. ¿Qué barreras considera que afecta más a la autonomía de las personas con discapacidad al acceder a la justicia?

Lea detenidamente cada una de las opciones e identifique la(s) más relevante(s) debido a que, puede seleccionar mínimo 1 y máximo 3.

- Barreras físicas o arquitectónicas ()
- Barreras actitudinales del personal judicial ()
- Desconocimiento de las normas ()
- Ausencia de materiales accesibles ()
- Barreras digitales ()
- Falta de formación específica en discapacidad ()
- Ninguna de las anteriores ()

9. Segundo su experiencia, ¿Cuál de estos ajustes razonables ha implementado para mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Puede seleccionar más de uno.

- Modificar el inmobiliario, la iluminación y la acústica. ()
- Sistemas de comunicación alternativa (señas, braille, etc.). ()
- Uso de lenguaje claro y comprensible. ()
- Flexibilidad o aumento de plazos legales. ()
- Ayudas técnicas (lupas, audífonos, etc.). ()
- Prioridad en costos y tiempos procesales. ()
- No he utilizado ninguno. ()

- Nunca he necesitado ningún ajuste para personas con discapacidad. ()
10. En su experiencia profesional, ¿cuál considera que es la principal causa de las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la justicia? Seleccione una respuesta.

- Limitaciones propias de su condición médica.
- Falta de tratamiento o rehabilitación.
- Barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.
- Combinación de su condición y las barreras del entorno.
- Falta de preparación familiar y personal.
- Limitaciones presupuestarias institucionales.

Con profundo agradecimiento valoramos el tiempo y la voluntad que nos ha brindado al compartir sus conocimientos. La información recogida será utilizada únicamente en el marco de la presente investigación. Si desea recibir una copia de los resultados finales del estudio, le invitamos cordialmente a hacernoslo saber. Le reiteramos nuestro más sincero agradecimiento.

ANEXO 4: Guía de observación, realizado por: Naranjo y Layedra (2025).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO (R)

GUÍA DE OBSERVACIÓN

**ESTUDIO DE PRÁCTICAS JUDICIALES INCLUSIVAS DESDE EL MODELO
SOCIAL Y SU IMPACTO EN LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Objetivo

El objetivo de esta guía de observación es recopilar información cualitativa y sistemática que permita evaluar la existencia, calidad y funcionalidad de las condiciones de accesibilidad física y digital en las unidades judiciales del Ecuador, con el fin de determinar si estas garantizan un acceso equitativo a la justicia para las personas con discapacidad.

La observación se enfocará en identificar barreras arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales, así como en verificar el cumplimiento de los principios de accesibilidad universal establecidos en la normativa nacional e internacional de derechos humanos.

I.DATOS GENERALES

- **Tipo de estudio:** Diagnóstico institucional, descriptivo, de campo
- **Investigador(a)/Observador(a):** _____
- **Fecha de aplicación:** _____
- **Unidad judicial observada:** _____
- **Dirección:** _____
- **Provincia:** _____ **Cantón:** _____
- **Tipo de unidad judicial:** [] Penal [] Civil [] Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [] Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar [] Multicompetente [] Otro: _____

II.ACCESSIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Categoría	Ítems de Observación	Observación (Sí/No/Parcial)	Observaciones/Descripción
-----------	----------------------	-----------------------------	---------------------------

	<p>Rampa de acceso con pendiente adecuada, superficie antideslizante y pasamanos</p> <p>Puertas accesibles con espacio para sillas de ruedas</p> <p>Ascensores accesibles con botones en Braille y comandos sonoros.</p> <p>Rutas internas sin obstáculos (pasillos, desniveles, puertas angostas)</p> <p>Inodoros accesibles con barras de apoyo</p> <p>Lavamanos a altura accesible, grifos de fácil uso</p> <p>Espacios reservados y señalizados para personas con discapacidad</p> <p>Aceras, veredas, entradas sin obstáculos o riesgos (baches, gradas sin señalizar)</p> <p>Módulos de atención accesibles (altura adecuada, sin barreras físicas)</p> <p>Asientos con apoyabrazos en salas de espera</p>
Ingreso y Circulación	
Baños adaptados	
Parqueaderos y entorno externo	
Mobiliario y espacios de atención	

Señalética y orientación	Señalética con pictogramas universales, ubicación clara Indicaciones en Braille o alto relieve donde corresponda
Equipamiento y ayudas técnicas	Disponibilidad de sillas de ruedas o bastones Equipos de trabajo adaptados para funcionarios con discapacidad.
Personal y asistencia	Personal capacitado en atención a personas con discapacidad física, sensorial, intelectual.

III. ACCESIBILIDAD DIGITAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Categoría	Ítems de Observación Página web institucional accesible (uso con lector de pantalla, navegación por teclado)	Observación (Sí/No/Parcial)	Observaciones/Descripción
Plataformas digitales	Aplicaciones móviles institucionales accesibles (contraste, tipografía, navegación sencilla)		

Formatos accesibles	Información disponible en lengua de señas, lectura fácil, Braille o audiodescripción.
Notificaciones judiciales ofrecidas en formatos accesibles bajo solicitud.	
Sistemas automáticos accesibles	
Equipos tecnológicos	(pantalla táctil, audio, contraste)
Kioscos o terminales digitales con interfaz accesible	
Tecnologías de apoyo	Acceso a videollamadas o canales de atención en lengua de señas o mensajes escritos
	Lenguaje sencillo y claro en formularios, documentos y atención al usuario
Comunicación comprensible	Intérpretes de lengua de señas disponibles en línea o presencialmente
Personal de apoyo digital	Mecanismos de queja o reporte accesibles para las personas con discapacidad.
Normativa y cumplimiento	

Capacitación y
recursos

Personal formado
en accesibilidad
digital, cognitiva
y sensorial.

IV. OBSERVACIONES ADICIONALES DEL/ DE LA INVESTIGADOR/A

V. DOCUMENTACIÓN VISUAL Y EVIDENCIAS